

Sesión 27^a, en martes 15 de septiembre de 1964

Ordinaria
(De 16.14 a 18.58)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HUGO ZEPEDA BARRIOS.

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

INDICE

Versión taquigrafica

	Pág.
I. ASISTENCIA	2588
II. APERTURA DE LA SESION	2588
III. TRAMITACION DE ACTAS	2588
IV. LECTURA DE LA CUENTA	2588
Empréstitos para la Municipalidad de Rancagua. (Preferencia) ...	2591
Acuerdos de Comités	2593

V. ORDEN DEL DIA:	Pág.
Proyecto que establece normas sobre jubilación y desahucio de personal reincorporado a los Ferrocarriles del Estado. (Se aprueba) ..	2593
Proyecto sobre cambio de nombres de calles de Puerto Varas. (Se rechaza)	2593
Proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de La Serena. (Se aprueba)	2593
Proyecto sobre transferencia de predio fiscal a la Asociación de Boy Scouts de Talcahuano. (Se aprueba)	2594
Proyecto sobre jubilación de determinados empleados de la Empresa Nacional de Minería. (Se aprueba)	2594
Proyecto sobre inamovilidad de empleados y obreros sometidos al proceso de clasificación. (Se aprueba)	2595
Proyecto sobre rehabilitación de nacionalidad chilena de don Carlos Mira Gómez. (Se aprueba)	2595
Proyecto sobre inversión de fondos con motivo del primer centenario de la ciudad de Lebu. (Se aprueba)	2595
Proyecto sobre amnistía a don Lautaro Ormazábal Cabrera. (Se aprueba)	2596
Proyecto sobre amnistía a don Herminio Segundo Escudero Pozo. (Se aprueba)	2596
Proyecto sobre amnistía a don Luis Valenzuela Muñoz. (Se aprueba)	2596
Proyecto sobre facilidades para el pago de cuotas de urbanización. (Se aprueba)	2596
Proyecto sobre transferencia de predio fiscal en Río Claro a sus ocupantes. (Se aprueba)	2600
Proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de Rancagua. Veto. (Queda despachado)	2601
Proyecto sobre sábado inglés para las farmacias. (Se aprueba) ...	2603
Proyecto sobre franquicias de internación para elementos destinados a la Empresa Municipal de Desagües de Valparaíso y Viña del Mar. Observaciones. (Se aprueba el veto)	2603
Proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de Tomé. Modificación de la ley N° 15.286. (Se aprueba)	2604
Proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de Tocopilla. (Se aprueba)	2605
Proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de La Florida. (Se aprueba)	2605
Proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de Puerto Saavedra. (Se aprueba)	2605
Proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de Nogales. (Se aprueba)	2605
Proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de Ránquil. (Se aprueba)	2605
Proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de Antofagasta. Modificación de la ley 13.551. (Se aprueba)	2606

	Pág.
Proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de Talca. Modificación de la ley 14.579. (Se aprueba)	2606
Proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de Providencia. Modificación de la ley 13.024. (Se aprueba)	2606
Proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de Melipilla. (Se aprueba)	2606
Proyecto sobre indemnización especial para el personal del Banco Central de Chile. Veto. (Se acuerda insistir)	2606
Proyecto sobre nueva denominación de la calle Progreso, de Punta Arenas. (Se aprueba)	2607
Proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de Magallanes. (Se aprueba)	2607
Proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de Purránque. (Se aprueba)	2607
Proyecto que otorga la calidad de empleados particulares a los electricistas. (Se aprueba)	2607
Proyecto que establece normas sobre la legitimación adoptiva. Segundo informe. (Se aprueba)	2612
Proyecto sobre franquicias aduaneras para elementos destinados a la Piscina Olímpica de Antofagasta. (Se aprueba)	2613
Proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de Curanilahue. (Queda pendiente)	2613

Anexos

ACTAS APROBADAS:

Sesiones 15ª, 16ª y 17ª, en 29 de julio, 4 y 5 de agosto de 1964.	2614
---	------

DOCUMENTOS:

1.—Proyecto, en cuarto trámite, sobre Bancos de Fomento	2693
2.—Proyecto, en tercer trámite, sobre modificación de la ley que creó el Registro Nacional de Viajantes	2695
3.—Observaciones, en segundo trámite, al proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de Rancagua	2696
4.—Observaciones en segundo trámite, al proyecto sobre franquicias de internación para elementos destinados a la Empresa Municipal de Desagües de Valparaíso y Viña del Mar	2697
5.—Observaciones, en segundo trámite, al proyecto sobre indemnización por años de servicio del personal del Banco Central	2697
6.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre empréstitos a la Municipalidad de Angol	2697
7.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre empréstitos a la Municipalidad de Coelemu	2699
8.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre propaganda electoral	2701
9.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre transferencia de ma-	

	Pág.
teriales de construcción a los ocupantes de poblaciones de emergencia	2703
10.—Segundo informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que denomina Emilio Bello Codesido a la Avenida Nueva Costanera	2704
11.—Segundo informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre recursos para la Municipalidad de San Clemente con motivo de su centenario	2706
12.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre cambio de nombre de diversas calles de Puerto Varas	2707
13.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre empréstito para la Municipalidad de Tomé	2708
14.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de Tocopilla	2708
15.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de Tocopilla	2709
16.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de La Florida	2710
17.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de La Florida	2711
18.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de Puerto Saavedra	2711
19.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de Puerto Saavedra	2712
20.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de Nogales	2712
21.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre empréstito para la Municipalidad de Nogales	2713
22.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de Ránquil	2714
23.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de Ránquil	2715
24.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de Antofagasta	2715
25.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de Antofagasta	2716
26.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de Talca	2716
27.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de Talca	2717
28.—Segundo informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto sobre reestructuración del escalafón administrativo del Hospital Militar	2717
29.—Nuevo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto sobre sábado inglés para las farmacias	2723
30.—Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto sobre venta de determinados edificios a	

	Pág.
imponentes de la Caja de Previsión de Empleados Particulares	2728
31.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto sobre feriado legal del personal de rayos X y radioterapia	2732
32.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en las observaciones al proyecto sobre abono de años de servicios al personal de rayos X y radioterapia	2733
33.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que califica de Empleados Particulares a los electricistas	2734
34.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto sobre beneficios a ex empleados del Consejo de Comercio Exterior	2735
35.—Moción del señor Faivovich sobre bonificación a exportadores que acrediten aumentos de sus exportaciones	2737
36.—Moción del señor Faivovich sobre inscripción de los empleados de la Empresa de Ferrocarriles del Estado en los Registros del Colegio de Técnicos de Chile	2739
37.—Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto sobre legitimación adoptiva	2740

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Gómez, Jonás
—Ahumada, Hermes	—González M., Exequiel
—Alessandri, Eduardo	—Jaramillo, Armando
—Alessandri, Fernando	—Larraín, Bernardo
—Alvarez, Humberto	—Letelier, Luis F.
—Barros, Jaime	—Maurás, Juan L.
—Barrueto, Edgardo	—Pablo, Tomás
—Bossay, Luis	—Quinteros, Luis
—Bulnes S., Francisco	—Sepúlveda, Sergio
—Castro, Baltazar	—Tarud, Rafael
—Contreras, Carlos	—Tomic, Radomiro
—Contreras, Víctor	—Torres, Isauro
—Corbalán, Salomón	—Vial, Carlos
—Corvalán, Luis	—Videla, Hernán
—Curti, Enrique	—Von Mühlenbrock, Julio
—Chelén, Alejandro	—Wachholtz, Roberto
—Echavarri, Julián	—Zepeda, Hugo
—Enríquez, Humberto	
—Faivovich, Angel	

Concurrió, además, el Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION.

—*Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 17 señores Senadores.*

El señor ZEPEDA (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Las actas de las sesiones 15^a, 16^a y 17^a, de fechas 29 de julio, 4 y 5 de agosto, que no han sido observadas, quedan aprobadas.

Las actas de las sesiones 18^a, 19^a, 20^a, 21^a y 22^a de fechas 6, 11 y 12 de agosto

último, quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores.

(Véanse las Actas aprobadas en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios.

Veinticuatro de la H. Cámara de Diputados:

Con los nueve primeros comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, los proyectos de ley que benefician a las personas que se señalan:

Chevesich viuda de Bórquez, Laura
Garcés Silva, Oscar

Lyon viuda de Maza, Raquel

Miranda viuda de Gandarillas, Emma

Ojeda Doren, Sergio

Palacios Varas, Elena

Rojas viuda de Alvarez, Graciela

Salinas Arriagada viuda de Calderón,

María Eugenia e hijos; y

Smart Fabres, Horacio.

—*Se manda comunicarlos a S. E. el Presidente de la República.*

Con el que sigue, comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que autoriza el establecimiento de Bancos de Fomento, con excepción de las que indica. (Véase en los Anexos, documento 1).

Con el siguiente comunica que ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley remitido por el Senado que modifica la ley N^o 9.588, que creó el Registro Nacional

de Viajantes, con las enmiendas que señala. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Quedan para tabla.*

Con los tres que siguen, comunica los acuerdos que ha tenido a bien adoptar respecto de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República a los proyectos de ley que se indican:

1) El que destina recursos para que la Municipalidad de Rancagua dé cumplimiento a un plan de inversiones, con motivo de la celebración del Sesquicentenario de la Batalla de Rancagua. (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

2) El que libera de derechos la internación de elementos destinados a la Empresa Municipal de Desagües de Valparaíso y Viña del Mar. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Pasan a la Comisión de Hacienda.*

3) El que establece que los funcionarios del Banco Central de Chile gozarán de la indemnización a que se refiere el Decreto Supremo N° 1.272, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Con los cinco siguientes, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los proyectos de ley que se mencionan:

1) El que destina recursos para obras de Angol para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 6).

2) El que autoriza a la Municipalidad de Coelemu para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 7).

—*Pasan a la Comisión de Gobierno.*

3) El que modifica la Ley General de Elecciones, en lo relativo a la propaganda electoral. (Véase en los Anexos, documento 8).

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

4) El que autoriza al Presidente de la República para transferir a sus actuales ocupantes los materiales de construcción

de viviendas de diversas poblaciones de emergencia. (Véase en los Anexos, documento 9).

—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas.*

5) El que beneficia, por gracia, a don Rubén Oyarzún Gallegos.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Con el que sigue, comunica que ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las modificaciones que introdujo el Senado al proyecto de ley que incorpora al régimen de previsión de la Caja de Previsión de Empleados Particulares a los choferes de taxis.

Con los cuatro últimos, comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado a los siguientes proyectos de ley:

1) El que destina recursos para obras públicas en la provincia de Colchagua, y

2) Los que benefician, por gracia, a las personas que se indican:

Alvarez Escobar, Guillermo

Bravo Bravo, Anselmo, y

Diez Westermeier, Paulina.

—*Se manda archivarlos.*

Once de los señores Ministros del Interior, de Defensa Nacional, de Obras Públicas y del Trabajo y Previsión Social, con los que dan respuesta a peticiones formuladas por los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan, Ampuero, Barros, Contreras Labarca, Contreras Tapia, Correa y Corvalán Lépiz.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes.

Dos segundos informes de la Comisión de Gobierno, recaídos en los siguientes asuntos:

1) Proyecto de ley, iniciado en moción del H. Senador señor Ibáñez, que denomina "Emilio Bello Codesido" a la actual calle Nueva Costanera, de la comuna de

Las Condes. (Véase en los Anexos, documento 10) y

2) Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para aportar a la Municipalidad de San Clemente la cantidad que indica, con motivo del centenario de la comuna. (Véase en los Anexos, documento 11).

Dos de la Comisión de Gobierno, recaídos en los siguientes proyectos de ley de la H. Cámara de Diputados:

1) El que denomina "Otto Bader" y "Walterio Gieseler" a las calles Hospital y Santa Cruz, respectivamente, de Puerto Varas. (Véase en los Anexos, documento 12), y

2) El que modifica la ley N° 15.286, que autorizó a la Municipalidad de Tomé para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 13).

Siete de la Comisión de Gobierno y siete de la Comisión de Hacienda, recaídos en los siguientes proyectos de ley de la H. Cámara de Diputados:

1) El que autoriza a la Municipalidad de Tocopilla para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documentos 14 y 15).

2) El que autoriza a la Municipalidad de La Florida para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documentos 16 y 17).

3) El que autoriza a la Municipalidad de Puerto Saavedra para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documentos 18 y 19).

4) El que autoriza a la Municipalidad de Nogales para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documentos 20 y 21).

5) El que autoriza a la Municipalidad de Ránquil para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documentos 22 y 23).

6) El que autoriza a la Municipalidad de Antofagasta para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documentos 24 y 25).

7) El que modifica la ley N° 14.579, que autorizó a la Municipalidad de Talca para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documentos 26 y 27).

Segundo informe de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que reestructura el escalafón administrativo del Hospital Militar. (Véase en los Anexos, documento 28).

Nuevo segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que incluye a las farmacias entre los negocios sometidos al régimen de sábado inglés. (Véase en los Anexos, documento 29).

Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que establece que la Caja de Previsión de Empleados Particulares venderá a los imponentes seleccionados los edificios Plaza Baquedano, Ramón Carnicer y Vicuña Mackenna. (Véase en los Anexos, documento 30), y

Cuatro de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaídos en los siguientes asuntos:

1) Proyecto de ley, iniciado en Mensaje del Ejecutivo, que concede al personal médico y paramédico de los servicios de Rayos X y Radioterapia derecho a feriado legal de 30 días en verano y de 15 días en invierno. (Véase en los Anexos, documento 31).

2) Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que abona un año por cada cinco de servicios continuados al personal de Rayos X y Radioterapia. (Véase en los Anexos, documento 32).

3) Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que otorga la calidad jurídica de empleados particulares a los electricistas. (Véase en los Anexos, documento 33) y

4) Proyecto de ley, iniciado en moción del H. Senador señor Enríquez, que aclara el artículo 35 de la ley N° 12.084, que

beneficia a los ex empleados del Consejo de Comercio Exterior. (Véase en los Anexos, documento 34).

—*Quedan para tabla.*

Mociones.

Tres del H. Senador señor Faivovich, con las que inicia los siguientes proyectos de ley:

1) El que crea el Fondo de Asignación Familiar en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

—*Se acuerda ponerlo en conocimiento de S. E. el Presidente de la República, para los efectos del patrocinio constitucional necesario.*

2) El que autoriza al Presidente de la República para bonificar a los exportadores que acrediten un aumento de sus exportaciones. (Véase en los Anexos, documento 35).

—*Pasa a la Comisión de Economía y Comercio.*

3) El que modifica el artículo 29 de la ley N° 15.364, con el objeto de facultar la inscripción en los Registros del Colegio de Técnicos de Chile a los empleados de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado que indica. (Véase en los Anexos, documento 36).

—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas.*

Dos de los Honorables Senadores señores Letelier y Pablo, con las que inician igual número de proyectos de ley que benefician, por gracia, a doña Alejandrina del Carmen Romero Castillo y a don Gastón Gilberto Baettig, respectivamente.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Comunicaciones.

Una de Su Excelencia el Cardenal don Raúl Silva Henríquez, en que invita a los señores Senadores al solemne Te Deum que se oficiará en la Iglesia Catedral el

viernes 18 del presente, a las 11.30 horas.

—*Se mandó transcribirla a los señores Senadores.*

Una del Presidente y Secretario Ejecutivo de la Asociación Nacional de la Prensa, señores Germán Picó Cañas y Raúl Fernández Longé, en que solicitan patrocinio para el proyecto de ley que acompañan, referente a modificaciones a la ley N° 15.576, que fijó el texto refundido y definitivo del Decreto Ley N° 425, de 26 de marzo de 1925, sobre abusos de publicidad; y

Otra del señor Eduardo Morales Miranda, en que solicita patrocinio para el proyecto de reforma constitucional que acompaña, relacionado con el artículo 10, N° 7, de la Constitución Política del Estado.

—*Se manda archivarlas.*

EMPRESTITOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA. PREFERENCIA.

El señor AHUMADA.—Pido la palabra.

Ruego al señor Presidente se sirva recabar el acuerdo de la Sala para eximir del trámite de Comisión el veto del Ejecutivo al proyecto de ley sobre otorgamiento de recursos para conmemorar el sesquicentenario de la batalla de Rancagua y tratarlo en los últimos cinco minutos del Orden del Día de hoy.

El señor JARAMILLO.—Apoyo gusto la indicación de Su Señoría.

El señor BARROS.—Creo que hay acuerdo unánime para aprobarla.

El señor LETELIER.—Como seguramente se formularán en esta sesión diversas peticiones semejantes,...

El señor SEPULVEDA.—Así es, señor Senador.

El señor LETELIER.—...y nos encontraremos con proyectos en absoluto desconocidos, algunos de ellos con la apariencia de ser muy sencillos, pero que pueden no serlo, hago indicación para que el se-

ñor Presidente convoque a los Comités a fin de hacer la lista de asuntos que se agregarán a la tabla de esta sesión y de la de mañana.

Esa sería la forma de saber con cierta anticipación cuáles serán esos proyectos y de tener un conocimiento previo sobre ellos. Después de elaborada esa lista, no se agregarían más asuntos a la tabla.

El señor SEPULVEDA.—Estoy de acuerdo con Su Señoría.

El señor LETELIER.—Pido, pues, reunión de Comités para tratar las diversas peticiones de preferencias que formularán los Honorables colegas.

El señor CASTRO.—Concuerdo plenamente con lo expresado por el Honorable señor Letelier, pero se me ocurre que la reunión de Comités podría celebrarse perfectamente sin perjuicio de acceder a lo solicitado por el Honorable señor Ahumada.

El señor JARAMILLO.—Naturalmente. Soy del mismo parecer.

El señor CASTRO.—Y digo así por una razón muy sencilla: la indicación del Honorable señor Ahumada puede cristalizarse en tres minutos a lo sumo. Se trata de un veto sencillo, respecto de artículos muy simples, contenidos en un proyecto de ley que no reviste mayores complicaciones.

Además, si esta tarde el Senado tiene la bondad de despachar en definitiva el proyecto en que recaen las observaciones del Ejecutivo, sobre otorgamiento de recursos a la Municipalidad de Rancagua para celebrar dignamente el sesquicentenario de la batalla de Rancagua, ello constituirá una forma de adherir a la conmemoración de tan alto acontecimiento en el historial patrio de la nación.

Por eso, si bien adhiero a lo expresado por el Honorable señor Letelier, me permito rogar a los señores Senadores que tengan la bondad de tratar de inmediato el veto del Ejecutivo, en el bien entendido de que no ocuparemos más de tres minu-

tos, pues no es necesario hacer largos discursos al respecto.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Comparto plenamente la opinión del Honorable señor Letelier.

Yo también iba a formular una petición para tratar sobre tabla y eximir del trámite de Comisión un veto del Ejecutivo a un proyecto que favorece a determinados empleados particulares; pero me permito solicitar que la reunión de Comités se lleve a cabo de inmediato, para los efectos de aprovechar al máximo esta sesión, y suprimir, incluso, la hora de Incidentes.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Si le parece a la Sala, se tratará de inmediato el proyecto a que se refirió el Honorable señor Ahumada y, en seguida, se efectuará la reunión de Comités.

El señor LARRAIN.—Atengámonos a la petición del Honorable señor Letelier, que también incluye ese proyecto.

El señor JARAMILLO.—Aprobemos las dos, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Hay oposición a la solicitud del Honorable señor Ahumada.

El señor AHUMADA.—Se trata de un proyecto muy sencillo. Además, por la premura del tiempo es necesario tratarlo hoy. El sesquicentenario de la batalla de Rancagua se celebra el próximo 2 de octubre.

Será un acto conmemorativo de enorme importancia, tanto nacional como internacional, pues a él concurrirá el Presidente de Francia.

El señor ZEPEDA (Presidente).—La petición del Honorable señor Ahumada requiere la unanimidad de los Comités, y no hay acuerdo.

Ruego a los señores Senadores integrantes de los diversos Comités que se sirvan pasar a la sala de la Presidencia del Senado para considerar los proyectos respecto de los cuales se solicita preferencia.

Se suspende la sesión por veinte minutos.

—Se suspendió a las 16.29.

—Se reanudó a las 16.58.

El señor ZEPEDA (Presidente). — Continúa la sesión.

ACUERDOS DE COMITES.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En la reunión de los Comités, se acordó, en primer lugar, suspender la hora de Incidentes de la sesión de hoy día; tratar la tabla ordinaria hasta el término del Orden del Día, vale decir, hasta diez para las seis, y tratar después de esa hora, hasta las ocho y media, todos los proyectos cuyo despacho fue solicitado en dicha reunión.

El señor VIDELA LIRA.— Lo mismo se acordó respecto de la sesión de mañana, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente).— El mismo acuerdo rige para la sesión de mañana.

V. ORDEN DEL DIA.

NORMAS SOBRE JUBILACION Y DESAHUCIO DE PERSONAL REINCORPORADO A LOS FERROCARRILES DEL ESTADO.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En el primer lugar de la tabla, figura el informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que deroga normas legales relativas a jubilación y desahucio de personal reincorporado de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

La Comisión recomienda aprobarlo en los mismos términos en que viene formulado.

La discusión general del proyecto, que consta de un artículo único, quedó pendiente en la sesión anterior.

—*El proyecto figura en el volumen III de la legislatura 292, (mayo a septiembre de 1963), página 2767, y el informe en los Anexos de la sesión 23ª, en 18 de agosto de 1964, documento N° 16, página 2248.*

—*Se aprueba el informe.*

CAMBIO DE NOMBRE DE CALLES DE PUERTO VARAS.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Informe de la Comisión de Gobierno, suscrita por los Honorables señores Jaramillo, Barros, Curti y Gómez, recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que denomina "Otto Bader" y "Walterio Gieseler" a las calles "Hospital" y "Santa Cruz" de Puerto Varas.

La Comisión recomienda rechazar el proyecto, que consta de un artículo único.

—*El proyecto figura en el volumen I de la legislatura 284, (mayo a septiembre de 1959), página 968, y el informe, en los Anexos de esta sesión, documento N° 12, página 2707.*

—*Se aprueba el informe.*

EMPRESTITOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA SERENA.

El señor FIGUEROA (Secretario).— El tercer lugar de la tabla, figura un informe de la Comisión de Hacienda recaído en un proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de La Serena para contratar empréstitos. La Comisión de Gobierno recomienda aprobarlo con las modificaciones que aparecen en el boletín número 21.110, e igual predicamento propone la de Hacienda.

—*El proyecto y los informes figuran en los Anexos de las sesiones 12ª y 25ª, en 21 de julio y 8 de septiembre de 1964,*

documentos N^{os}. 2, y 14 y 15, páginas 1297, y 2493 y 2500.

—*Se aprueba el informe.*

El señor ZEPEDA (Presidente). — Como no han llegado indicaciones, el proyecto queda aprobado también en particular.

TRANSFERENCIA DE PREDIO FISCAL A LA ASOCIACION DE BOY SCOUTS DE TALCAHUANO.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza la transferencia gratuita, a la Asociación de Boy Scouts de Chile, de un predio fiscal ubicado en la ciudad de Talcahuano.

La Comisión recomienda aprobarlo, con las modificaciones señaladas en el boletín número 21.107.

—*El proyecto y el informe figuran en los Anexos de las sesiones 15^a y 23^a, en 29 de julio y 18 de agosto de 1964, documentos N^{os}. 7 y 19, páginas 1666 y 2252.*

—*Se aprueba.*

El señor ZEPEDA (Presidente). — Como no han llegado indicaciones, queda aprobado, también, en particular.

JUBILACION DE DETERMINADOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA NACIONAL DE MINERIA.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, suscrito por los Honorables señores Ahumada, Letelier y Contreras (don Víctor), recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que establece normas para la jubilación de los empleados de la ex Caja de Crédito y Fomento Minero y de la ex Empresa Nacional de Fundiciones, que prestan servicios en la actual Empresa Nacional de Minería.

La Comisión recomienda aprobarlo con las modificaciones contenidas en el boletín N^o 21.178.

—*El proyecto figura en el volumen I de la legislatura 293^a, (septiembre de 1963 a mayo de 1964), página 126, y el informe, en los Anexos de la sesión 24^a, en 19 de agosto de 1964, documento N^o 33, página 2397.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Las modificaciones incluyen el rechazo del artículo segundo. Por su parte, los señores Zepeda y Contreras (don Víctor) formulan indicación para reponer dicho precepto.

El señor ZEPEDA (Presidente). — En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor CHELEN.—También estoy de acuerdo en reponer el artículo 2^o, pues, de no hacerlo, se cometerá grave injusticia en contra del personal jubilado con anterioridad a la fusión de la Caja de Crédito Minero con la Empresa Nacional de Fundiciones. En tal caso, sólo resultaría favorecido el personal que sigue trabajando; en cambio, los demás, que tenían los mismos derechos, serán perjudicados. Por ello, considero de toda justicia reponer el artículo, a fin de no perjudicar a un reducido número de personas. Por lo demás, la iniciativa no significa mayores gastos.

El señor CONTRERAS (don Víctor). —En la Comisión, hice presente la necesidad de restituir el artículo 2^o, basándome en que disposiciones legales similares se habrían aprobado con anterioridad.

Además, formulé indicación para aumentar a diez años el mínimo de cinco como imponente de la Caja de Empleados Públicos, a que dicho precepto se refiere; pero la Comisión rechazó mi sugerencia, en igual forma que el artículo 2^o.

Como existen precedentes sobre el particular, estimo de toda justicia aprobar

el proyecto tal como fue despachado por la Cámara.

El señor LETELIER.—El Senador que habla votó en contra de la aprobación del artículo 2º, por estimar que no debe consagrarse como sistema en nuestra legislación el cambio de régimen previsional. Ya el Congreso aprobó un proyecto que, a mi juicio, ha sentado un funesto precedente. Mediante la iniciativa en debate, tal precedente se afianza. En efecto, el artículo en cuestión permite a los empleados de una entidad determinada, que durante cierto número de años estuvieron afectos al régimen de previsión de los empleados particulares y disfrutaron de los beneficios de aquel sistema, acogerse, pasado cierto lapso, al de la Caja de Empleados Públicos, en donde el período para jubilar es más breve y existe el beneficio de la pensión reajustable. Por ello, solicitan por ley el cambio de régimen previsional.

A mi juicio, con esta disposición consagraremos en definitiva un precedente funesto. Como el Senador que habla no desea establecer un principio contrario a las sanas normas en materia previsional, votó en contra de él en la Comisión y lo hará de la misma manera en la sala.

—*Se aprueba en general el proyecto y el artículo 1º, en la forma propuesta por la Comisión, y el segundo, con el voto contrario del señor Letelier.*

INAMOVILIDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS SOMETIDOS AL PROCESO DE CLASIFICACION.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, suscrito por los Honorables señores Letelier, Ahumada y Contreras (don Víctor), recaído en el proyecto de ley de la Cámara que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la inamovilidad de empleados y obreros sometidos al proceso de clasificación.

La Comisión recomienda aprobarlo en

los mismos términos en que lo hizo la Cámara. La iniciativa consta de un artículo único.

—*El proyecto y el informe figuran en los Anexos de las sesiones 12ª y 24ª, en 21 de julio y 19 de agosto de 1964, documentos N.ºs. 6 y 34, páginas 1307 y 2400, respectivamente.*

—*Se aprueba en general y en particular.*

REHABILITACION DE NACIONALIDAD DE DON CARLOS MIRA GOMEZ

El señor FIGUEROA (Secretario).—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, suscrito por los Honorables señores Bulnes Sanfuentes, Alvarez y Alessandri (don Fernando), recaído en el proyecto de ley de la Cámara sobre rehabilitación de la nacionalidad chilena de don Carlos Mira Gómez.

La Comisión recomienda aprobarlo en la misma forma como lo hizo la Cámara.

—*El proyecto figura en el volumen III de la legislatura 292ª, (mayo a septiembre de 1963), página 2607, y el informe, en los Anexos de la sesión 21ª, en 11 de agosto de 1964, documento N.º 10, página 2076.*

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión general y particular.

Ofrezco la palabra.

El señor AHUMADA.—La representación Radical aprobará, en todas sus partes, el proyecto que rehabilita la nacionalidad chilena de don Carlos Mira Gómez. Sólo deseamos hacer presente nuestros votos afirmativos.

—*Se aprueba en general y particular.*

INVERSION DE FONDOS CON MOTIVO DEL PRIMER CENTENARIO DE LA CIUDAD DE LEBU.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Informe de la Comisión de Gobierno, suscrito por los Honorables señores Curti, Barros y Jaramillo, recaído en el proyec-

to de ley de la Cámara de Diputados que modifica la ley N° 14.948, que autorizó al Presidente de la República para invertir hasta E° 140.000, con motivo del primer centenario de la ciudad de Lebu.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto, que consta de un artículo único, en los mismos términos como lo hizo la Cámara.

—*El proyecto figura en el volumen IV de la legislatura 292ª, (mayo a septiembre de 1963), página 3951, y el informe, en los Anexos de la sesión 25ª, en 8 de septiembre de 1964, documento N° 16, página 2501.*

—*Se aprueba en general y particular.*

AMNISTIA DE DON LAUTARO ORMAZABAL CABRERA.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable señor Contreras Tapia, sobre amnistía a don Lautaro Ormazábal Cabrera. La Comisión recomienda aprobar la amnistía.

—*El informe figura en los Anexos de la sesión 25ª, en 8 de septiembre de 1964, documento N° 17, página 2501.*

—*Se aprueba el informe.*

AMNISTIA DE DON HERMINIO SEGUNDO ESCUDERO POZO

El señor FIGUEROA (Secretario).— Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable señor Jaramillo, que modifica la ley N° 15.395, sobre amnistía a don Herminio Segundo Escudero Pozo.

La Comisión, en informe suscrito por los Honorables señores Bulnes Sanfuentes, Alvarez, Quinteros y Tomic, recomienda aprobar el proyecto, contenido

en el boletín N° 21.183, que consta de un artículo único.

—*El informe figura en los Anexos de la sesión 25ª, en 8 de septiembre de 1964, documento N° 18, página 2502.*

—*Se aprueba el proyecto.*

AMNISTIA DE DON LUIS VALENZUELA MUÑOZ.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en una solicitud de amnistía formulada por don Luis Valenzuela Muñoz.

—*El informe figura en los Anexos de la sesión 25ª, en 8 de septiembre de 1964, documento N° 19, página 2503.*

La Comisión, en informe suscrito por los Honorables señores Bulnes Sanfuentes, Quinteros, Alvarez y Tomic, recomienda aprobar el proyecto que consta de un artículo único.

—*Se aprueba el proyecto.*

FACILIDADES PARA PAGO DE CUOTAS DE URBANIZACION.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre prórroga del plazo de vigencia de la ley N° 14.681, que estableció ciertas facilidades para el pago de cuotas de urbanización de las poblaciones que indica.

La Comisión, en informe suscrito por los Honorables señores Wachholtz, Pablo y Larraín, recomienda aprobarlo con la modificación propuesta en el boletín N° 21.190.

Por su parte, el Honorable señor Larraín formula indicación para agregar un artículo del siguiente tenor: "Declárase que el Presidente de la República puede establecer, en el Reglamento que debe dictar de acuerdo al artículo 5° transitorio de la ley de la renta contenida en

la ley N° 15.564, de 14 de febrero de 1964, sistemas diferentes de contabilidad para los contribuyentes a que se refieren las letras a) y b) del número 1° del artículo 20 de la misma ley citada”.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 24ª, en 19 de agosto de 1964, documento N° 21, página 2355, y el informe, en los de la sesión 25ª, en 8 de septiembre de 1964, documento N° 20, página 2504.*

El señor ZEPEDA (Presidente). — En discusión el proyecto, conjuntamente con la indicación a que se ha dado lectura.

Ofrezco la palabra.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — ¿Esta indicación se incluye en el informe que sobre el proyecto emitió la Comisión?

El señor LARRAIN.—La finalidad de la indicación es resolver un problema planteado recientemente. En la mañana de hoy estuvieron reunidas las Comisiones de Hacienda y de Economía, unidas, para estudiar la manera cómo el Ejecutivo puede solucionar lo referente a la reglamentación de la contabilidad agrícola. Sabe el Honorable Senado que la ley 15.564 entregó al Gobierno la facultad de dictar el reglamento respectivo dentro de un plazo determinado; pero, al dar cumplimiento a su cometido, la Contraloría General de la República objetó ciertos aspectos de esa reglamentación, fundada en que la facultad que le fue otorgada en virtud del artículo 5° transitorio de la citada ley no le permite hacer diferenciaciones en el sistema de la contabilidad agrícola, no obstante lo establecido en las letras a) y b) del artículo 20 del mismo texto legal, que admite distintos procedimientos, según se trate de contabilidades agrícolas de sociedades anónimas o de un contribuyente que trabaje personalmente en esas labores y no por medio de esas entidades. Los requisitos, obviamente, son más estrictos tratándose de sociedades anónimas.

En consecuencia, el objeto de la indicación es aclarar la duda planteada. El Ejecutivo, primitivamente, solicitó de las Comisiones una interpretación respecto del espíritu del artículo 5° transitorio de la ley 15.564, y ellas, en forma unánime, estuvieron de acuerdo en que el espíritu de esa disposición era aceptar una definición de contabilidad completa, amplia y por lo tanto, el precepto permite hacer la diferenciación en el sistema de contabilidad agrícola entre los dos grupos de contribuyentes. No obstante, también las Comisiones estimaron que el procedimiento seguido, que requería pronunciamiento de ellas mismas sobre la interpretación de una norma que habían aprobado con anterioridad, no era aconsejable ni conveniente y, en consecuencia, a pesar de concordar con el fondo de la consulta, acordaron no emitir un dictamen que implicaría la interpretación posterior de un precepto legal aprobado por el Congreso.

Por este motivo, formulé la indicación que permite obviar el inconveniente señalado, pues consagra en una ley cuál fue el espíritu con que se aprobó el artículo 5° transitorio de la ley 15.564, al autorizar al Ejecutivo para simplificar la contabilidad que se exigirá a los contribuyentes de la letra b) del artículo 20, aun cuando el sistema que adopte no corresponda exactamente al que se define en técnica contable como contabilidad completa.

En esta forma, mediante una disposición nueva, aclaratoria, como la que ha leído el señor Secretario, se resuelve, de acuerdo con nuestras leyes, el problema de fondo, ya que estamos ejerciendo nuestra facultad legislativa al decir que interpretamos el artículo 5° transitorio de la ley de la renta en el sentido de los términos aquí expresados, que no son otros que los que se tuvieron en vista en las Comisiones unidas del Senado cuando se discutió en general el proyecto respectivo.

El Contralor General de la República asistió a la sesión celebrada por las Co-

misiones esta mañana y sostuvo la misma doctrina que he expuesto, en el sentido de que no era procedente, mediante una interpretación de la intención o espíritu de una norma legal, que la Contraloría pudiera actuar en un sentido o en otro. El opinó que habría dos fórmulas para resolver el problema: una de carácter legal, que es la que vengo sosteniendo, y otra, de carácter administrativo, por la cual el Ejecutivo tiene facultad para dictar un decreto de insistencia, en cuyo caso acataría cualquiera de estas dos fórmulas.

Dentro de nuestras atribuciones, sólo cabe pronunciarnos respecto de la primera solución, o sea, aprobar una norma legal. Por eso, he propuesto la indicación leída por el señor Secretario.

Me permito solicitar del Senado la aprobación de la norma sugerida, pues ella resuelve un problema de gran importancia, restablece las cosas en sus justas proporciones y evita el inconveniente de que nosotros, como legisladores, mediante informes de Comisión, volvamos a interpretar disposiciones ya despachadas por el Parlamento.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Me parece que el proyecto tiene mayor amplitud.

Asistí esta mañana a la sesión celebrada por las Comisiones, en razón de que el tema me ha preocupado. Y ocurre que allí el Ministro de Hacienda hizo una consulta en el sentido de que se interpretara la disposición contenida en el artículo 5º transitorio de la ley de la renta, en cuanto ésta obliga a los agricultores a llevar contabilidad en aquellas propiedades cuyo avalúo sea superior a un millón cuatrocientos mil escudos.

Me llama la atención el procedimiento, pues ocurre que la Contraloría General de la República hizo....

El señor LARRAIN.—Más de setenta y cinco sueldos vitales.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Cuánto suma eso?

El señor LARRAIN.—Alrededor de cien millones de pesos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Cien millones. Muy bien. Entonces, ocurre que, en uso de las facultades que le son propias, el señor Contralor expresó que el reglamento dictado por el Ejecutivo excede las facultades que le otorgó la ley. En tales condiciones, no cabía sino, como él mismo lo observó, adoptar el camino del decreto de insistencia, por una parte, que no dictó el Ejecutivo, o, por otra, la rectificación por la vía legal; pero, en este caso, la iniciativa debió haber partido del Gobierno, por tratarse de un asunto de mucha trascendencia económica y social para el país.

El señor LARRAIN.—Cualquier Senador está facultado para tomar la iniciativa.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Pero resulta que la Sala no está informada, no se compenetrará bien del fondo del proceso, que es de extraordinaria trascendencia social.

Pienso que la indicación debiera haber sido tramitada en un proyecto separado, e informado por alguna de las Comisiones a las cuales compete la responsabilidad de las medidas que se proponen.

Por eso hacía este reparo. A mi juicio, en las condiciones en que se encuentra el país, no puede legislarse de esta manera,...

El señor LARRAIN.—Pero, ¿me permite, señor Senador, para informar a Su Señoría?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—... con la rapidez con que lo estamos haciendo, en el pago de contribuciones de tal naturaleza.

El señor LARRAIN.—Concuerdo totalmente con el principio sustentado por Su Señoría, pero estimo que, en esta oportunidad, bien puede hacerse una excepción, porque en la interpretación que se desprende del artículo que he presentado en estos instantes coincide la opinión unánime de los miembros de las Comi-

siones de Hacienda y de Economía del Senado. Todos están acordes en que ése fue el espíritu, ésa la intención y ése el deseo del legislador: que el Ejecutivo puede establecer distintos sistemas de contabilidad para los contribuyentes a que se refiere el artículo 20 de la ley de la renta, aun cuando éstos, como el que se exige actualmente, no cuadre 100% con algunas definiciones técnicas de contabilidad completa. O sea, no se trata aquí de un punto controvertido; por lo contrario, existe coincidencia de opinión de todos los sectores del Senado con el Ejecutivo. Y la observación del Contralor no es, como bien lo expresó, de fondo: sólo ha objetado el procedimiento, la forma. También coincide en el fondo del precepto en debate.

Como bien lo ha señalado Su Señoría, este problema es de gran interés general, y está próximo a su término el plazo legal conferido al Ejecutivo para dictar el reglamento. Por eso, aun cuando es mejor no omitir el estudio de las Comisiones, bien podríamos, por esta vez, prescindir de él, pues el proyecto cuenta con el acuerdo unánime de los miembros de las Comisiones que he indicado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Sigo en el tema, señor Presidente, pues me parece que tiene mucha importancia. Aún estimo que la consulta hecha por el señor Ministro de Hacienda era impropia, y quería sostenerlo aquí...

El señor LARRAIN.—Así lo estimó la Comisión.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Ese fue el acuerdo de la Comisión?

El señor LARRAIN.—Exactamente.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—La Constitución Política del Estado dispone que el Senado puede absolver o resolver las consultas que el Jefe del Estado le formule, pero no las de los Ministros. ¿A dónde vamos a llegar con esta práctica?

Ahora bien, el asunto me preocupa porque, no obstante ser de gran trascendencia la indicación leída, ella ha sido injertada en un proyecto referente a otra ma-

teria. A mi juicio, debió haber sido suscrita por todos los miembros de la Comisión, o, por lo menos, tener el número de firmas que fija el Reglamento.

En mi opinión —repito— esta materia tiene la mayor trascendencia, y el Ejecutivo debió haberla enviado como proyecto separado.

El señor WACHHOLTZ.—Pido la palabra.

Señor Presidente, no deseo abundar en los argumentos expuestos por el Honorable señor Larraín, pero, en verdad, el proyecto trata de resolver el problema relativo a las normas adecuadas para llevar la contabilidad en la agricultura. Al respecto, conviene tener presente que el año tributario está muy avanzado y los agricultores aún no disponen de ningún reglamento sobre la materia.

El Ejecutivo dictó el decreto reglamentario establecido por la ley; por su parte, la Contraloría General de la República estimó que no tiene facultades para elegir distintos sistemas de contabilidad para las sociedades anónimas agrícolas o para los contribuyentes cuyos predios sean de avalúo superior a 75 sueldos vitales anuales.

Como podrán apreciar los Honorables colegas, no había diferencia —no podía haberla— en el fondo, sino en la forma.

El señor Ministro de Hacienda formuló una consulta a las Comisiones unidas mencionadas, a fin de que ellas evacuaran un informe referente a la interpretación que dieron al precepto al discutirse al proyecto respectivo. Dichas Comisiones se reunieron en la mañana de hoy y estimaron que el procedimiento elegido para resolver el problema no era reglamentario ni constitucional, pues la consulta debió ser formulada por el Presidente de la República, en forma directa, al Congreso Nacional, al Senado. Por lo tanto, acordaron rechazar por impropia la resolución sobre la consulta en referencia.

El señor Contralor General, en aten-

ción a la urgencia que reviste el problema, recomendó el procedimiento de que el Ejecutivo, en uso de las disposiciones constitucionales pertinentes, consultara al Senado o remitiera un proyecto de ley. Con el ánimo de resolver el problema, el Honorable señor Larraín formuló la indicación que, a mi juicio, debe ser aprobada por el Senado, en virtud de las razones expuestas. Existe verdadera necesidad, en estos momentos, de solucionar el problema concerniente a la reglamentación de la contabilidad agrícola, pues, de no tener un criterio para actuar en esta materia, habrá dificultades de importancia en cuanto a la declaración de rentas del próximo año tributario.

En atención a lo expuesto, ruego al Senado aprobar la indicación formulada por el Honorable señor Larraín.

El señor CONTRERAS LABARCA.— En estos instantes, el Senado trata las materias a que se refiere el informe de la Comisión de Hacienda, relacionadas con el pago de deudas provenientes de la urbanización de las poblaciones que indica. Durante el curso del debate, empero, se ha planteado a la Sala una materia en absoluto extraña, a mi juicio, a los asuntos fundamentales que debemos resolver. Procedería, en consecuencia, determinar si se puede, reglamentariamente, tratar una indicación como la formulada por el Honorable señor Larraín, referente —repito— a una materia del todo ajena a la iniciativa en debate, pues trata de la ley de la renta y no tiene atinencia con el hecho y los asuntos planteados en el proyecto de ley que se discute.

Por consiguiente, consulto a la Mesa sobre si procede o no procede la indicación formulada por el señor Senador.

El señor ZEPEDA (Presidente).— El Honorable señor Contreras Labarca consulta a la Mesa sobre la procedencia de una indicación formulada durante el debate. En realidad, la Mesa iba a ponerla en votación sin pensar en su procedencia, pues, con la rapidez con que se

han venido tratando diversas materias, la consideró como una indicación más y sólo ahora ha podido percatarse de su alcance.

Ofrezco la palabra sobre la indicación, para resolver, en seguida, sobre la consulta formulada por el señor Senador.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Corresponde consultar a la Sala sobre la procedencia de la indicación aludida.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, daré por aprobado el informe de la Comisión en la parte no objetada.

Aprobado.

En seguida, la Mesa consulta a la Sala sobre la procedencia de la materia que se estaba debatiendo.

El señor ENRIQUEZ.—¿No es facultad de la Mesa resolver?

El señor ZEPEDA (Presidente).— Sí, señor Senador; pero, como acabo de expresar, la Mesa sometió a debate la indicación que incide en el proyecto, sin imponerse previamente de su texto, debido a la rapidez con que se han estado despachando diversas materias.

Por eso, ahora estima prudente consultar a la Sala sobre la procedencia, pues ya muchos señores Senadores han emitido juicio al respecto.

En votación la procedencia de la indicación.

El señor FIGUEROA (Secretario).— El señor Presidente pone en votación la procedencia o improcedencia de la indicación.

—*Se aprueba la procedencia de la indicación (11 votos contra 9 y 5 pareos).*

—*Con la misma votación, se aprueba la indicación, y queda despachado el proyecto.*

TRANSFERENCIA DE PREDIO FISCAL EN RIO CLARO A SUS OCUPANTES.

El señor FIGUEROA (Secretario).—

Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización, suscrito por los Honorables señores Aguirre Doolan, Barrueto, Contreras (don Víctor) y Echavarri, recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre transferencia gratuita de un predio fiscal ubicado en la comuna de Río Claro, provincia de Talca, a sus ocupantes al 30 de junio de 1964.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto, con las modificaciones indicadas en el informe.

—*El proyecto y el informe figuran en los Anexos de las sesiones 15ª y 25ª, en 29 de julio y 8 de septiembre de 1964, documentos N.ºs. 9 y 23, páginas 1667 y 2507.*

—*Se aprueba el informe.*

El señor ZEPEDA (Presidente). — Como se ha despachado toda la tabla ordinaria, se continuará despachando los proyectos cuya preferencia fue acordada en reunión de los Comités.

EMPRESTITOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA. OBSERVACIONES.

El señor FIGUEROA (Secretario). — En primer lugar, la unanimidad de los Comités acordó eximir del trámite de comisión y tratar en esta sesión el veto del Presidente de la República al proyecto que destina recursos para que la Municipalidad de Rancagua dé cumplimiento al programa de celebración del sesquicentenario de la batalla de Rancagua.

La Cámara de Diputados ha aprobado la observación recaída en el artículo 6º, consistente en reemplazar dicho artículo por otro.

—*Las observaciones, en segundo trámite, figuran en los Anexos de esta sesión, documento N.º 3, página 2696.*

El señor ZEPEDA (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor AHUMADA. — ¿Es la única observación del Ejecutivo respecto del proyecto? Tengo entendido que la Cámara aprobó una observación referente al

Instituto Comercial de Rancagua. El Congreso destinaba sesenta mil escudos para la construcción de dicho instituto y, según me parece, el Ejecutivo otorga una cantidad superior.

Me agradecería que el señor Secretario leyera las observaciones en general y dijera cuáles ha aprobado la Cámara y cuáles ha rechazado.

El señor CASTRO. — ¿Me concede una interrupción, señor Senador?

La Cámara de Diputados aceptó las observaciones del Ejecutivo al artículo 6º, en el bien entendido de que ellas sólo cambian la redacción del mismo. En buenas cuentas, tal como está el proyecto, luego de ser aprobadas las observaciones de la Cámara, el espíritu que tuvo el Senado al destinar los ciento veinte millones de pesos consignados en el artículo 27 de la ley N.º 11.828, queda intacto.

El Senado dijo: "Destínanse ciento veinte millones de pesos para iniciar la construcción del Instituto Comercial de Rancagua y para alhajar o habilitar la Escuela Técnica Femenina de Rancagua". El Ejecutivo propone que esta idea se divida en dos incisos, para asignar separadamente 60 millones de pesos al Instituto e igual cantidad a la Escuela Técnica. De suerte que la idea del Ejecutivo es atinada, pues da una redacción más clara al artículo primitivamente aprobado por esta Corporación. La Cámara aprobó esta observación, y me parece que el Senado debe obrar de idéntica manera.

En cambio, el Ejecutivo propone rechazar dos artículos: uno por el cual el Senado destina, a título de préstamo, de los fondos provenientes del artículo 27 de la ley 11.828, 60 mil escudos para el Club Deportivo "O'Higgins", de Rancagua; y otro por el que se condonan las deudas contraídas por algunas instituciones de Rancagua, en virtud de una ley de la cual es autor el Senador que habla y que benefició a algunas congregaciones y establecimientos educacionales fiscales, como los Liceos de Hombres y de Niñas de esa

ciudad, el Instituto Comercial, el Liceo de Rengo, etcétera. Gracias a esos préstamos, con los fondos emanados de la aplicación de dicha ley, en Rancagua se terminaron el Liceo de Hombres y el de Niñas, los Hermanos Maristas levantaron un edificio nuevo, y el Sindicato de Obreros Rancagua - Braden Copper construyó un gran hogar social. En consecuencia, el espíritu de la ley 11.828 quedó a salvo cuando se autorizó el otorgamiento de préstamos a esas instituciones.

Ahora bien, esas entidades, incluyendo a los establecimientos fiscales, han cancelado gran parte de la deuda, que no es muy crecida, ya que en 1955 las sumas más altas que se prestaron fueron de 100 millones de pesos al Liceo de Hombres y de 60 millones a los Hermanos Maristas. El total de la deuda ya está casi cancelado. Se condonan, pues, sumas mínimas.

La Cámara de Diputados desechó estos vetos e insistió en el criterio del Congreso.

Muchas gracias.

El señor AHUMADA.—Tengo a la mano el boletín con las observaciones del Ejecutivo.

Sin duda alguna el veto, en lo relativo a los fondos que a título de erogación debían invertirse en acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, con el objeto de que distribuidos por mitades se destinaran a la construcción del edificio del Instituto Comercial y a la reparación y habilitación de la Escuela Técnica Femenina, debe ser aprobado, porque indudablemente es mejor la fórmula del Gobierno, en orden a destinar 60 millones de pesos a cada una de esas obras.

En cambio, debemos rechazar el veto en lo referente a los dineros que, en calidad de préstamo, habíamos acordado otorgar al Club Deportivo "O'Higgins", de Rancagua. Dicha indicación fue formulada por el Senador que habla, para facilitar a ese Club 60 mil escudos, a un plazo

de veinte años y con un interés del 3% anual.

De la misma manera, debemos desechar el veto a los artículos 8º y 9º, en especial a este último, porque mediante él se libera a esa entidad deportiva de las prohibiciones que le afectan por aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo único de la ley Nº 15.277.

En consecuencia, la representación radical aprobará el veto del Ejecutivo al artículo 6º, pero rechazará los recaídos en los artículos 7º, 8º y 9º.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—¡Votemos!

El señor CASTRO.—Deseo agregar otras palabras sobre el proyecto.

Honorable Senado, tuve la suerte de elaborar este proyecto de ley con la colaboración del Gerente General de la Corporación de Fomento y otros destacados funcionarios de ese organismo, a quienes deseo agradecer la deferencia que tuvieron. Me refiero en especial a los señores Humberto Díaz y Ulises Moreno. El proyecto fue enriquecido con algunas ideas de mi Honorable colega don Hermes Ahumada, y adhirió a él, en forma entusiasta, defendiéndolo en su calidad de Presidente de la Comisión de Gobierno, el Honorable señor Jaramillo.

Ahora bien, una de las más grandes satisfacciones de mi vida es haber podido permitir que Rancagua, mi pueblo de la infancia, cuente con estos recursos, con los cuales celebrará dignamente el sesquicentenario de la Batalla de Rancagua.

Bien sé que para cada hombre de cada lugar de Chile, su pueblo natal es la capital de la patria. Para mí, Rancagua es la capital de mi volantín, la metrópoli de mi trompo; de tal manera que, cuando pronuncie mi última palabra en la discusión del proyecto, hago como si de nuevo saliera a tranquear por las calles recién empedradas de aquella aldea que se llama Rancagua, donde la agencia "El Gallo", en el letrero que anunciaba su

nombre, parecía llenar la ciudad con la música de su canto.

Los señores Senadores deben excusarme, pues a cada uno de Sus Señorías les es grato decir algunas palabras sobre aquellos maravillosos días de la infancia. Con estos mil y tantos millones de pesos, los habitantes de mi pueblo tendrán calles pavimentadas, y un chorro de agua potable llegará, como mensaje de civilización, a los hogares más modestos.

Quisiera que, rechazando el veto esta tarde y procediendo como lo hizo la Cámara, lleváramos ayuda y alegría al Club "O'Higgins" que en el pasado se llamó "Instituto O'Higgins", de los Hermanos Maristas, y también "América": aquel verde "Instituto O'Higgins", cuya camiseta vestí en las tardes gloriosas, cuando salíamos a las canchas de nuestro pueblo a buscar la consagración del futuro.

Por eso, por las palabras que pronuncie esta tarde con mucha emoción, cuando se acerca el sesquicentenario de la Batalla de Rancagua, en la cual O'Higgins dio aquel brinco inconmensurable hacia la historia, quiero solicitar al Senado tenga la bondad de acompañarme en mi alegría profunda, obrando, en cada uno de los artículos, como lo hizo la Cámara con relación al veto, es decir, aprobando el veto al artículo 6º y rechazando los siguientes.

Muchas gracias.

El señor JARAMILLO.— Estamos todos de acuerdo en ello.

—*Se aprueba la observación al artículo 6º y se rechazan las recaídas en los artículos 7º, 8º y 9º, en los cuales se acuerda insistir.*

SABADO INGLES PARA LAS FARMACIAS

El señor FIGUEROA (Secretario).— Nuevo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, suscrito por los Honorables señores Ahumada, Letelier y Jaramillo, recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre cierre de las farmacias los días sábados por la tarde.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto con modificaciones.

—*El proyecto figura en el volumen V de la legislatura 290ª (mayo a septiembre de 1962), página 3873, y los informes, en el volumen IV de la legislatura 292ª (mayo a septiembre de 1963), página 3229 y en los Anexos de la sesión 29ª, en 15 de septiembre de 1964, documento Nº 29, página 2723.*

—*Se aprueba el proyecto en la forma propuesta por la Comisión.*

FRANQUICIAS DE INTERNACION PARA ELEMENTOS DESTINADOS A LA EMPRESA MUNICIPAL DE DESAGÜES DE VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR. VETO.

El señor FIGUEROA (Secretario).— A continuación, corresponde ocuparse en el veto, eximido del trámite de Comisión, que incide en el proyecto que libera de derechos de internación a elementos destinados a la Empresa Municipal de Desagües de Valparaíso y Viña del Mar.

La observación consiste en agregar un inciso segundo, nuevo, al artículo 4º del proyecto. La Cámara de Diputados aprobó este veto.

—*La observación figura en los Anexos de esta sesión, documentos Nº 4, página 2697.*

El señor ZEPEDA (Presidente).— En discusión.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Señor Presidente, cuando se discutió la ley 15.575, el Senado, en el artículo 13 transitorio, condonó los saldos de los préstamos de auxilio otorgados a los imponentes de las cajas de previsión de la zona devastada, hasta por la suma de 300 escudos. Algunos señores Senadores hicieron notar que el alcance de este artículo era demasiado amplio y podía comprender todos los préstamos concedidos en dicha zona. Por su parte, el Senador que habla contrajo el compromiso de presentar una indicación interpretativa de esa disposición, en el sentido de que ella alcanzaba sólo a los préstamos de auxilio, y así lo cumplió en el proyecto

que libera de derechos la internación a elementos destinados a la Empresa Municipal de Desagües de Valparaíso y Viña del Mar.

Los gremios de empleados particulares de la zona devastada iniciaron, entonces, un movimiento tendiente a conseguir que no se aprobara la norma aclaratoria por mí presentada y solicitaron del Ejecutivo la concesión de un nuevo préstamo, aduciendo su desesperada situación económica, ya que en su inmensa mayoría son personas de bajos sueldos. El Ejecutivo llegó a un convenio con ellos, en orden a otorgarles un nuevo préstamo de 300 escudos, al 6% de interés y a cinco años plazo, resolviéndose que el proyecto mencionado sería incluido en un veto aditivo.

Tal es el origen de la disposición ahora propuesta, cuyo texto dice: "Los imponentes de las cajas de previsión que residían en las provincias de Valdivia, Osorno, Llanquihue y Chiloé en el mes de mayo de 1960, tendrán derecho a que su respectiva institución de previsión les conceda, por una sola vez, un préstamo de auxilio especial hasta por E° 300, al 6% de interés, el que se amortizará en 60 meses. Este préstamo no será impedimento para solicitar los demás beneficios que contemple la ley orgánica de la institución y será requisito esencial para acogerse a él, no haberse beneficiado con condonación de préstamo de auxilio; asimismo, los imponentes que lo obtengan, no podrán acogerse posteriormente a condonación de préstamos de auxilio".

Como este precepto representa una aspiración de los empleados particulares de la zona sur, la Cámara de Diputados lo aprobó por unanimidad, y me permito solicitar igual pronunciamiento del Honorable Senado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Quiero sólo agregar mi palabra a lo manifestado por el señor Senador por Valdivia. La disposición propuesta tiene una sola finalidad: acudir en auxilio de

todas las víctimas de los sismos de 1960. De allí que se les haya concedido este préstamo especial. Se trata de una materia que se debatió intensamente en la Cámara de Diputados, donde fue impulsada particularmente por el Diputado señor Gastón Da-Bove, quien la defendió con mucho entusiasmo.

Ruego, por tanto, al Senado dé su aprobación a este veto.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Después de las expresiones de los distinguidos colegas que me han precedido en el uso de la palabra, deseo expresar nuestra satisfacción por el reconocimiento de la activa participación que ha correspondido en esta materia a un parlamentario de nuestro partido y porque ahora, a través de este veto aditivo, se podrá acudir en ayuda de un gran sector de personas afectadas por los sismos de mayo de 1960.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Los Senadores de estos bancos votaremos favorablemente este veto, porque beneficia a personas que merecen de sobra el auxilio que se les da.

—*Se aprueba la observación.*

EMPRESTITOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE TOME. MODIFICACION DE LA LEY 15.286.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley N° 15.286, que autorizó a la municipalidad de Tomé para contratar empréstitos.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto en los mismos términos en que viene concebido.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 24ª, en 19 de agosto de 1964, documento N° 14, página 2350; y el informe, en los de la de hoy, documento N° 13, página 2708.*

—*Se aprueba.*

EMPRESTITOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE TOCOPILLA.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en el proyecto de la Cámara que autoriza a la municipalidad de Tocopilla para contratar empréstitos.

Ambas Comisiones recomiendan aprobarlo sin enmiendas.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 24ª, en 19 de agosto de 1964, documento N° 13, página 2348; y los informes, en los de la de hoy, documentos N°s. 14 y 15, páginas 2708 y 2709.*

—*Se aprueba.*

EMPRESTITOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Informes de las Comisiones de Hacienda y de Gobierno sobre el proyecto de la Cámara que autoriza a la municipalidad de La Florida para contratar empréstitos.

Ambas Comisiones recomiendan aprobar el proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 25ª, en 8 de septiembre de 1964, documento N° 7, página 2484; y los informes, en los de la de hoy, documentos N°s. 16 y 17, páginas 2710 y 2711.*

—*Se aprueba.*

EMPRESTITOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAAVEDRA.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en el proyecto en segundo trámite que autoriza a la municipalidad de Puerto Saavedra para contratar un empréstito.

Las Comisiones proponen aprobarlo en los mismos términos en que viene redactado.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 24ª, en 19 de agosto de 1964, documento N° 3, página 2332; y los informes, en los de la de hoy, documentos N°s. 18 y 19, páginas 2711 y 2712.*

—*Se aprueba.*

EMPRESTITOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE NOGALES.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda acerca del proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la municipalidad de Nogales para contratar empréstitos.

La de Gobierno recomienda aprobarlo sin enmiendas. La de Hacienda propone rechazar el artículo 4º.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 24ª, en 19 de agosto de 1964, documento N° 10, página 2344; y los informes, en los de esta sesión, documentos N°s. 20 y 21, páginas 2712 y 2713.*

—*Se aprueba el proyecto en la forma propuesta por la Comisión de Hacienda.*

EMPRESTITOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE RANQUIL.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Informes de las Comisiones de Hacienda y de Gobierno recaídos en el proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la municipalidad de Ránquil para contratar empréstitos.

Ambas Comisiones recomiendan aprobarlo en los mismos términos en que viene formulado.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 25ª, en 8 de septiembre de 1964, documento N° 9, página 2488; y los informes, en los de esta sesión, documentos N°s. 22 y 23, páginas 2714 y 2715.*

—*Se aprueba.*

**EMPRESTITOS PARA LA MUNICIPALIDAD
DE ANTOFAGASTA. MODIFICACION DE
LA LEY 13.551.**

El señor FIGUEROA (Secretario).— Informes de las Comisiones de Hacienda y de Gobierno concernientes al proyecto de la Cámara que modifica la ley N° 13.551, que autorizó a la municipalidad de Antofagasta para contratar empréstitos.

Ambas Comisiones recomiendan aprobar el proyecto sin alteraciones.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 25ª, en 8 de septiembre de 1964, documento N° 6, página 2484; y los informes, en los de la de hoy, documentos N°s. 24 y 25, páginas 2715 y 2716.*

—*Se aprueba.*

**EMPRESTITOS PARA LA MUNICIPALIDAD
DE TALCA. MODIFICACION DE LA LEY 14.579.**

El señor FIGUEROA (Secretario).— Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que modifica la ley 14.579, que autorizó a la municipalidad de Talca para contratar empréstitos.

Las Comisiones proponen aprobar el proyecto en los mismos términos en que viene redactado.

—*El proyecto figura en el volumen III de la legislatura 286ª (mayo a septiembre de 1960), página 2562; y los informes en los Anexos de esta sesión, documentos N°s. 26 y 27, páginas 2716 y 2717.*

—*Se aprueba.*

**EMPRESTITOS PARA LA MUNICIPALIDAD
DE PROVIDENCIA. MODIFICACION DE LA
LEY 13.024.**

El señor FIGUEROA (Secretario).— Los Comités acordaron eximir del trámite de Comisión y tratar en esta sesión un proyecto de ley de la Cámara de Diputados que modifica la ley N° 13.024, que au-

torizó a la municipalidad de Providencia para contratar empréstitos, y que consta de un solo artículo.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 24ª, en 19 de agosto de 1964, documento N° 4, página 2334.*

—*Se aprueba en general y particular el proyecto.*

**EMPRESTITOS PARA LA MUNICIPALIDAD
DE MELIPILLA**

El señor FIGUEROA (Secretario).— Proyecto de ley de la Cámara de Diputados, eximido del trámite de Comisión, por el cual se autoriza a la municipalidad de Melipilla para contratar empréstitos, y que consta de nueve artículos.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 16ª, en 4 de agosto de 1964, documento N° 2, página 1752.*

—*Se aprueba en general y particular.*

**INDEMNIZACION ESPECIAL AL PERSONAL
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE. VETO.**

El señor FIGUEROA (Secretario).— La unanimidad de los Comités acordó eximir del trámite de Comisión la observación del Presidente de la República al proyecto que aplica a los funcionarios del Banco Central de Chile lo dispuesto en el artículo 4º transitorio de decreto supremo N° 1.272, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La Cámara rechazó la observación e insistió en el texto primitivo. El veto desaprueba en su totalidad el proyecto.

—*Las observaciones figuran en los Anexos de esta sesión, documento N° 5, página 2697.*

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor PABLO.—Adoptemos el mismo criterio.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Aceptemos lo resuelto por la Cámara, señor Presidente.

—*Se rechaza el veto del Ejecutivo y se insiste.*

**DENOMINA YUGOSLAVIA A LA CALLE
PROGRESO DE PUNTA ARENAS.**

El señor FIGUEROA (Secretario).— Proyecto de la Cámara, eximido de Comisión, por el cual se cambia el nombre de la calle Progreso de la ciudad de Punta Arenas, por el de Yugoslavia.

—*El proyecto figura en el volumen IV de la legislatura 293ª (septiembre de 1963 a mayo de 1964), página 4220.*

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor BARROS.—Entiendo que el nombre completo es “República de Yugoslavia”.

El señor ZEPEDA (Presidente).— “Yugoslavia” solamente, señor Senador.

—*Se aprueba en general y en particular.*

**EMPRESTITOS PARA LA MUNICIPALIDAD
DE MAGALLANES.**

El señor FIGUEROA (Secretario).— Proyecto de la Cámara, eximido del trámite de Comisión, que reemplaza en el artículo 1º de la ley N° 13.678, las frases: “doscientos cincuenta millones” por “un millón doscientos cincuenta mil escudos” y “cinco años” por “diez años”.

La iniciativa se refiere a la ley N° 13.678 sobre empréstitos a la municipalidad de Magallanes.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 10ª, en 14 de julio de 1964, documento N° 7, página 978.*

—*Se aprueba en general y en particular.*

**EMPRESTITO PARA LA MUNICIPALIDAD
DE PURRANQUE.**

El señor FIGUEROA (Secretario).— Proyecto de la Cámara, eximido del trá-

mite de Comisión, que autoriza a la municipalidad de Purranque para contratar empréstitos.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 16ª, en 4 de agosto de 1964, documento N° 4, página 1754.*

—*Se aprueba en general y particular.*

CALIFICA COMO EMPLEADOS PARTICULARES A LOS ELECTRICISTAS.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, suscrito por los Honorables señores Letelier, Víctor Contreras y Jaramillo, recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que otorga la calidad de empleados particulares a los electricistas.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto con las enmiendas propuestas en su informe.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 24ª en 19 de agosto de 1964, documento N° 26, página 2358.*

—*El informe se inserta en los Anexos de esta sesión, documento N° 33, página 2734.*

El señor ZEPEDA (Presidente).— En discusión general.

Ofrezco la palabra.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Quisiera saber en qué consisten las enmiendas propuestas por la Comisión.

El señor LETELIER.—¿Me permite, señor Presidente?

En el artículo 1º introdujimos dos enmiendas. La primera consistió en suprimir la expresión “particulares” respecto de los electricistas, a fin de no limitar el reconocimiento de la calidad jurídica de empleados sólo a aquellos pertenecientes al sector privado. La segunda tiene por objeto establecer determinados requisitos para adquirir la condición de empleado, que el proyecto de la Cámara no fijó en debida forma. De acuerdo con la enmienda introducida por la Comisión, los electricistas deberán acreditar cuarto

año de enseñanza media profesional o cinco años de práctica, caso en el cual deberán rendir examen ante la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas.

El artículo 2º disponía que los electricistas de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado se considerarían empleados, sin hacer mención de dichos requisitos, con lo cual les otorgaba este beneficio sin ninguna condición y en forma inmerecida, a juicio de la Comisión.

En resumen, se estableció un criterio general según el cual se reconoce la calidad de empleados sólo a los electricistas que cumplan determinadas exigencias.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Estoy de acuerdo con la supresión del artículo 2º, pero no con la idea de exigir a los electricistas no titulados que rindan examen ante la Dirección General de Servicios Eléctricos.

El señor LETELIER.—¿Me permite, señor Presidente?

Tal vez el Honorable señor Aguirre Doolan no leyó detenidamente el informe.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—No pude leerlo detenidamente, pues Su Señoría sabe que estamos despachando muchos proyectos con suma rapidez.

El señor LETELIER.—Lo leyó insuficientemente, entonces. El proyecto de la Cámara dispone que serán empleados particulares —nosotros suprimimos la expresión “particulares”— los electricistas que tengan “cuarto año de enseñanza media profesional, o que acrediten cinco años en el ejercicio de la profesión o se sometan a un examen profesional ante la Dirección General de Servicios Eléctricos”.

La Comisión estimó que el último sistema, el que no exige práctica ni requisitos de estudios, sino un examen ante ese Servicio, no es conveniente. Entonces, refundió los dos conceptos y estableció que, además de la práctica de cinco años, esos electricistas sin título pro-

fesional deben rendir un examen a satisfacción ante la Dirección General de Servicios Eléctricos.

Tal es la enmienda que la Comisión aprobó por unanimidad.

El señor TORRES CERECEDA.—Agradezco mucho al Honorable señor Letelier la explicación que nos ha dado, porque después de leer el informe de la Comisión en el cual se recomiendan algunas modificaciones, nos encontramos con algo acerca de lo cual he insistido en forma majadera. Celebro que en el estudio de la Comisión hayan intervenido dos abogados tan distinguidos como el Honorable señor Letelier y el Ministro del Trabajo y Previsión Social...

El señor PABLO.—¿Y los demás? ¿Para qué...!

El señor TORRES CERECEDA.—Ignoro si los demás Senadores son abogados o simples aficionados a los “puzzles”, a juzgar por la redacción del informe, pues textualmente dice lo siguiente:

“Artículo 1º—Pasa a ser artículo único.

En el inciso primero, suprimir la palabra “particulares” y sustituir el vocablo “o”, que sigue a los términos “en el ejercicio de la profesión”, por “y”.

¡Quedamos perfectamente enterados del alcance de las enmiendas!

Una vez más, me atrevo a pedir al señor Secretario del Senado que, en su calidad de jefe del personal, insista ante los señores Secretarios de Comisión en la conveniencia de que los informes se redacten en la forma en que insistentemente hemos pedido. Según entiendo —el Honorable señor Alessandri lo podrá corroborar— existe un acuerdo en ese sentido.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Hay un acuerdo adoptado por el Senado.

El señor TORRES CERECEDA.—Los informes deben ser redactados en forma de poder entenderlos.

El señor ENRIQUEZ.—Deseo pedir di-

visión de la votación, pues acepto la parte del informe que recomienda suprimir la palabra "particulares", de modo que la disposición diga sólo "empleados". Sin embargo, no considero del todo justo exigir a una persona con cinco años de práctica en la profesión rendir examen ante la Dirección de Servicios Eléctricos. Me parece suficiente el hecho de que haya podido sobrevivir durante cinco años en el ejercicio de su profesión. Estimo que tal examen sólo debe exigirse a quienes tengan menos de cinco años de práctica. O sea, en vez de dos copulativas, debería establecerse una exigencia disyuntiva, de modo que únicamente quienes no tienen práctica rindan examen.

En conclusión, pido dividir la votación, a fin de votar la supresión del vocablo "particulares" separadamente de la segunda enmienda, o sea, la que sustituye la conjunción disyuntiva "o" por la copulativa "y".

El señor ZEPEDA (Presidente).—Deseo decir algunas palabras a propósito de la observación formulada por el Honorable señor Torres Cereceda.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social despachó ocho proyectos en la mañana de hoy y la de Hacienda hizo otro tanto. El informe de la primera dice que "por haber terminado hace pocas horas el estudio del proyecto, este informe se limitará a fundamentar los acuerdos de la Comisión".

Hago esta salvedad para dejar establecido que la Secretaría de las Comisiones no ha podido rendir un informe más completo en razón de la escasez de tiempo

El señor TORRES CERECEDA.—Agradezco mucho las palabras del señor Presidente.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Deseo ratificar las palabras del señor Presidente con relación al informe.

La Comisión se reunió a las 11.30 de la mañana de hoy y terminó de sesionar

a la una de la tarde. Por tal razón, no hemos dado tiempo suficiente al señor Secretario de la Comisión para presentarnos un informe más acabado.

El señor TORRES CERECEDA.—Era sólo materia de redacción, señor Senador.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Los señores Senadores saben que escribir largo requiere poco tiempo, y los señores Secretarios de Comisiones siempre escriben corto, lo cual requiere más tiempo.

En consecuencia, en ningún caso ha habido negligencia por parte de la Comisión.

El señor TORRES CERECEDA.—No dije eso, señor Senador.

El señor GOMEZ.—Mi Honorable colega se refería al informe, no al trabajo de la Comisión.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—El tiempo de que dispuso el Secretario de la Comisión no le permitió entregar un informe más completo, dado que solamente hoy en la mañana se reunió ésta con el propósito de despachar una materia de indudable urgencia y de toda justicia.

El señor LETELIER.—La parte relativa a la redacción del informe ha quedado explicada. Las cosas sucedieron tal como lo expresó el señor Presidente.

Respecto de las observaciones del Honorable señor Enríquez, deseo dejar bien establecido lo siguiente. En conformidad con el artículo primero, cuya redacción es minuciosa, quienes no cumplan los requisitos que consigna, mantendrán su calidad de obreros. Ello es evidente. Si los cumplen, serán empleados.

¿Cuáles son esos requisitos?

Acreditar, a lo menos, cuatro años de enseñanza media profesional en algún establecimiento del Estado o reconocido por éste, o cinco años de práctica, caso este último en el que, además, deberán rendir examen de competencia ante la Di-

rección General de Servicios Eléctricos.

Si no ponemos estas exigencias, desalentaremos el interés por los estudios técnicos y solamente se acogerán al requisito aprobado por la Cámara, según el cual, a falta de título profesional o determinados años de práctica, bastaría rendir examen ante Servicios Eléctricos para adquirir la calidad de empleado.

La Comisión estimó preferible que además de los conocimientos adquiridos en forma práctica y el examen ante el organismo aludido, se reconozcan los estudios profesionales hasta cuarto año, a lo menos, porque ellos dan al individuo conocimientos más sólidos, definidos, estables y orgánicos. Por eso, se puso la conjunción "y" en reemplazo de la disyuntiva "o".

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—He oído con mucha atención al Honorable señor Letelier, porque tiene experiencia en estas materias y es muy claro en sus planteamientos. Pero estoy un poco en desacuerdo con lo que dice relación al artículo 2º. Nada tengo que decir del 1º, muy mejorado por las modificaciones introducidas por la Comisión.

El artículo 2º se refiere al caso particular de un personal especializado que trabaja en los talleres o en las máquinas Diesel de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. Esas labores no pueden quedar entregados a la responsabilidad de cualquiera.

El señor PABLO.—La Comisión, al eliminar la palabra "particulares", permite que puedan adquirir la calidad de empleados los electricistas pertenecientes tanto a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado como a los demás servicios públicos. Se entiende que los electricistas que cumplan los requisitos del artículo 1º, o sea, que tengan título profesional o cinco años de ejercicio de la profesión y además rindan examen, quedan incluidos en los beneficios del proyecto. La única finalidad

que podría tener el artículo 2º es eximir a los electricistas de esa Empresa de la formalidad señalada en el artículo 1º. Eso no nos pareció justo. Si el personal que labora en sus talleres o atiende motores "Diesel" tiene título profesional o ha ejercido esta actividad durante cinco años y rendido examen ante Servicios Eléctricos, por ese solo hecho adquirirá la calidad de empleado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Yo estimo que a los electricistas que laboran en los talleres y en las locomotoras "Diesel" de la Empresa por más de cierto tiempo, debe reconocérseles la calidad de empleados.

Esa Empresa cuida mucho la atención de sus servicios, para lo cual selecciona personal especializado, con preparación básica, lo cual ya constituye un antecedente suficiente de competencia. Los demás electricistas dotados de conocimientos y nociones elementales de electricidad, aptos para ejecutar instalaciones comunes, no requieren tanta especialización como la del personal de talleres o de máquinas "Diesel", cuyas aptitudes profesionales tal vez sean superiores a las obtenidas en cuatro años de enseñanza media profesional.

El señor LETELIER.—Estimo también que ese personal es más especializado que aquel a que se refiere, como norma general, el artículo 1º, de manera que si todos sin excepción cumplen esos requisitos, con mayor razón deben hacerlo aquéllos. El único propósito del artículo 2º es eximirlos de tales requisitos, y si Su Señoría cree que ellos poseen mayor especialización, ¿por qué podrían temer a un examen de competencia? Por eso, como explicó el Honorable señor Pablo, al consignarse una norma general para todos los electricistas, no se justifica mantener el artículo 2º, que consagra una excepción.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Me parece que legislar con tanto detalle

es más bien perjudicial. Estimo que debemos respetar a los directores de los servicios. El proyecto elaborado por la Cámara tuvo alguna razón de existir; debe haber sido aconsejado, sin duda, por alguna persona con experiencia en el manejo de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

El señor SCHWEITZER (Ministro del Trabajo y Previsión Social).— En verdad, como lo señaló el Honorable señor Pablo, la disposición del artículo 2º aprobada por la Cámara era perfectamente congruente, porque el artículo 1º se refería de modo exclusivo a los electricistas del sector privado. Pero como tal precepto era muy limitativo, pues existen electricistas que pertenecen a otras entidades no privadas, como la Empresa de los Ferrocarriles, por ejemplo, la Cámara aprobó el artículo segundo, que extiende a aquéllos los beneficios del proyecto. Pero la Comisión del Senado, al eliminar la expresión "particulares" consignada en el artículo 1º, transformó la iniciativa en norma de carácter general y en esas condiciones es de toda lógica que los requisitos exigidos sean los mismos para todos los electricistas que aspiren a la calidad de empleados y en particular respecto de aquellos con mayor especialización.

En seguida, si me permiten los señores Senadores, deseo referirme a la modificación introducida por la Comisión consistente en reemplazar la conjunción disyuntiva "o" por la copulativa "y". Es de toda evidencia, y así se pudo apreciar en la Comisión de Trabajo de la Cámara de Diputados, con la concurrencia allí de numerosos sectores especializados de electricistas de la gran industria del cobre y del acero, la calidad especialísima que requieren, en ciertos niveles, estos electricistas, que deben tener conocimientos extraordinariamente precisos y adecuados, a fin de poder interpretar planos, por ejemplo. No basta el simple ejercicio mecánico o manual de la actividad, como en

el caso de los electricistas prácticos. Es absolutamente indispensable, en estos casos, tener conocimientos técnicos idóneos para realizar estas funciones extraordinarias, como el manejo de maquinaria de gran calidad, enorme importancia y elevado valor económico, la que no podría ser entregada a obreros meramente prácticos. De manera que la exigencia de la Comisión de Trabajo, formulada en el informe, es perfectamente armónica y congruente con la especialización que este personal debe tener para el ejercicio técnico mencionado. Exigirles cinco años de práctica, como bien recordaba el Honorable señor González Madariaga, no es mucho, pues la exigencia no puede ser la misma, por ejemplo, que para ciertos sectores de embobinadores de automóviles, de electricistas especializados en automóviles. Repito que los electricistas a que se refiere el proyecto, como los de la Compañía de Acero del Pacífico, manejan elementos de gran calidad y no basta para el ejercicio de su actividad una práctica de cinco años. Es menester, además, un examen especial que certifique, ante la Dirección General de Servicios Eléctricos, conocimientos técnicos, de índole científica y teórica, para comprobar tal idoneidad.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—He oído con mucho agrado al señor Ministro, cuyas observaciones vienen a confirmar lo que he expresado al comienzo. El ha señalado que el artículo 1º se refiere a las exigencias que debe cumplir el electricista en el campo de la actividad general, y que el artículo 2º da la calidad jurídica de empleados a los electricistas de talleres y de locomotoras Diesel de la Empresa de Ferrocarriles del Estado. Lo que se está discutiendo es el aspecto previsional, para otorgar la calidad de empleados a los que desempeñan esa actividad. Ello nada tiene que ver con las funciones técnicas ni con la especialización que han de tener estos profesionales, sino

con la previsión. Estimo que el artículo 2º debiera merecer la consideración del Senado.

El señor LETELIER.— ¿Su Señoría leyó el inciso 2º del artículo 1º, que dice: “Las disposiciones de la presente ley se aplicarán, asimismo, al personal que en las calidades mencionadas en el inciso anterior se desempeñe en la Fábrica y Maestranza del Ejército (FAMAE), en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y en los Astilleros y Maestranza de la Armada (ASMAR)”? De manera que expresamente están incluidos los Ferrocarriles del Estado dentro de la norma general.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— En la Empresa de Ferrocarriles hay personal encargado de preocuparse de las conexiones generales de las redes eléctricas. Es un plano secundario. Aquí se trata del personal al cual se ha encomendado la atención de las máquinas, lo que atañe precisamente al problema del transporte y constituye un aspecto sumamente delicado.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Me permito hacer presente a los señores Senadores que el acuerdo de los Comités se tomó en la inteligencia de que se despacharían todos los proyectos considerados de Fácil Despacho, y que se atribuiría tal carácter a los que no promovieran un debate de más de diez minutos. El proyecto que nos ocupa lleva ya quince minutos de discusión, de manera que procedería cerrar el debate o, aplicando el acuerdo, retirarlo de la tabla.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Que se aplique el acuerdo, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente). — ¿Habría acuerdo para dar por cerrado el debate?

Acordado.

En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El Honorable señor Enríquez ha formulado indicación para dividir la votación y votar, en primer lugar, la supresión de

la palabra “particulares” en el inciso 1º.

El señor ENRIQUEZ.— Creo que estamos todos de acuerdo, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente). — ¿Habría acuerdo para aceptar esta supresión?

El señor CONTRERAS LABARCA.— Sí, por nuestra parte.

El señor ZEPEDA (Presidente). — Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario). — En segundo lugar, corresponde votar la enmienda de la Comisión tendiente a sustituir el vocablo “o”, que sigue a los términos “en el ejercicio de la profesión”, por “y”.

El señor ZEPEDA (Presidente). — En votación .

—(Durante la votación).

El señor GONZALEZ MADARIAGA. —No hay la menor duda de que la conjunción copulativa es la que corresponde.

—Se rechaza la enmienda de la Comisión (11 votos por la negativa, 6 por la afirmativa y 2 pareos).

—Se aprueba, con el voto contrario del señor González Madariaga, la enmienda de la Comisión consistente en suprimir el artículo 2º.

El señor ZEPEDA (Presidente). — Queda despachado el proyecto.

NORMAS SOBRE LEGITIMACION ADOPTIVA

El señor FIGUEROA (Secretario). — Segundo informe de la Comisión de Legislación recaído en la moción del Honorable señor Alvarez que establece normas sobre legitimación adoptiva.

—El proyecto figura en el volumen I de la legislatura 292ª (mayo a septiembre 1963), página 477, y el primer informe, en los Anexos de la sesión 22ª, en 12 de agosto de 1964, documento N° 2, página 2149. El segundo informe aparece en los Anexos de esta sesión, documento N° 37, página 2740.

El señor FIGUEROA (Secretario). —

La Comisión hace presente que no han sido objeto de modificaciones ni de indicaciones los artículos propuestos en el primer informe, con excepción de los signados con los números 2º, 6º y 7º.

El señor ZEPEDA (Presidente).—De acuerdo con el reglamento, quedan aprobados los artículos que no han sido objeto de observaciones.

—*Se aprueban, sucesivamente, los artículos 2º, 6º y 7º en la forma propuesta por la Comisión.*

El señor ZEPEDA (Presidente).—Terminada la discusión del proyecto.

FRANQUICIAS ADUANERAS PARA ELEMENTOS DESTINADOS A LA PISCINA OLIMPICA DE ANTOFGSTA.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Proyecto de la Cámara de Diputados, que consta de un solo artículo y ha sido eximido del trámite de Comisión, por el cual se libera del pago de derechos de interacción a elementos destinados a la Piscina Olímpica de Antofagasta.

—*El proyecto figura en la sesión 24ª, en 19 de agosto de 1964, documento N° 20, página 2355.*

—*Se aprueba en general y en particular el proyecto.*

El señor ZEPEDA (Presidente).— Se suspende la sesión por veinte minutos.

—*Se suspendió a las 18.27.*

—*Continuó a las 18.53.*

El señor ZEPEDA (Presidente). — Continúa la sesión.

EMPRESTITOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Proyecto de la Cámara, en segundo trámite constitucional, que autoriza a la Municipalidad de Curanilahue para contratar empréstitos. El proyecto consta de doce artículos y fue eximido del trámite de Comisión.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 15ª, en 29 de julio de 1964, documento N° 1, página 1658.*

El señor ZEPEDA (Presidente).— En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor CORVALAN (don Luis). — Démoslo por aprobado.

El señor FIGUEROA (Secretario). — No hay número en la Sala.

El señor CORVALAN (don Luis). — ¿No se puede, mientras tanto, pasar a otro proyecto que sea materia de discusión?

El señor FIGUEROA (Secretario). — No hay quórum de votación, señor Senador.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Estamos en el Orden del Día, y si en la Sala no hay once señores Senadores, reglamentariamente debe levantarse la sesión.

—*Se procede a llamar a los señores Senadores durante cinco minutos.*

El señor ZEPEDA (Presidente). — Por no haber quórum para tomar acuerdos, se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 18.58.*

Dr. René Vuskovic Bravo,
Jefe de la Redacción.

ANEXOS**ACTAS APROBADAS****LEGISLATURA ORDINARIA**

SESION 15ª, EN 29 DE JULIO DE 1964

Ordinaria

Presidencia de los señores Zepeda (dñn Hugo), Faivovich (don Angel), Videla (don Hernán) y Torres (don Isauro).

Asisten los Senadores señores: Aguirre, Ahumada, Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Alvarez, Ampuero, Barros, Barrueto, Bossay, Castro, Contreras Tapia, Corbalán (don Salomón), Curti, Echavarri, Enríquez, Gómez, Ibáñez, Jaramillo, Larraín, Maurás, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda y Wachholtz.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares, señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, respectivamente.

ACTAS

Se da por aprobada el acta de la sesión 12ª, ordinaria, en 21 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 13ª, ordinaria en 22 del mes en curso, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensaje

Uno de Su Excelencia el Presidente de la República, en que formula observaciones al proyecto de ley que beneficia, por gracia, a doña Enriqueta Silva viuda de Vargas.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Oficios

Treinta y siete de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los seis primeros, comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, los siguientes proyectos de ley:

1.—El que autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente al Club Nacional de Tiro al Blanco "Almirante Señoret", un lote de terrenos fiscales ubicados en la comuna de Magallanes; y

2.—Los que benefician, por gracia, a las personas que se indican:

Apablaza viuda de Garay, Raquel

Cabrera Alvarez, Claudina del C.

Díaz González, Miguel

Hernández Muñoz, Oliviar, y

Pinto Adler, Hortensia.

—*Se manda comunicarlos a Su Excelencia el Presidente de la República.*

Con los dos siguientes, comunica que ha tenido a bien acceder al retiro de las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República a los proyectos de ley que benefician a doña Mariana Ocampo Maureira, Mariana Trincado Lepe y Amanda Labra Yáñez, y a doña Iris Sepúlveda Mora, y recaba el asentimiento del Senado en el mismo sentido.

—*Se accede al retiro de las observaciones.*

Con los veintiocho que siguen, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los proyectos de ley que se señalan:

1.—El que autoriza a la Municipalidad de Curanilahue para contratar empréstitos.

2.—El que destina recursos a la Municipalidad de Maipú para la ejecución de obras de adelanto comunal.

—*Pasan a la Comisión de Gobierno.*

3.—El que reajusta las pensiones de retiro y montepío de los imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

—*Por acuerdo unánime de Comités, se acuerda eximirlo del trámite de Comisión y se resuelve tratarlo en los diez últimos minutos del Orden del Día de esta sesión.*

4.—El que reestructura el escalafón administrativo del Hospital Militar.

—*Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.*

5.—El que dispone que la Corporación de la Vivienda transferirá los terrenos de la Población "Libertad", de Puerto Montt, a sus actuales ocupantes.

—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas.*

6.—El que establece la inamovilidad de empleados y obreros desde noventa días antes y hasta sesenta días después de una elección presidencial.

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

7.—El que autoriza al Presidente de la República para transferir a la Asociación de Boy Scouts de Talcahuano el predio fiscal que indica.

8.—El que desafecta de su calidad de bien nacional de uso público y autoriza la transferencia de unos terrenos ubicados en la ciudad de Antofagasta a la Hotelera Nacional S. A., Chile-Honsa, Chile.

9.—El que autoriza al Presidente de la República para transferir a los ocupantes al 30 de junio de 1964, la faja de terreno adyacente al camino en desuso "Paso Ancho N° 5", de la comuna de Río Claro, provincia de Talca.

10.—El que autoriza al Presidente de la República para transferir a sus actuales ocupantes los terrenos y casas que forman la Población Ruiz Tagle, de Santiago.

—*Pasan a la Comisión de Agricultura y Colonización.*

11.—Los que benefician, por gracia, a las personas que se señalan:

Fernández Soza, Erna

Ferrara viuda de Bolados, Nelly

Gallegos Torres, Roberto

Garcés Gutiérrez viuda de Valdebenito, Elena

Gómez Sierpe, Octavio

Hansen Fuentes, Blanca

López, Flérida

Luna Acuña, Ida

Mateluna viuda de Zegers, Elsa

Mora viuda de Peña y Lillo, María

Moreno Díaz viuda de Holman, Lucía

Orrego Orrego viuda de Navarrete, Glasfira

Pérez Cisternas, Tiberio

Quezada viuda de Giménez, Blanca

Rodríguez Almella, Román

Rodríguez Apiolaza viuda de Gallardo, Aída de las Nieves

Vargas Farías, Lily; y

Villanueva Dölfel, Voltaire.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Con el último, comunica que ha tenido a bien no insistir en el rechazo de la modificación que introdujo el Senado al proyecto de ley que eleva de categoría a los Juzgados de Letras de Menor Cuantía de Puerto Saavedra y Villarrica, y modifica diversas disposiciones legales.

—*Se manda archivarlo.*

Uno del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y otro del señor Ministro de Minería, con los cuales dan respuesta a peticiones formuladas por los Honorables Senadores señores Contreras Labarca y Torres, respectivamente.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes.

Uno de la Comisión de Gobierno y otro de la Comisión de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que concede autonomía a la comuna subdelegación de Cisnes, del departamento de Aisén.

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que libera de derechos la internación de especies al Liceo de Niñas de Angol.

Dos de la Comisión de Agricultura y Colonización, recaídos en los siguientes proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados:

1.—El que modifica la ley N° 12.015, sobre transferencia gratuita de un predio fiscal a la Sociedad Cooperativa "Barrancas Limitada", de San Antonio.

2.—El que transfiera gratuitamente al Fisco un predio de la ex Caja de Colonización Agrícola.

—*Quedan para tabla.*

Mociones.

Una del Honorable Senador señor Torres, con la que inicia un proyecto de ley que deroga el artículo 6º transitorio del D.F.L. Nº 169, de 1960, que fijó las normas por las cuales se regirá la Empresa de Transportes Colectivos del Estado.

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Otra del H. Senador señor Torres, con la que inicia un proyecto de ley que faculta al Servicio Médico Nacional de Empleados para destinar los excedentes del aporte a que se refiere el inciso primero del artículo 8º de la ley Nº 6.174, a gastos relacionados con la protección de la infancia y la maternidad.

—*Pasa a la Comisión de Salud Pública.*

Una del Honorable Senador señor Alvarez, con la que inicia un proyecto de ley que aumenta la pensión de que disfruta doña Emma Miranda de Gandarillas.

Una del Honorable Senador señor Echavarri, con la que inicia un proyecto de ley que beneficia a don Saturnino García Barría.

Una del Honorable Senador señor Barros, con la que inicia un proyecto de ley que concede, por gracia, pensión a ex servidores de la Compañía Chilena de Electricidad, Sección Tracción de Santiago, y de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado.

Una de los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan y Barrueto, con la que inician un proyecto de ley que concede pensión, por gracia, a doña Ema Dávila Espinoza.

Una del Honorable Senador señor Jaramillo, con la que inicia un proyecto de ley que beneficia a don Raúl Cáceres Casanova.

Una del Honorable Senador señor Larraín, con la que inicia un proyecto de ley que aumenta la pensión de que disfruta doña Elena Palacios Varas.

Cuatro del Honorable Senador señor Rodríguez, con las que inicia igual número de proyectos de ley que benefician, por gracia, a las siguientes personas:

Myriam Blasco L.

María Camilla Osorio

Salomé Guzmán Fuentealba, y

Bernardo Morales G.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Solicitud.

Una de don Jorge Morales Cañas, en que solicita la concesión, por gracia, del beneficio que indica.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

A indicación del señor Aguirre, y con el asentimiento unánime de los Comités, tácitamente se acuerda eximir del trámite de Comisión y despachar en la presente sesión el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre reajuste de pensiones de determinado personal de las Fuerzas Armadas.

Acto seguido, a indicación del señor Sepúlveda y también con el asentimiento unánime de los Comités, se acuerda tratar en esta sesión el informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Lanco para transferir determinados inmuebles.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en quinto trámite constitucional, que modifica la ley N° 10.662, Orgánica de la Sección Tripulantes de Naves y Operarios Marítimos de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

La Honorable Cámara de Diputados comunica que no ha insistido en las modificaciones que introdujo al proyecto del rubro, con excepción de las siguientes, en cuya aprobación ha insistido:

Artículo 1º

Nº 13

La que tiene por objeto sustituir en el primer inciso que se agrega al artículo 37, el guarismo "2%" por "3%".

La que consiste en agregar el siguiente inciso final, a continuación de los dos incisos nuevos que se consultan por este número:

"Los intereses penales devengados en conformidad a las normas anteriores no podrán ser condonados sino por acuerdo adoptado con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo.

En discusión la primera modificación, usan de la palabra los señores Rodríguez, Pablo y Contreras Tapia.

Cerrado el debate se pone en votación si el Senado insiste o no en el rechazo de esta modificación, y tácitamente se acuerda no insistir.

En discusión la siguiente enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se acuerda no insistir en el rechazo de ella.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado es del tenor siguiente:

Proyecto de ley:

"Artículo 1º—Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 10.662, de 23 de octubre de 1952, Orgánica de la Sección Tripulantes

de Naves y Operarios Marítimos de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, modificada por la ley N° 11.772, de 28 de enero de 1955:

1º—Agrégase al artículo 1º el siguiente inciso:

“El personal asignado al servicio de la Sección no podrá ser trasladado a otras funciones en la Caja, sino como consecuencia de ascensos o medidas disciplinarias aplicadas en conformidad a las disposiciones del Estatuto de los Empleados Semifiscales”.

2º—Agrégase al artículo 3º el siguiente inciso final:

“Cuando por término del período legal quedare vacante el cargo de alguno de los Consejeros representantes de los imponentes, el Consejero saliente, una vez producida la elección del reemplazante, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la fecha en que se notifique al Consejo el decreto que designa al reemplazante.”

3º—Agrégase al artículo 19, a continuación de su inciso tercero, el siguiente inciso:

“Se considerará inválido absoluto, definitiva o provisionalmente, al asegurado que tenga 40 o más años de edad y que quede incapacitado para desempeñar su trabajo habitual en faenas de su especialidad. La pensión se determinará en la forma establecida en el artículo 21.”

4º—Reemplázase en el artículo 24, la frase “dos veces el salario medio de pensiones”, por “tres veces el salario medio de pensiones”.

5º—Modifícase como sigue su artículo 25:

a) Reemplázase el inciso primero, por el siguiente:

“La viuda del asegurado fallecido tendrá derecho a recibir una pensión vitalicia equivalente al 50% de la que percibía el causante o de la que éste habría tenido derecho a percibir si hubiere sido inválido absoluto.”

b) Suprímese el inciso segundo y la escala que lo complementa.

c) Agréganse los siguientes incisos nuevos:

“La viuda cesará en el goce de la pensión desde la fecha en que contrajere segundas nupcias, pero tendrá derecho a percibir, por una sola vez una suma equivalente al monto de dos años de pensión.

No se deberá pensión a la viuda en caso de que el asegurado haya fallecido por accidente del trabajo, y que a consecuencia de ello goce una renta vitalicia, pero si la renta vitalicia que el patrón o la institución aseguradora pague a la viuda por este concepto, fuere inferior a la pensión de viudez establecida por esta ley, la Sección pagará la diferencia”.

6º—Modifícase como sigue en artículo 26:

a) Suprímese en su inciso primero, la frase: “...murió por causa distinta a accidente del trabajo, y,”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“No se deberán las pensiones a que se refiere este artículo si el fallecimiento del asegurado se hubiere debido a accidentes del trabajo, pero si las pensiones que por esta causa pague el patrón o la institución aseguradora a los hijos indicados anteriormente, o la cónyuge, fueren inferiores a las que se establecen en esta ley, la Sección pagará la diferencia. Regirá también en este caso lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo, en cuya situación la Sección pagará la totalidad del

beneficio desde la fecha en que cese la pensión por accidente del trabajo.”

7º—Reemplázase el artículo 30, por el siguiente:

“Artículo 30.—En caso de pérdida o naufragio de una nave o de muerte por sumersión, si no ha sido posible recuperar los restos de un asegurado, podrá acreditarse el fallecimiento, para todos los efectos de esta ley, con un certificado expedido por la Dirección del Litoral y de Marina Mercante que establezca que el causante formaba parte de la tripulación de la nave, o que establezca el hecho de la desaparición del asegurado y la imposibilidad de recuperar sus restos, en forma que permita presumir que ha fallecido con motivo de dicha pérdida, naufragio o desaparecimiento.”

8º—Intercálase a continuación del artículo 30, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo...—Ninguna pensión de invalidez o vejez, de viudez o de orfandad podrá ser inferior al monto de las pensiones mínimas que por esta misma causa paga el Servicio de Seguro Social.”

9º—Modifícase como sigue el artículo 34:

a) El guarismo de la letra b) y sus modificaciones pasará a ser 13%.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“Los aportes establecidos en las letras a) y b) de este artículo y en las demás leyes sociales aplicables a los asegurados de la Sección, gozarán de privilegio de primera clase.”

10.—Modifícase como sigue el artículo 35:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Establécese un fondo común al que concurrirán los patrones, los imponentes y los beneficiarios de pensiones de vejez e invalidez de la Sección, con el objeto de conceder el beneficio de la Asignación Familiar a aquellos imponentes que justifiquen tener a sus expensas mujer legítima, madre legítima o natural, madre ilegítima, en los casos en que goce de derecho a alimentos, padre inválido legítimo o natural, hijos legítimos, naturales o ilegítimos a que se refiere el artículo 280, N°s. 1 y 2 del Código Civil, adoptivos o hijastros. Los hijos o hijastros causarán asignación si son menores de 18 años, o inválidos de cualquier edad y siempre que no disfruten de renta igual o superior a la asignación; si son estudiantes, la edad se prorrogará hasta los 23 años cumplidos, con las condiciones y requisitos que establezca el Reglamento.”

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Este beneficio se costeará con el 3% de los salarios de cargo de los imponentes, y de los beneficiarios de pensiones de vejez o invalidez, y con un porcentaje de los salarios de cargo de los patrones, que será igual, en cada año, al que rija para los patrones en el Servicio de Seguro Social. El total que se acumule durante todo el año se distribuirá a prorrata del número total de cargas que los imponentes acrediten.”

c) Agrégase el siguiente inciso final:

“El Vicepresidente Ejecutivo podrá ordenar a los patrones pagar directamente a aquellos obreros que trabajen en los puertos en donde la Caja no tenga oficina, por mensualidades vencidas, las asignaciones familiares ordenadas por la Sección. Podrá, asimismo, revocar esta orden

cuando lo estime conveniente. Las sumas que los patrones hayan pagado por este motivo deberán compensarse con todas las cantidades que ellos deban entregar a la Sección y las diferencias se cancelarán en ese acto.”

d) Agrégase el siguiente inciso:

“La Sección Tripulantes podrá destinar, para atender a los gastos que demande el otorgamiento de este beneficio, hasta un 5% del monto total de los aportes establecidos para el financiamiento de este fondo.”

11.—Agréganse al artículo 37 los siguientes incisos:

“En todo caso las sumas adeudadas a la Sección por imposiciones o por dividendos de préstamos descontados por el patrón al asegurado, devengarán un interés penal del 3% mensual.

Los créditos que la Sección tenga contra los patrones por imposiciones, multas o por cualquiera otra causa, gozarán de privilegio de primera clase.

Los intereses penales, devengados en conformidad a las normas anteriores no podrán ser condonados sino por acuerdo adoptado con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo.”

12.—Agrégase al artículo 39, el siguiente inciso final:

“Establécese un fondo de auxilio social que no podrá exceder del uno por mil de las entradas totales anuales de la Sección para ayudar a los asegurados y a las familias de los asegurados fallecidos, a quienes no alcancen los beneficios de la presente ley. Los acuerdos del Consejo, que afecten a este fondo, deberán adoptarse con el voto conforme de los dos tercios de los Consejeros en ejercicio debiendo concurrir, además, al acuerdo dos Consejeros de representación gremial. Un reglamento dictado por el Presidente de la República determinará la forma de administración del fondo y su distribución en los fines indicados.”

Artículo 2º—Agrégase a continuación del inciso primero del artículo 4º del D.F.L. Nº 243, de 23 de julio de 1953, la siguiente frase: “Este beneficio se deberá, incluso, en el caso de que el fallecimiento del asegurado se deba a accidentes del trabajo.

Artículo 3º—El cálculo y pago del beneficio del feriado que corresponda a los obreros marítimos de bahía y de los que trabajen en empresas de navegación fluvial o lacustre; de los empleados de bahía, tanto marítimos como terrestres y para los que trabajan en empresas de navegación fluvial o lacustre; y para los hombres de mar, sean éstos oficiales o tripulantes, se hará en base al total de las remuneraciones imponibles en el respectivo instituto de previsión.

Artículo 4º—En aquellos puertos o ciudades en que la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional no cuente con Agencias o Sucursales, podrá confiar las funciones que corresponderían a dichas Agencias o Sucursales al Banco del Estado de Chile, o a otra institución de previsión según convenios que para este efecto se suscriban.

Artículo 5º—Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto, con numeración de ley, las leyes Nºs. 10.662, 11.765, 11.772 y la presente.

Artículo transitorio.— Las actuales pensiones de vejez e invalidez y de viudez y de orfandad que no alcancen al monto mínimo fijado por la

ley para las pensiones que por estas mismas causas perciban los pensionados del Servicio de Seguro Social, serán alzadas a dicho monto.”

Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en la moción del H. Senador señor Ahumada que otorga los beneficios de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional a determinados funcionarios.

La Comisión recomienda aprobar el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Aclárase que los Profesores Civiles de la Defensa Nacional que se hubieren acogido al artículo 2º transitorio de la ley N° 15.249, de 24 de agosto de 1963, tendrán derecho a todos los beneficios previsionales que favorecen a los imponentes de dicha Caja.

Para estos efectos, la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas transferirá a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, dentro del plazo de dos meses contado desde la fecha de vigencia de la presente ley, la totalidad de las imposiciones y primeras diferencias que, para los efectos del retiro, jubilación, desahucio o por cualquier otro concepto, hubiere impuesto en ella, en calidad de profesor, el Profesorado Civil de las Escuelas de la Defensa Nacional, tanto por los servicios prestados en las Escuelas o Academias de las Fuerzas Armadas, como en otros establecimientos educacionales del Estado.

Esta transferencia se hará sin intereses y además de las imposiciones personales comprenderá todos los aportes patronales del Fisco, las imposiciones y fondos derivados de aumentos de sueldos, y los integrados por servicios paralelos prestados en cualquier establecimiento del Estado, y los efectuados en conformidad a la ley de la continuidad de la previsión.”

En discusión general y particular, a la vez, este proyecto, usan de la palabra los señores Aguirre, Alessandri (don Eduardo), Larraín, Rodríguez, Contreras Tapia, Curti, Pablo y Ahumada.

Cerrado el debate y puesto en votación, tácitamente se da por aprobado.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado es del tenor antes transcrito.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, que incorpora al régimen de la Caja de Previsión de Empleados Particulares a los choferes de taxi.

La H. Cámara de Diputados comunica que ha aprobado el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Incorpórase al régimen de previsión de la Caja de Previsión de Empleados Particulares a las personas que trabajen per-

manentemente en automóviles de alquiler al servicio del público en automóviles propios o no, inscritos como conductores en el Registro Nacional de Conductores Profesionales de Automóviles de Alquiler, a que se refiere el artículo 2º de la presente ley.

La persona cuya afiliación haya sido negada, podrá reclamar ante la Superintendencia de Seguridad Social, la cual, en dictamen fundado, podrá ordenar su incorporación.

El conductor que justifique estar acogido a un régimen de previsión, no estará obligado a sujetarse a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º—Créase un Registro Nacional de Conductores Profesionales de Automóviles de Alquiler, en el cual deberán inscribirse todas las personas que trabajen como conductores en tales vehículos.

Las personas que se inscriban en este Registro serán clasificadas en:

- a) Conductores Propietarios, y
- b) Conductores no Propietarios.

Artículo 3º—El Registro Nacional de Conductores Profesionales de Automóviles de Alquiler se llevará en la Dirección de Transportes y Tránsito Público y estará a cargo del jefe de este servicio.

Este Registro deberá renovar cada dos años las inscripciones de conductores de automóviles de alquiler, cuya nómina deberá ser enviada a la Caja de Empleados Particulares, cada vez que esta institución la solicite para el control que de estos imponentes deberá llevar.

La cancelación de inscripciones en el Registro de que tratan los artículos anteriores y los demás trámites que se ordenan por esta ley, serán decididos por una Comisión Central que estará compuesta por las siguientes personas:

- a) Por el Director de Transportes y Tránsito Público que la presidirá;
- b) Por el Director General del Registro Civil e Identificación;
- c) Por un representante de la Caja de Previsión de Empleados Particulares; y
- d) Por dos representantes de la Federación Nacional de Choferes de Taxis, uno de los cuales deberá ser conductor propietario y otro conductor no propietario designados en la forma que determine el Reglamento.

La Comisión Central conocerá de las reclamaciones que se interpusieren en contra de las resoluciones de las Comisiones Locales y sus decisiones primarán sobre las de aquéllas.

La Dirección llevará, además, un Registro de Automóviles de Alquiler con indicación de sus dueños.

Artículo 4º—Las inscripciones se efectuarán en las Municipalidades respectivas, donde se llevará un Registro en las mismas condiciones que las indicadas en los artículos 2º y 3º de esta ley, y estarán a cargo de una Comisión Local compuesta del Alcalde, del Delegado del Tránsito Público o Municipal y por un Delegado del Sindicato o Sociedad de Cho-

feres de Automóviles de Alquiler afiliados a la Federación Nacional del gremio.

Cada Comisión Local deberá enviar copia de las inscripciones efectuadas a la Comisión Central, la cual formará a base de ellas el Registro Nacional. Deberá, asimismo, enviarle semestralmente una nómina de los automóviles de alquiler de la respectiva comuna en circulación, con indicación de sus dueños.

Artículo 5º—A las personas inscritas en los Registros mencionados se les otorgará un comprobante de su inscripción que tendrá vigencia de dos años y sin el cual no podrán desempeñarse como conductores de automóviles de alquiler.

La Dirección de Transportes y Tránsito Público enviará a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, junto con la nómina de los inscritos en los Registros, una lista de los conductores que hubieren sido eliminados por la Comisión.

Estas informaciones deberán ser remitidas, a lo menos, una vez cada seis meses.

En todo caso, el Director General del Registro Civil e Identificación deberá comunicar a la Comisión Central de que trata el artículo 3º las cancelaciones de licencia para manejar automóviles, para los efectos de eliminar de los Registros General y Local a los respectivos conductores.

Artículo 6º—Las personas que se inscriban en los Registros Locales pagarán un derecho anual que no podrá exceder del 2% del sueldo vital mensual del departamento de Santiago, escala A), que será de beneficio, por mitades, del Fisco y la respectiva Municipalidad.

Artículo 7º—Las imposiciones patronales y personales serán de cargo del conductor y deberán hacerse sobre una renta declarada la que no podrá ser inferior al sueldo vital fijado para la localidad donde el conductor de taxis preste sus servicios, ni elevarse más allá de dos vitales.

La renta declarada podrá aumentarse en el mes de enero de cada año hasta en un 10% de ella, sin perjuicio del aumento por diferencia del sueldo vital. El aumento del 10% procederá siempre que se compruebe, a satisfacción de la Caja, que corresponde a mayores entradas efectivas. En ningún caso la renta podrá exceder de dos sueldos vitales.

El dueño del automóvil responderá solidariamente con el conductor que trabaje su vehículo del pago de las imposiciones.

Artículo 8º—Las imposiciones se devengarán por meses completos.

La mora en el pago de las imposiciones será sancionada con el pago de un interés penal ascendente a un 2% mensual.

Este interés penal no se pagará cuando el interesado compruebe que el automóvil que trabaja ha estado en reparaciones por más de 15 días.

Artículo 9º—Los conductores a que se refiere la presente ley, no estarán afectos al fondo de cesantía a que se refiere el artículo 36 de la ley N° 7.295 y no harán la imposición respectiva.

Artículo 10.—En el caso de incumplimiento por parte del conductor de vehículos de alquiler de la obligación de cotizar sus imposiciones oportunamente en la Caja de Previsión de Empleados Particulares, se le retirarán los documentos que lo habilitan para manejar automóviles de

alquiler y se le aplicará una multa a beneficio municipal ascendente a un 5% de un sueldo vital mensual, escala a), del departamento de Santiago, aumentada en un 20% en caso de reincidencia. De estas infracciones conocerá el Juzgado de Policía Local correspondiente.

Artículo 11.—El que dejare de desempeñarse como conductor de automóviles de alquiler deberá comunicarlo por escrito a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, acompañándole los documentos que lo habilitan para manejar automóviles de alquiler. La Caja, a su vez, oficiará a la Dirección de Transporte y Tránsito Público, comunicándole este hecho, con el objeto de que sea eliminado de las nóminas respectivas.

Artículo 12.—El propietario de automóviles de alquiler que utilice los servicios de un chofer para su explotación deberá celebrar con éste un contrato por escrito, copia del cual deberá remitir a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, dentro de un plazo no mayor de quince días.

En ningún caso se considerará a estos choferes como empleados particulares del dueño del automóvil.

No podrán figurar como imponentes más de dos choferes por cada automóvil de alquiler.

Artículo 13.—Al determinarse por las autoridades correspondientes las tarifas de los automóviles de alquiler, deberá incluirse en ellas un recargo de un 10% para los efectos de lo dispuesto en el artículo 7º de la presente ley.

Artículo 14.—No podrá ser propietario de automóvil de alquiler ningún funcionario municipal que intervenga en el control de estos vehículos.

Artículos transitorios.

Artículo 1º.—La Caja de Previsión de Empleados Particulares podrá reconocer hasta 15 años de imposiciones por servicios que se le acrediten como conductor de automóviles de alquiler anteriores a la presente ley a los imponentes choferes que lo soliciten dentro del primer año de su vigencia y siempre que los servicios que se soliciten reconocer no sean paralelos o coetáneos con servicios cubiertos por regímenes de previsión de cualquier naturaleza.

Los beneficiados pagarán todas las imposiciones correspondientes al período que se reconozca, excepto las destinadas a asignación familiar, medicina preventiva y cesantía, sobre una remuneración igual al sueldo vital del departamento de Santiago que haya regido en las épocas respectivas sin intereses.

La Caja concederá un préstamo de integro al 6% de interés acumulativo y hasta por un plazo de 15 años, con las garantías que fije su Consejo.

Artículo 2º.—Sin perjuicio lo establecido en el artículo anterior los imponentes a que se refiere el artículo 1º de las disposiciones generales, podrán acogerse, dentro del plazo de un año contado desde la vigencia de la presente ley, a los beneficios de la ley Nº 10.986, sobre continuidad de la previsión y sus modificaciones posteriores.

Artículo 3º—Los servicios a que se refiere el artículo 1º transitorio se comprobarán con certificaciones expedidas por la respectiva Dirección del Tránsito Municipal, en las que conste que el interesado tuvo en el período cuyo reconocimiento solicita la calidad de chofer profesional dedicado al servicio público de automóviles de alquiler, o por cualquier otro medio que, acreditando dicha calidad, sea aceptado por la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

Artículo 4º—Autorízase un recargo de un 10% en las tarifas de automóviles de alquiler vigentes a la fecha de la publicación de la presente ley, el que dejará de aplicarse cuando tenga lugar lo previsto en el artículo 13 de ella.

Artículo 5º—La presente ley empezará a regir 120 días después de publicada ella en el Diario Oficial.”

A indicación del señor Larraín, tácitamente se acuerda volver el proyecto a Comisión y prorrogar, hasta el martes próximo, el plazo de que disponía para emitir el informe respectivo.

Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que incorpora al régimen de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas a los empleados del Servicio de Equipos Agrícolas Mecanizados.

Se inicia la discusión particular del proyecto del rubro.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento, se dan por aprobados todos los artículos del primer informe de la Comisión, los que no fueron objeto de indicaciones en la discusión general, ni de modificaciones en este segundo informe.

Acto seguido, se consideran las recomendaciones propuestas por la Comisión, las que consisten en el rechazo de las indicaciones formuladas a su primer informe.

Con este motivo, usan de la palabra los señores Ahumada y Larraín.

Cerrado el debate y puesto en votación el informe de la Comisión, tácitamente se da por aprobado.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Los empleados del Servicio de Equipos Agrícolas Mecanizados, quedarán incorporados al régimen de previsión establecido en el D.F.L. N° 1340 bis, de 6 de agosto de 1930, y les será aplicable a éstos, todas las disposiciones y normas que rijan, en materias previsionales, para el personal de la Corporación de Fomento de la Producción.

Artículo 2º—No regirá para los empleados del Servicio de Equipos Agrícolas Mecanizados a que se refiere la presente ley la disposición del artículo 11 de la ley N° 10.986.

Artículos transitorios.

Artículo 1º—El personal a que se refiere esta ley se entenderá que continúa afecto a la Caja de Previsión de Empleados Particulares respecto de las operaciones de préstamos que se encontraren pendientes a la fecha de publicación de la presente ley, para el solo efecto de su total tramitación y otorgamiento.

Artículo 2º—Los empleados del Servicio de Equipos Agrícolas Mecanizados seguirán rigiéndose por el artículo 9º del D.F.L. N° 381, de 1953, respecto de la indemnización establecida en el artículo 58 de la ley 7.295 por los servicios prestados con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley. A los servicios posteriores, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 1º.”

Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de la H. Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Lanco para transferir un terreno.

La Comisión recomienda aprobar la iniciativa del rubro, en los mismos términos en que lo ha hecho la H. Cámara de Diputados.

En discusión general, usan de la palabra los señores Sepúlveda y Barros.

Cerrado el debate y sometido a votación, tácitamente se da por aprobado.

De conformidad al artículo 103 del Reglamento, el señor Presidente expresa que también se da por aprobado en particular.

Queda terminada la discusión de este proyecto. Su texto aprobado dice:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Lanco para transferir, al precio de costo, a los ocupantes al 30 de junio de 1964, los terrenos que forman el predio adquirido a don Felipe Barthou Corbeaux, inscrito a fojas 983, N° 843, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia, de fecha 3 de noviembre de 1961, y los adquiridos al señor Pedro Salvadores Arias, inscrito a fojas 886 N° 1.270 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia, de fecha 28 de octubre de 1944.

Autorízase, asimismo, a la referida Municipalidad para transferir, en las condiciones indicadas en el inciso anterior, los terrenos que adquiera colindantes a la población “22 de mayo de 1960” para dar término a la modelación de dicha población.

La Municipalidad de Lanco podrá ceder gratuitamente los predios a las personas de escasos recursos, para lo cual requerirá un acuerdo especial, en cada oportunidad, de un quórum no inferior a los dos tercios de los Regidores en ejercicio.

Artículo 2º—La Corporación de la Vivienda estará obligada a consultar en su presupuesto del año siguiente al de vigencia de la presente ley, los fondos necesarios para la ejecución de las obras de urbanización de las poblaciones que se formen en los terrenos a que se refiere el artículo anterior, mediante el otorgamiento de préstamos a los ocupantes de los sitios, conforme a su reglamentación interna.”

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica determinados preceptos del Código del trabajo, en lo relativo al trabajo de los obreros.

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto del rubro, con la modificación de reemplazar su artículo único, por el siguiente:

“Artículo único.—Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

1.—En el artículo 10, agregar el siguiente inciso final:

“Los seis días de aviso anticipado a que se refiere el inciso anterior, aumentarán en un día por cada año de servicio del obrero, hasta un máximo total de 30 días. Para el cálculo de las indemnizaciones, el número de días aumentará en la misma forma y condiciones.”

2.—En el N° 1º del artículo 12, reemplazar las palabras “seis días de anticipación” por “con los días de anticipación que establece el artículo 10”.

3.—En el artículo 13, suprimir las palabras “de seis días”.

En discusión general el proyecto, usan de la palabra los señores Contreras Tapia, Pablo, Larraín y Wachholtz.

Cerrado el debate, se pone en votación la proposición de la Comisión, y funda su voto el señor Pablo.

Concluida aquélla, se obtiene el siguiente resultado: 4 votos por la afirmativa, 4 por la negativa y 3 pareos que corresponden a los señores Sepúlveda y Curti.

Acto seguido y a indicación del señor Wachholtz, tácitamente se acuerda volver el proyecto a la Comisión, hasta el próximo martes.

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica la ley N° 8.569, sobre Caja Bancaria de pensiones.

La Comisión propone el rechazo de esta iniciativa.

En discusión general y particular, a la vez, la proposición de la Comisión, usan de la palabra los señores Faivovich, Pablo y Larraín.

Queda pendiente la discusión de este asunto.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que reajusta las pensiones de retiro y montepío de los imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

La H. Cámara de Diputados comunica que ha aprobado el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Reajústanse durante el presente año y a contar del 1º de enero, en un 35% de sus actuales montos, las pensiones de retiro y montepío de los imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, que se pagan a porcentaje y carecen del derecho a reajustarlas en relación a sus similares en servicio activo.

El reajuste a que se refiere el inciso anterior deberá ser pagado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 2º—A fin de dar cumplimiento a este reajuste, establécense los siguientes aportes para su financiamiento hasta el 31 de diciembre de 1964:

a) Con una imposición de 1/2% sobre los sueldos, salarios y pensiones de retiro y montepío de todo el personal afecto al D.F.L. N° 209, de 1953;

b) Con E° 2.854.831,95 de cargo fiscal, monto a que asciende el saldo de la cuenta “Crédito Fiscal por Excedentes Contables” del balance de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional practicado al 31 de diciembre de 1962, actualmente en poder de esa institución.

El gasto que demande la aplicación del reajuste establecido en el artículo 1º, a los ex servidores de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional a quienes corresponda, será de cargo de la propia institución, entendiéndose modificado su presupuesto sin más trámite, con tal objeto.

Artículo 3º—La Caja de Previsión de la Defensa Nacional recaudará los fondos señalados en la letra a) del artículo anterior y, conjuntamente con los fondos consultados en la letra b) del mismo precepto, los depositará en una cuenta especial que para tal objeto abrirá en el Banco del Estado de Chile y sobre la cual girará para dar cumplimiento al artículo 1º de esta ley sin necesidad de requerimiento alguno de parte de los interesados ni de resolución ministerial ni de modificación presupuestaria.

Artículo 4º—Autorízase a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional para otorgar los beneficios concedidos por el artículo 21 del D. F. L. N° 209 del año 1953, al personal de suboficiales en retiro de las Fuerzas Armadas que se retiró, con más de veinte años de servicios y con anterioridad al 5 de agosto de 1953.

Artículo 5º—Facúltase a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional para instalar una sucursal en la ciudad de Iquique, con el objeto de atender al personal en actividad y retiro de las Fuerzas Armadas de la provincia de Tarapacá.

Artículo 6º—Las personas que tengan derecho a pensión o mon-

tepío como descendiente de los Veteranos del 79, pueden ejercitar sus derechos sin que corra o haya corrido en contra de ellas prescripción de ninguna especie. Sólo estarán sujetas a prescripción las pensiones devengadas.

Artículos transitorios.

Artículo 1º.—Relévase a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional de la obligación impuesta por resolución N° 04838, de 15 de abril de 1964, del Departamento de Contabilidad de la Contraloría General de la República, en el sentido de reintegrar en arcas fiscales el saldo de la cuenta “Crédito Fiscal por Excedentes Contables” y cuyo monto ha sido establecido en la letra b) del artículo 2º de esta ley como aporte fiscal al reajuste concedido en el artículo 1º.

Artículo 2º.—Se declara que el reajuste a que tiene derecho el personal en retiro y montepío, afectos a las Cajas de Previsión de la Defensa Nacional y de Carabineros, por aplicación de los artículos 2º y 3º de la ley N° 15.575, debe ser pagado sin necesidad de requerimiento por parte de los interesados, ni resolución ministerial que autorice dicho pago, ni de modificación alguna del presupuesto de las instituciones previsionales respectivas.”

En discusión este proyecto, usan de la palabra los señores Faivovich, Barrueto, Pablo. El último señor Senador nombrado formula indicación, que es aprobada, para que se oficie, en nombre del Comité Demócrata Cristiano, al señor Ministro de Hacienda, sobre envío al Congreso Nacional de un proyecto de ley que revalorice las pensiones del personal en retiro de las Fuerzas Armadas.

A indicación de la Mesa, unánimemente se acuerda prorrogar, hasta el despacho de este proyecto, el Orden del Día de la presente sesión.

Prosigue la discusión del proyecto, y usan de la palabra los señores Aguirre, Rodríguez, Ahumada, Contreras Tapia, Larraín y Alessandri (don Eduardo).

Cerrado el debate y puesto en votación tácitamente se da por aprobado en general.

De conformidad al artículo 103 del Reglamento, el señor Presidente expresa que también corresponde darlo por aprobado en particular.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado es del tenor ya transcrito.

TIEMPO DE VOTACIONES

Indicación de los señores Castro y Faivovich, para publicar "in extenso" los discursos pronunciados en la hora de Incidentes de la sesión de ayer, por los señores Ahumada y Aguirre Doolan, respectivamente.

Puesta en votación, tácitamente se da por aprobada.

Se suspende la sesión.

Reanudada, se inician los

INCIDENTES

El señor Presidente anuncia la Tabla de Fácil Despacho de la próxima sesión ordinaria, los asuntos siguientes:

1.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción del H. Senador señor Letelier, que concede amnistía a don Maximiliano Serdio Cordero.

2.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la solicitud de rehabilitación de ciudadanía presentada por don Carlos Soto Morales.

3.—Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Villa Alemana para contratar empréstitos.

4.—Informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que libera de derechos la internación de elementos destinados al equipamiento de Centros de Esquí.

5.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que libera de derechos la internación de diversas especies destinadas a los Padres Lazaristas de la Casa de Ñuñoa de Santiago y otras instituciones.

6.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza el pago de los saldos resultantes de la liquidación de las Sucursales del Banco Alemán Transatlántico en Chile, practicada en 1944.

7.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica el artículo 591 del Código del Trabajo, en lo relativo a la edad para ser delegado en conflictos colectivos.

8.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído

en el proyecto de la H. Cámara de Diputados que modifica la ley N^o 5.181, con el objeto de ampliar la indemnización por años de servicios a los empleados y obreros de empresas bencineras y petroleras.

El señor Presidente anuncia, asimismo, para la Tabla de Fácil Despacho de la sesión ordinaria del próximo miércoles 5 de agosto, al Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados sobre montepío para los deudos de los ex Parlamentarios.

A continuación, se da cuenta de que los señores Senadores que se indican, han solicitado enviar, en sus nombres, los siguientes oficios:

- Del señor Contreras Labarca, a los siguientes señores Ministros
 - De Obras Públicas, sobre financiamiento de obras en Valdivia; y
 - Del Interior, acerca de actuación de funcionaria del Hospital de Puerto Aisén.

 - Del señor Corbalán, al señor Ministro de Educación Pública, referente a problemas del Instituto Comercial de Rancagua.

 - Del señor Pablo, al señor Ministro de Educación Pública, respecto de problemas de las Escuelas N^o 16, de Coronel, y Consolidada, de Huachipato.
-

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, de conformidad al Reglamento.

Indicación del H. Senador señor Pablo para insertar en su intervención en la Hora de Incidentes de la sesión del 22 del actual las fotografías que señaló en dicha oportunidad.

De conformidad al acuerdo de los Comités adoptado en sesión pasada, corresponde tratar la indicación del rubro.

Con motivo de no existir quórum en la Sala y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento, el señor Presidente levanta la sesión.

LEGISLATURA ORDINARIA

SESION 16ª, EN 4 DE AGOSTO DE 1964

Ordinaria

Presidencia de los señores Zepeda, Faivovich y Aguirre.

Asisten los Senadores señores: Aguirre, Ahumada, Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Alvarez, Ampuero, Amunátegui, Barrueto, Bossay, Bulnes, Castro, Contreras Labarca, Contreras Tapia, Corbalán (don Salomón), Correa, Corvalán (don Luis), Curti, Echavarrri, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Jaramillo, Larraín, Letelier, Maurás, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tarud, Tomic, Torres, Videla y Wachholtz.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares, señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, respectivamente.

ACTA

No hay aprobación de actas.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Oficios

Noventa y dos de la H. Cámara de Diputados:

Con los dieciséis primeros, comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, los proyectos de ley que benefician, por gracia, a las personas que se indican:

Alfaro viuda de Aguirrebeña, Luisa
Bagolini viuda de Guerra, Alicia
Cárdenas Ruiz, Silvestre
Cisternas Puentes, María Salomé
Chaigneau Puelma, Sara
González González, Julieta del Carmen
Guerrero Ferreira, Carlos
Idro Muñoz, Angel
Justiniano viuda de Salazar, Hortensia
Mujica Asenjo, María
Musso Rivero, Francisco
Nieto viuda de Isla, Blanca
Poblete Barth, María Estela, Gabriela e Inés
Riveros Torres, Domingo
Urrutia Atenas, Juan, y

Venegas Rivas, Sara.

—*Se manda comunicarlos a S. E. el Presidente de la República.*

Con el siguiente, comunica que ha tenido a bien acceder al retiro de la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que beneficia a doña Jeannye Luisa Bell Huinicken, y recaba el asentimiento del Senado en el mismo sentido.

—*Se accede al retiro de la observación y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Con el que sigue, comunica que ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley que crea el Plan Nacional de Edificios Escolares, con las modificaciones que señala.

—*Queda para tabla.*

Con los setenta y uno que siguen, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1.—El que autoriza a la Municipalidad de Melipilla para contratar empréstitos.

2.—El que autoriza a las Municipalidades para transferir a sus actuales ocupantes los terrenos de su propiedad en que hubieren construido viviendas.

3.—El que autoriza a la Municipalidad de Purranque para contratar empréstitos.

4.—El que autoriza a la Municipalidad de Pemuco para contratar empréstitos.

—*Pasan a la Comisión de Gobierno.*

5.—El proyecto de acuerdo que aprueba la Convención Internacional sobre protección de los artistas, productores y organismos de radiodifusión, firmado en Roma el 26 de octubre de 1961.

—*Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.*

6.—El que autoriza la inscripción electoral extraordinaria en la circunscripción electoral que Quetrolauquén, comuna de Calbuco.

7.—El que establece que el plazo de duración de la Sociedad Anónima Club Hípico de Antofagasta debe entenderse desde la fecha del decreto que la declaró legalmente instalada.

—*Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

8.—El que libera de derechos la internación de elementos destinados a la Orden Franciscana de Chile y otras instituciones.

—*Pasa a la Comisión de Hacienda.*

9.—El que denomina "Rosa Ester Barra de Jaques" al Grupo Escolar ubicado en la Avenida Santa Isabel N° 0735, de Santiago.

—*Pasa a la Comisión de Educación Pública.*

10.—El que autoriza a las Unidades de las Armadas de Estados Unidos de Norteamérica y de la República del Perú para realizar ejercicios navales combinados con Unidades de la Armada de Chile, en aguas chilenas.

11.—El que modifica el artículo 30 de la ley N° 11.595, en el sentido de que sus disposiciones serán aplicables a todos los imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

—*Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.*

12.—El que modifica el artículo 162 del Código del Trabajo, con el objeto de hacer extensivas a las empleadas particulares las facilidades necesarias para amamantar a sus hijos durante las horas de trabajo.

13.—El que establece normas para las vacaciones de los obreros de la construcción y demás que desarrollen labores discontinuas.

—*Pasan a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

14.—Los que benefician, por gracia, a las personas que se señalan:

Aguilera Jaque, María Inés, Edmea Teresa y Abelina Edith

Aguirre Fariña, José

Alarcón Contreras, Elisa Aurelia

Arabena Williams, Atala

Aristegui Plaza viuda de Feliú, María Inés

Artigas Soriano, Rosa

Azócar Salgado, Juan Francisco

Barraza Fuentes, Mercedes

Barrios Ramírez, Bernardina

Benavides Lizana, José

Bustamante viuda de Concha, Olga

Bustos Palma, Evaristo

Cabrera Monje, Juan

Camus viuda de Macías, María

Cárdenas Ramírez, Germán Enrique

Carreño Tillería, Noé

Cea Pérez, María Adriana

Cerda Cerda, Margarita

Cuevas viuda de Ibarra, Casimira

Deformes viuda de Prieto, Martha

Echavarría Catalán, Agustín

Echegaray Varas, Emilia

Espejo Tapia, Eda

Fernández Petit, Pedro Federico

Figuroa Valenzuela, José Tomás

Gálvez viuda de Hoffman, Rebeca

Genskonski viuda de Ponce de León, Blanca

Gómez viuda de Fariás, Audolina

González Munizaga viuda de Sandoval, Rosa e hija

Hermosilla Aguayo viuda de Klug, Carmen

Jorquera viuda de Espinoza, Carmen R.

Landeros Lastra, María Lorenza

Leyton Labarca, Luis

Lezaeta viuda de Werner, Marta

López viuda de Acuña, Orosia

Mancheño Martínez, Juan

Martínez Mansilla, María del Carmen

Medel viuda de González Pacheco, Graciela

Molina Arrate viuda de Montero, Laura

Mora Pasmíño, Pedro Antonio

Muñoz viuda de Leyton, Natalia

Navarro Abarzúa, María Celmira

Navarro Marchant, María
 Osorio viuda de Castañeda, Rosa
 Palacios Roldán, Carlos
 Pérez viuda de Acuña, Herminia
 Prince Becerra, Teresa
 Quevedo Oddó, Rodolfo Víctor
 Quijada Ríos, Belarmino
 Róbinson viuda de Salcedo, Olga
 Rojas Rodríguez, Olga
 Sancy Garín, Carlos
 Spiess Rehm, Hilda
 Tapia Alvarado, Blanca
 Tapia Hernández viuda de Jara, Mercedes
 Torres viuda de Palavicino, Aída Ester
 Troncoso Barahona, María Sofía, y
 Villouta Sanhueza, Víctor L.

Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.

Con el siguiente, comunica que ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que suplementa diversos ítem del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas.

Con el que sigue, comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de La Unión para contratar empréstitos.

Con el último, solicita asignar la mayor urgencia reglamentaria posible al estudio y despacho del proyecto de ley que reajusta las pensiones de Retiro y Montepío de los imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

—Se manda archivarlos.

Diez de los señores Ministros de Obras Públicas, de Agricultura, de Trabajo y Previsión Social y de Salud Pública, con los cuales dan respuesta a peticiones formuladas por los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan, Contreras Labarca, Contreras Tapia, Gómez, Jaramillo, Pablo y Tarud.

—Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

Tres de la Comisión de Gobierno e igual número de la Comisión de Hacienda, recaídos en los siguientes proyectos de ley de la H. Cámara de Diputados:

1.—El que modifica la Ley General sobre Inscripciones Electorales, en lo relativo a la planta y sueldos del personal de la Dirección del Registro Electoral.

2.—El que autoriza al Presidente de la República para aportar a la Municipalidad de San Clemente la cantidad que indica, con motivo del centenario de la comuna, y

3.—El que autoriza a la Municipalidad de Rancagua para contratar empréstitos.

Uno de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, iniciado en Mensaje del Ejecutivo, que aprueba la Convención para la protección de la flora, fauna y bellezas escénicas naturales de América.

Uno de la Comisión de Educación Pública y otro de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que crea una Corporación autónoma de derecho público denominada Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Uno de la Comisión de Obras Públicas, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que consulta fondos para la construcción de dos pasos bajo nivel que unan la Octava Avenida con la calle Petrohué y la calle La Marina con la Población Ochagavía, del departamento Presidente Aguirre Cerda.

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que incorpora al régimen de previsión de la Caja de Previsión de Empleados Particulares a los choferes de taxis.

Uno de la Comisión de Agricultura y Colonización y otro de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, iniciado en moción del H. Senador señor Aguirre Doolan, que autoriza a la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo para transferir gratuitamente al Ministerio de Educación Pública un inmueble ubicado en Talcahuano.

Cuatro de la Comisión de Agricultura y Colonización, recaídos en los siguientes asuntos:

1.—Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente un predio fiscal a la Asociación de Ferroviarios Jubilados de Cautín.

2.—Proyecto de ley, iniciado en moción del H. Senador señor Zepeda, que modifica la ley N° 13.957, sobre transferencia gratuita de un predio fiscal a la Sociedad Agrícola del Norte.

3.—Proyecto de ley, iniciado en moción del H. Senador señor Gómez, que autoriza la transferencia de un terreno ubicado en Antofagasta a la Universidad Técnica del Estado, y

4.—Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para transferir al Cuerpo de Bomberos de Aungol el dominio de la propiedad fiscal que indica.

—*Quedan para tabla.*

Mociones

Una del H. Senador señor Zepeda, con la que inicia un proyecto de ley que crea la "Fundación pro Edificio de la Biblioteca del Congreso Nacional".

—*Pasa a la H. Cámara de Diputados, donde constitucionalmente debe tener su origen.*

Una del H. Senador señor Aguirre Doolan, con la que inicia un proyecto de ley que denomina "Liceo Coeducacional Carlos Montané Castro". al Liceo Coeducacional de Quirihue.

—*Pasa a la Comisión de Educación Pública.*

Tres de los Honorables Senadores señores Barros, Enríquez y Larraín, con las que inician igual número de proyectos de ley que benefician, respectivamente, a doña Julia Aguayo Trujillo viuda de Burchard, a don José Feliú de la Rosa y a doña Alicia Gabler Belloni.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Comunicación

Una del señor Embajador del Perú, don Armando Revoredo, en que agradece el homenaje rendido por esta Corporación con motivo del 143º aniversario de la Independencia de ese país.

—*Se manda archivarla.*

A indicación de los señores Aguirre y Pablo y con el asentimiento de los Comités, tácitamente se acuerda incluir en la Cuenta de la presente sesión, el proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que autoriza a la Municipalidad de Talcahuano para contratar empréstitos.

A continuación, y con el asentimiento unánime de los Comités, el señor Quinteros formula indicación, que es aprobada, a fin de que la Mesa cite oportunamente a sesión especial, con el objeto de considerar el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de reforma constitucional, relativo al número de parlamentarios.

Con este motivo, usan de la palabra los señores Jaramillo, Bulnes, Tomic y González Madariaga.

En seguida, y también a indicación del señor Quinteros, tácitamente se acuerda tratar en la presente sesión el proyecto de ley referente a construcción de paso a nivel en la Avenida Ochagavía, del departamento Presidente Aguirre Cerda.

Con el asentimiento unánime de los Comités y a petición del señor Barrueto, se acuerda eximir de Comisión y tratar en esta sesión el proyecto de ley sobre inscripciones electorales extraordinarias en Quetrolauquén (Calbuco).

En virtud del acuerdo unánime de los Comités, usa de la palabra el

señor Castro, quien formula indicación, que es acogida, para despachar en la presente sesión el informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Rancagua para contratar empréstitos.

Con este motivo, intervienen además los señores Ahumada, Rodríguez y Tomic.

A pedido del señor Wachholtz, tácitamente se acuerda prorrogar el plazo de que dispone la Comisión de Hacienda para informar el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que crea los Bancos de Fomento.

Finalmente, y a indicación de los señores Contreras Tapia, Curti, Aguirre, Correa, Quinteros, Tomic y Jaramillo, se produce acuerdo unánime de los Comités para tratar en esta sesión el proyecto de ley que beneficia al personal del Registro Electoral.

Sobre esta materia, usan de la palabra los señores Contreras Tapia, Castro y Larraín.

FACIL DESPACHO

Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Villa Alemana para contratar empréstitos.

Las Comisiones, en sus respectivos informes, proponen la aprobación de la iniciativa del rubro, en los mismos términos en que lo ha hecho la H. Cámara de Diputados.

En discusión general esta proposición, usa de la palabra el señor Tomic.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se da por aprobada en general.

De conformidad al artículo 103 del Reglamento, el señor Presidente declara que se da también por aprobada en particular.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado dice:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Villa Alemana para contratar uno o más empréstitos, directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito, que produzcan hasta la suma de Eº 180.000 al interés bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

Artículo 2º—Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás insti-

tuciones bancarias o de crédito para tomar el o los préstamos autorizados por esta ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3º—El producto del o los empréstitos deberá ser invertido en los siguientes fines:

1.—Aporte a la Dirección de Pavimentación Urbana para pavimentación en la comuna	Eº	50.000
2.—Aporte a la Dirección de Obras Sanitarias para la extensión de la red de agua potable		30.000
3.—Aporte a la Dirección de Obras Sanitarias para la extensión del alcantarillado		40.000
4.—Adquisición de maquinarias y camiones		40.000
5.—Plano Regulador		5.000
6.—Adquisición de terrenos para cementerio		5.000
7.—Adquisición de terrenos para plaza		10.000
	Eº	180.000

Artículo 4º—Con el objeto de atender el servicio de este empréstito, establécese una contribución adicional de un dos por mil anual sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Villa Alemana, que regirá desde el semestre siguiente a la vigencia de la presente ley y hasta el pago total del préstamo a que se refiere el artículo 1º o hasta la inversión del total de las sumas establecidas en el artículo anterior.

Autorízase a la Municipalidad de Villa Alemana para cancelar con fondos consultados en el artículo anterior los préstamos solicitados al Banco del Estado de Chile para diversas obras de adelanto local, préstamos contraídos con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente ley y también se autoriza a esta Municipalidad para cancelar con estos mismos fondos los intereses pagados al Banco del Estado de Chile por los mencionados préstamos.

Artículo 5º—La Municipalidad de Villa Alemana en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los dos tercios de los regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una en otra de las obras proyectadas, aumentar la partida consultada para una si resultare insuficiente para su total ejecución con fondos de las otras o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras consultadas.

Asimismo, queda facultada la Municipalidad para invertir los mencionados fondos en cualquiera otra obra de adelanto local, aún cuando no fueren de aquellas a que se refiere el artículo 3º, siempre que ello fuere acordado en sesión extraordinaria especialmente citada, con el voto conforme de los dos tercios de sus regidores en ejercicio.

Artículo 6º—El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo 4º se invertirá en el servicio del o los préstamos autorizados, pero la Municipalidad de Villa Alemana podrá girar con cargo al rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º, en el caso de no contratarse el préstamo. Podrá, además, destinar a la ejecución de las mencionadas obras el excedente que se produzca entre esos

recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 7º—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo 4º fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste sin deducción alguna a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 8º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Villa Alemana, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos sin necesidad de decreto del Alcalde en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 9º—La Municipalidad de Villa Alemana depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Villa Alemana deberá consultar en su presupuesto anual en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del empréstito y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones proyectadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley."

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza el pago de determinados saldos de la liquidación de las Sucursales del Banco Alemán Transatlántico en Chile, practicada en 1944.

La Comisión recomienda aprobar este proyecto en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

En discusión esta proposición, usa de la palabra el señor Larraín.

Cerrado el debate y puesta en votación, se obtiene el siguiente resultado: 11 votos por la afirmativa, 11 por la negativa, 2 abstenciones y 4 pareos que corresponden a los señores Corbalán, Alessandri (don Fernando), Videla y Alessandri (don Eduardo).

Repetida la votación para dirimir el empate producido, resultan 11 votos por la afirmativa, 11 por la negativa, 1 abstención y 4 pareos.

De conformidad al artículo 167 del Reglamento, queda la votación para ser resuelta en el tiempo de Votaciones de primera hora de la sesión ordinaria siguiente.

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la moción de los señores Bulnes y Letelier que concede amnistía a don Maximiliano Serdio Cordero.

La Comisión recomienda aprobar el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Concédese, para todos los efectos legales, al señor Maximiliano Serdio Cordero, amnistía por los cuasi delitos sancionados por sentencia del Cuarto Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, de fecha 27 de junio de 1956, dictada en el proceso N° 55.993.”

En discusión general y particular, a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobado.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado es el transcrito anteriormente.

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la solicitud de rehabilitación de ciudadanía formulada por don Carlos Soto Morales.

La Comisión recomienda aprobar el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Declárase que la amnistía otorgada al ex Sargento 2º de Ejército don Carlos Soto Morales por ley N° 9.415, de 22 de octubre de 1949, lo fue para todos los efectos legales, y especialmente, para los del artículo 232 del Código de Justicia Militar.”

En discusión general y particular, a la vez, esta proposición, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobado.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado es del tenor ya transcrito.

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre franquicias de internación para elementos destinados a los Centros de Ski.

La Comisión recomienda rechazar en general esta iniciativa.

En discusión general y particular, a la vez, esta proposición de la Comisión, usan de la palabra los señores Larraín y Pablo.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se da por aprobada.

Queda terminada la discusión de este asunto y, en consecuencia, rechazado en general el proyecto de ley del rubro.

Informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre franquicias de internación para elementos destinados a los Padres Lazaristas de la Casa de Ñuñoa y a otras instituciones.

La Comisión recomienda el rechazo del proyecto del rubro.

En discusión general y particular, a la vez, la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Queda terminada la discusión de este asunto y, en consecuencia, rechazado el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica diversas disposiciones del Código del Trabajo.

La Comisión recomienda reemplazar el artículo único del proyecto del rubro, por el siguiente:

“Artículo único.—Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

a) En el inciso tercero del artículo 395, sustituir las palabras “superior a quinientos pesos en dinero efectivo.” por “en dinero efectivo superior al equivalente de un cuarto de sueldo vital, escala a), del departamento de Santiago.”;

b) En el artículo 399, reemplazar los vocablos “de dos mil pesos” por “al equivalente a un sueldo vital, escala a), del departamento de Santiago”, y

c) En el artículo 591, reemplazar la palabra “veinticinco” por “veintiuno” y suprimir los términos “desde un año antes”.

En discusión general y particular, a la vez, esta proposición, usa de la palabra el señor Pablo.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se da por aprobada.

Queda terminada la discusión de este proyecto. Su texto aprobado es el transcrito anteriormente.

*Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social
recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara
de Diputados que modifica la ley N° 5.181, sobre indem-
nización para el personal de las empresas petroleras.*

La Comisión recomienda aprobar el proyecto de ley del epígrafe, sustituyendo su artículo único, por el siguiente:

“Artículo único.—Reemplázase el artículo 3° de la ley N° 5.181, de 22 de junio de 1953, por el siguiente:

“Artículo 3°—Las empresas bencineras o petroleras establecidas en el país, pagarán a los empleados u obreros que tengan más de un año completo de servicios y que se retiren por cualquier causa, que no sea de las señaladas en el inciso siguiente, una indemnización equivalente a un duodécimo de la remuneración devengada en favor de ellos en los doce meses precedentes al del retiro, excluidas las provenientes de sobretiempos y gratificaciones convencionales, por cada año de servicio prestado a la respectiva empresa o por fracción de año superior a seis meses. El pago se hará efectivo en dinero y en el momento de producirse el retiro.

No procederá esta indemnización si el retiro del empleado u obrero se origine por alguna de las causales de caducidad del contrato señaladas en los N°s 1°, 6°, 7°, 8° y 10 del artículo 164 del Código del Trabajo o en los N°s 6°, 7°, 8°, 9°, 10 y 11 del artículo 9° del mismo Código, en cuanto les sean imputables, las que habrán de ser declaradas por sentencia judicial.

En caso de fallecimiento de un empleado u obrero, la empresa pagará esta indemnización a las personas a quienes la ley llama como herederos ab intestato. Si el fallecido fuere casado, la indemnización se dividirá en dos partes: la mitad para el cónyuge sobreviviente y la otra mitad para los herederos ab intestato.

Las empresas que, a la fecha de promulgación de esta ley, tengan convenios con sus personales de empleados y/u obreros, en virtud de los cuales éstos gozaren de algún sistema de indemnización por años de servicio, quedarán liberadas de dichas obligaciones convencionales mediante el cumplimiento de los preceptos de esta ley.

No será una cuestión susceptible de provocar un conflicto de orden colectivo la materia que se regula por la presente ley.

Los años de servicio se contarán desde la fecha de iniciación de éstos. Sin embargo, la antigüedad del empleado en la empresa se computará desde su contratación como tal, en caso de que se hubiere desempeñado antes como obrero de la misma y hubiere percibido, en ese carácter, la indemnización contemplada en esta ley.”

Se da cuenta de que se ha formulado indicación para agregar al inciso segundo lo siguiente:

“Al personal de la Empresa Nacional de Petróleos, mientras no se le concedan gratificaciones legales, se le computarán, para los fines señalados en el inciso precedente, las gratificaciones convencionales que no excedan de tres sueldos o salarios mensuales.”

En discusión la proposición del informe conjuntamente con la indicación, usan de la palabra los señores Pablo, Contreras Tapia, Quinteros, Ahumada, Larraín y Torres.

Cerrado el debate y puestas ambas proposiciones en votación, tácitamente se dan por aprobadas.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado es el ya transcrito, modificado con la indicación a que se ha hecho referencia.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que incorpora al régimen de previsión de la Caja de Empleados Particulares a los choferes de taxis.

La Comisión recomienda aprobar la iniciativa del rubro, con los enmiendas que se señalan:

Artículo 1º

En el inciso tercero, reemplazar las palabras “justifique estar” por “esté” y “no estará obligado a” por “podrá”.

Artículo 3º

Reemplazar su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 3º—El Presidente de la República dictará en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de esta ley, un Reglamento sobre Registro Nacional de Conductores Profesionales de Automóviles de Alquiler, en concordancia con lo dispuesto en el Título IV de la ley Nº 15.231 y en el artículo 1º transitorio.”

En el inciso segundo sustituir “de estos imponentes deberá llevar” por “deberá llevar de estos imponentes”.

Reemplazar, en la letra a) del inciso tercero, las palabras “de Transportes y Tránsito Público” por “del Departamento de Transporte Caminero y Tránsito Público”.

Suprimir el inciso quinto.

Artículo 4º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 4º—El Reglamento a que se refiere el artículo anterior, dictará las normas necesarias para la creación de Registros Locales en cada Municipalidad.”

Artículo 5º

En el inciso primero, intercalar una coma después de la palabra "mencionados".

Suprimir los incisos segundo, tercero y cuarto.

Artículo 6º

Intercalar una coma después de la palabra "Locales" y sustituir las palabras "del Fisco" por "de la Caja de Previsión de Empleados Particulares".

A continuación, agregar los siguientes artículos 7, 8º y 9º, nuevos:
"Artículo 7º—Establécese, a contar del 1º de enero de 1965, un recargo de medio sueldo vital, escala a), del departamento de Santiago, para las patentes de los automóviles de alquiler.

Las Municipalidades estarán obligadas a enviar a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, en el plazo de 30 días, contado desde la fecha en que perciban el recargo a que se refiere el inciso anterior, las cantidades mencionadas."

"Artículo 8º—Los recursos que establecen los artículos 6º y 7º para la Caja de Previsión de Empleados Particulares se destinarán a bonificar los ingresos que, por imposiciones totales, deban aportar a dicha Caja, los imponentes a que se refiere la letra a) del inciso segundo del artículo 2º.

La diferencia de imposiciones que resultare una vez aplicada la bonificación anterior, será de cargo exclusivo del imponente."

"Artículo 9º—El Presidente de la República, a propuesta de la Caja, en el mes de diciembre de cada año, fijará la tasa de imposición que será de cargo de los imponentes, y que regirá desde el 1º de enero del año siguiente.

La fijación a que se refiere el inciso anterior, deberá calcularse de acuerdo a la proporción que resulte de comparar el rendimiento efectivo de los recursos establecidos en los artículos 6º y 7º y los ingresos correspondientes a la aplicación del total de las imposiciones sobre las rentas declaradas."

Artículo 7º

Pasa a ser artículo 10, reemplazando su inciso primero por el siguiente:

"Artículo 10.—Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las imposiciones patronales y personales de los imponentes a que se refiere la letra a) del inciso segundo del artículo 2º, serán de cargo del conductor y deberán hacerse sobre una renta declarada, la que no podrá

ser inferior al sueldo vital fijado para la localidad donde el conductor de taxis preste sus servicios, ni elevarse más allá de dos vitales.”

Suprimir el inciso tercero.

Artículos 8º, 9º y 10

Pasan a ser artículos 11, 12 y 13, respectivamente, sin otras enmiendas.

Artículo 11

Pasa a ser artículo 15 con las enmiendas que se indicarán más adelante.

Artículo 12

Pasa a ser artículo 14, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 14.—El propietario de automóviles de alquiler que utilice los servicios de un conductor para su explotación deberá celebrar con éste un contrato por escrito, copia del cual deberá remitir al organismo que tenga a su cargo los Registros Locales a que se refiere el artículo 4º, con el objeto de que se proceda a la inscripción respectiva.

Para los efectos de la ley N° 7.295 y de las leyes previsionales de los empleados particulares, los propietarios y conductores a que se refiere el inciso anterior serán considerados empleadores y empleados, respectivamente, y se registrarán por dichas disposiciones, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 15 y 2º, 3º, 4º y 5º transitorios.”

Como hemos dicho, el artículo 11 pasa a ser artículo 15.

En su inciso único, que pasa a ser inciso primero, agregar una coma, después del vocablo “alquiler” y sustituir las palabras “Dirección de Transporte y Tránsito Público” por “Comisión Central a que se refiere el artículo 3º”

Agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En el caso a que se refiere el artículo anterior, la comunicación respectiva la deberá efectuar el propietario del automóvil de alquiler.”

Artículo 13

Suprimirlo.

Artículo 14

Pasa a ser artículo 16.

Intercalar, después de la palabra “funcionario.” las siguientes “públicos o”.

Artículos transitorios

Agregar, como artículo 1º, nuevo, el siguiente:

“Artículo 1º—Mientras se dicte la ordenanza a que se refiere el artículo 10 de la ley Nº 15.123, la Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, determinará las condiciones y características que deberán reunir los vehículos destinados al alquiler en servicio individual o colectivo, los taxímetros u otros sistemas de control tarifario de que deban ir premunidos, como asimismo, el número máximo de estos vehículos por comunas, departamentos o provincias del país, estableciendo los empadronamientos que sean necesarios.

Las Municipalidades no podrán otorgar patentes de alquiler a los referidos vehículos cuando cumplan con las exigencias que se establecen para ellos en conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior o que exceden la dotación máxima autorizada.

Corresponderá a la misma Subsecretaría estudiar las solicitudes sobre implantación de nuevas tarifas a los servicios de alquiler, las de libertad total o parcial de éstas y proponerlas para su resolución al Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Presidente de la República fijará, en el plazo de 90 días, las tarifas de dichos servicios.”

Artículos 1º y 2º

Pasan a ser artículos 2º y 3º, sin enmiendas.

Artículo 3º

Pasa a ser artículo 4º.

Reemplazar el guarismo “1º” por “2º” y suprimir la frase “o por cualquier otro medio que, acreditando dicha calidad, sea aceptada por la Caja de Previsión de Empleados Particulares.”, sustituyendo la coma que la precede por un punto.

Artículo 4º

Suprimirlo.

Artículo 5º

Sustituir el guarismo “120” por “180”; suprimir el vocablo “ella” y sustituir el punto final por una coma, y agregar a continuación, la siguiente frase: “con excepción de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3º y 1º transitorio, que entrarán en vigencia en la fecha de publicación de esta ley.”

En mérito a las consideraciones anteriores, el proyecto aprobado por la Comisión, queda como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Incorpórase al régimen de previsión de la Caja de Previsión de Empleados Particulares a las personas que trabajen permanentemente en automóviles de alquiler al servicio público en automóviles propios o no, inscritos como conductores en el Registro Nacional de Conductores Profesionales de Automóviles de Alquiler, a que se refiere el artículo 2º de la presente ley.

La persona cuya afiliación haya sido negada, podrá reclamar ante la Superintendencia de Seguridad Social, la cual, en dictamen fundado, podrá ordenar su incorporación.

El conductor que esté acogido a un régimen de previsión no podrá sujetarse a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º—Créase un Registro Nacional de Conductores Profesionales de Automóviles de Alquiler, en el cual deberán inscribirse todas las personas que trabajen como conductores en tales vehículos.

Las personas que se inscriban en este Registro serán clasificadas en:

- a) Conductores propietarios, y
- b) Conductores no propietarios.

Artículo 3º—El Presidente de la República dictará en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de esta ley, un Reglamento sobre Registro Nacional de Conductores Profesionales de Automóviles de Alquiler, en concordancia con lo dispuesto en el Título IV de la ley Nº 15.231 y en el artículo 1º transitorio.

Este Registro deberá renovar cada dos años las inscripciones de conductores de automóviles de alquiler, cuya nómina deberá ser enviada a la Caja de Empleados Particulares, cada vez que esta institución la solicite para el control que deberá llevar de estos imponentes.

La cancelación de inscripciones en el Registro de que tratan los artículos anteriores, y los demás trámites que se ordena por esta ley, serán decididos por una Comisión Central que estará compuesta por las siguientes personas:

- a) Por el Director del Departamento de Transporte Caminero y Tránsito Público, que la presidirá;
- b) Por el Director General del Registro Civil e Identificación;
- c) Por un representante de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, y
- d) Por dos representantes de la Federación Nacional de Choferes de Taxis, uno de los cuales deberá ser conductor propietario y otro conductor no propietario, designado en la forma que determine el Reglamento.

La Comisión Central conocerá de las reclamaciones que se interpusieren en contra de las resoluciones de las Comisiones Locales y sus decisiones primarán sobre aquéllas.

Artículo 4º—El Reglamento a que se refiere el artículo anterior, dictará las normas necesarias para la creación de Registros Locales en cada Municipalidad.

Artículo 5º—A las personas inscritas en los Registros mencionados, se les otorgará un comprobante de su inscripción que tendrá vigencia de dos años y sin el cual no podrán desempeñarse como conductores de automóviles de alquiler.

Artículo 6º—Las personas que se inscriban en los Registros Locales, pagarán un derecho anual que no podrá exceder del 2% del sueldo vital mensual del departamento de Santiago, escala a), que será de beneficio por mitades, de la Caja de Previsión de Empleados Particulares y la respectiva Municipalidad.

Artículo 7º—Establécese, a contar del 1º de enero de 1965, un recargo de medio sueldo vital, escala a), del departamento de Santiago, para las patentes de los automóviles de alquiler.

Las Municipalidades estarán obligadas a enviar a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, en el plazo de 30 días, contado desde la fecha en que perciban el recargo a que se refiere el inciso anterior, las cantidades mencionadas.

Artículo 8º—Los recursos que establecen los artículos 6º y 7º para la Caja de Previsión de Empleados Particulares se destinarán a bonificar los ingresos que, por imposiciones totales, deban aportar a dicha Caja, los imponentes a que se refiere la letra a) del inciso segundo del artículo 2º.

La diferencia de imposiciones que resultare una vez aplicada la bonificación anterior, será de cargo exclusivo del imponente.

Artículo 9º—El Presidente de la República, a propuesta de la Caja, en el mes de diciembre de cada año, fijará la tasa de imposición que será de cargo de los imponentes, y que regirá desde el 1º de enero del año siguiente.

La fijación a que se refiere el inciso anterior, deberá calcularse de acuerdo a la proporción que resulte del comparar el rendimiento efectivo de los recursos establecidos en los artículos 6º y 7º y los ingresos correspondientes a la aplicación del total de las imposiciones sobre las rentas declaradas.

Artículo 10.—Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las imposiciones patronales y personales de los imponentes a que se refiere la letra a) del inciso segundo del artículo 2º, serán de cargo del conductor y deberán hacerse sobre una renta declarada, la que no podrá ser inferior al sueldo vital fijado para la localidad donde el conductor de taxi preste sus servicios, ni elevarse más allá de dos vitales.

La renta declarada podrá aumentarse en el mes de enero de cada año hasta en un 10% de ella, sin perjuicio del aumento por diferencia del sueldo vital. El aumento del 10% procederá siempre que se compruebe, a satisfacción de la Caja, que corresponde a mayores entradas efectivas. En ningún caso la renta podrá exceder de dos sueldos vitales.

Artículo 11.—Las imposiciones se devengarán por meses completos.

La mora en el pago de las imposiciones será sancionada con el pago de un interés penal ascendente a un 2% mensual.

Este interés penal no se pagará cuando el interesado compruebe que el automóvil que trabaja ha estado en reparaciones por más de 15 días.

Artículo 12.—Los conductores a que se refiere la presente ley, no es-

tarán afectos al fondo de cesantía a que se refiere el artículo 36 de la ley N° 7.295 y no harán la imposición respectiva.

Artículo 13.—En el caso de incumplimiento por parte del conductor de vehículos de alquiler de la obligación de cotizar sus imposiciones oportunamente en la Caja de Previsión de Empleados Particulares, se le retirarán los documentos que lo habilitan para manejar automóviles de alquiler y se le aplicará una multa a beneficio municipal ascendente a un 5% de un sueldo vital mensual escala a), del departamento de Santiago, aumentada en un 20% en caso de reincidencia. De estas infracciones conocerá el Juzgado de Policía Local correspondiente.

Artículo 14.—El propietario de automóviles de alquiler que utilice los servicios de un conductor para su explotación deberá celebrar con éste un contrato por escrito, copia del cual deberá remitir al organismo que tenga a su cargo los Registros Locales a que se refiere el artículo 4º, con el objeto de que se proceda a la inscripción respectiva.

Para los efectos de la ley N° 7.295 y de las leyes previsionales de los empleados particulares, los propietarios y conductores a que se refiere el inciso anterior serán considerados empleadores y empleados, respectivamente, y se regirán por dichas disposiciones, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 15 y 2º, 3º, 4º y 5º transitorios.

Artículo 15.—El que dejare de desempeñarse como conductor de automóviles de alquiler, deberá comunicarlo por escrito a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, acompañándole los documentos que lo habilitan para manejar automóviles de alquiler. La Caja, a su vez, oficiará a al Comisión Central a que se refiere el artículo 3º, comunicándole este hecho, con el objeto de que sea eliminado de las nóminas respectivas.

En el caso a que se refiere el artículo anterior, la comunicación respectiva la deberá efectuar el propietario del automóvil de alquiler.

Artículo 16.—No podrá ser propietario de automóvil de alquiler ningún funcionario público o municipal que intervenga en el control de estos vehículos.

Artículos transitorios.

Artículo 1º—Mientras se dicte la ordenanza a que se refiere el artículo 10 de la ley N° 15.123, la Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, determinará las condiciones y características que deberán reunir los vehículos destinados al alquiler en servicio individual o colectivo, los taxímetros u otros sistemas de control tarifario de que deban ir premunidos, como asimismo, el número máximo de estos vehículos por comunas, departamentos o provincias del país, estableciendo los empadronamientos que sean necesarios.

Las Municipalidades no podrán otorgar patentes de alquiler a los referidos vehículos cuando no cumplan con las exigencias que se establezcan para ellos en conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior o que exceden la dotación máxima autorizada.

Corresponderá a la misma Subsecretaría estudiar las solicitudes sobre implantación de nuevas tarifas a los servicios de alquiler, las de libertad total o parcial de éstas y proponerlas para su resolución al Presiden-

te de la República por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Presidente de la República fijará, en el plazo de 90 días, las tarifas de dichos servicios.

Artículo 2º—La Caja de Previsión de Empleados Particulares podrá reconocer hasta 15 años de imposiciones por servicios que se le acrediten como conductor de automóviles de alquiler anteriores a la presente ley a los imponentes choferes que lo soliciten dentro del primer año de su vigencia y siempre que los servicios que se soliciten reconocer no sean paralelos o coetáneos con servicios cubiertos por regímenes de previsión de cualquier naturaleza.

Los beneficiados pagarán todas las imposiciones correspondientes al período que se reconozcan, excepto las destinadas a asignación familiar, medicina preventiva y cesantía, sobre una remuneración igual al sueldo vital del departamento de Santiago que haya regido en las épocas respectivas, sin intereses.

La Caja concederá un préstamo de integro al 6% de interés acumulativo y hasta por un plazo de 15 años, con las garantías que fije su Consejo.

Artículo 3º—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los imponentes a que se refiere el artículo 1º de las disposiciones generales, podrán acogerse, dentro del plazo de un año contado desde la vigencia de la presente ley, a los beneficios de la ley Nº 10.986, sobre la continuidad de la previsión y sus modificaciones posteriores.

Artículo 4º—Los servicios a que se refiere el artículo 2º transitorio se comprobarán con certificaciones expedidas por la respectiva Dirección de Tránsito Municipal, en las que conste que el interesado tuvo en el período cuyo renacimiento solicita la calidad de chofer profesional dedicado al servicio público de automóviles de alquiler.

Artículo 5º—La presente ley empezará a regir 180 días después de publicada en el Diario Oficial, con excepción de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3º y 1º transitorio, que entrarán en vigencia en la fecha de publicación de esta ley."

En discusión general esta proposición, usan de la palabra los señores Pablo, Rodríguez, Contreras Tapia, Jaramillo, Torres y Larraín.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se da por aprobada en general.

De conformidad al artículo 104 del Reglamento, el proyecto vuelve a Comisión para segundo informe, y se fija plazo, hasta el próximo viernes, a las 18 horas, para presentar indicaciones.

*Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda
recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara
de Diputados, sobre plantas del personal de la Dirección
del Registro Electoral.*

La Comisión de Gobierno recomienda aprobar el proyecto del rubro, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º.

Reemplazar su encabezamiento, junto con los dos primeros incisos del artículo 96 que sustituye en la Ley sobre Inscripciones Electorales, incluidas las plantas del Servicio, por lo siguiente, manteniendo el inciso final del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados:

“Artículo 1º—Sustitúyese el artículo 77 de la Ley General sobre Inscripciones Electorales, N° 14.853, de 14 de mayo de 1962, cuyo texto definitivo fue fijado por Decreto Supremo 1001, de 2 de mayo de 1962, del Ministerio del Interior, por el siguiente: Artículo 77.—La Oficina de la Dirección de Registro Electoral tendrá la siguiente Planta y Sueldos del Personal:

PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA

<i>Categoría o Grado</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº EE.</i>	<i>Sueldo total</i>
2ª Cat. Director Abogado y Secretario del Tribunal Calificador de Elecciones	Eº 8.748	1	Eº 8.748
3ª Cat. Jefe Departamento Electoral Abogado y Prosecretario del Tribunal Calificador de Elecciones	7.452	1	7.452
4ª Cat. Jefe Depto. Inscripciones Registros (1); Jefe Estadística e I.B.M. (1) y Abogado (1)	6.120	3	18.360
5ª Cat. Secretario General (1) y Jefe de Presupuesto (1)	5.508	2	11.016

PLANTA ADMINISTRATIVA

5ª Cat. Jefes de Sección (8) y Oficial de Presupuesto (1)	4.668	9	42.012
6ª Cat. Oficiales (9) y Oficial de Presupuesto (1)	3.732	10	37.320
7ª Cat. Oficiales (4), Perforadoras (6)	3.338	10	33.380
Gr. 1º Oficiales (3), Perforadoras (6)	3.000	9	27.000
Gr. 2º Oficiales	2.760	9	24.840
Gr. 3º Oficiales	2.628	7	18.396
Gr. 4º Oficiales	2.426	6	14.616
Gr. 5º Oficiales	2.256	7	15.792
Gr. 6º Oficiales	2.088	11	22.968
Gr. 7º Oficiales	1.992	13	25.896
Gr. 8º Oficiales	1.884	12	22.608

PLANTA SERVICIOS MENORES

Gr. 6º Mayordomo (1); Bodeguero (1)	2.088	2	4.176
-------------------------------------	-------	---	-------

Gr. 7º	Auxiliares	1.992	5	9.960
Gr. 8º	Auxiliares	1.884	8	15.072
Gr. 9º	Auxiliares	1.764	3	5.292
Gr. 10	Auxiliares	1.620	2	3.240
				130 Eº 368.144

Los aumentos de grados que resulten como consecuencia de la aplicación de la presente ley no se considerarán como ascensos para los efectos de los beneficios que establecen los artículos 59 al 64 del DFL N° 338, de 1960."

Artículos 2º y 3º

Reemplazarlos por los siguientes:

"Artículo 2º—El mayor gasto que demande la aplicación de la presente ley se financiará con los saldos de los fondos destinados al personal a contrata, trato y jornal que pasan a formar parte de la nueva planta y con el excedente que se produzca en la Cuenta A-23-a) sobre el monto de lo consultado en la Ley de Presupuestos vigentes."

"Artículo 3º—En caso de ausencia o impedimento del Director del Registro Electoral, será subrogado por el Jefe del Departamento Electoral Abogado y Prosecretario del Tribunal Calificador de Elecciones."

Artículo 5º

Reemplazarlo por el siguiente

"Artículo 5º—El Presidente de la República proveerá los cargos de esta Planta, en primer término con los funcionarios de Planta del Servicio respetando el orden jerárquico y el escalafón existente a la fecha en la Dirección y, en segundo término, con los empleados a contrata, a trato y a jornal en actual servicio que hayan ingresado a la Dirección con anterioridad al 30 de junio de 1964. La provisión de todos estos cargos se hará sin sujeción a los requisitos exigidos en el artículo 14 del DFL. N° 338, de 1960.

Con todo, los cargos de esta Planta en que se exija título universitario deberán llenarse según las normas generales si no hubiere funcionarios en actual servicio que posean el título respectivo."

A continuación del artículo 7º, agregar los siguientes artículos 8º y 9º, nuevos

"Artículo 8º—Corresponderá al Director Abogado del Registro Electoral ordenar los trabajos extraordinarios y determinar el horario a que han de ajustarse los funcionarios de su Servicio, sin que rija para estos efectos lo dispuesto en el artículo 79 del DFL N° 338, de 1960."

"Artículo 9º—Suprímese en la Planta de la Oficina de Presupuestos

del Ministerio del Interior, creada por DFL N° 106, de 1960, los siguientes cargos:

- 5ª Cat. Administrativa (1)
- 7ª Cat. Administrativa (1)
- 3º Grado Administrativa (1)

Los funcionarios que actualmente desempeñen dichos cargos en la Dirección del Registro Electoral, pasarán a ocupar los cargos de 5ª Categoría Directiva, 5ª Categoría Administrativa y 6ª Categoría Administrativa, respectivamente.

Los Oficiales de Presupuestos a que se refiere la presente ley en el artículo anterior, conservarán las atribuciones que les están señaladas en el D.F.L. N° 106, de 1960, quedando bajo supervigilancia técnica de la Oficina de Presupuesto del Ministerio del Interior.”

Con las modificaciones anteriores, el proyecto aprobado por la Comisión, queda como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Sustitúyese el artículo 77 de la Ley General sobre Inscripciones Electorales, N° 14.853, de 14 de mayo de 1962, cuyo texto definitivo fue fijado por Decreto Supremo 1001, de 2 de mayo de 1962, del Ministerio del Interior, por el siguiente: Artículo 77.—La Oficina de la Dirección del Registro Electoral tendrá la siguiente Planta y Sueldos del Personal:

PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA

<i>Categoría o Grado</i>		<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº EE.</i>	<i>Sueldo total</i>
2ª Cat.	Director Abogado y Secretario del Tribunal Calificador de Elecciones	Eº 8.748	1	Eº 8.748
3ª Cat.	Jefe Departamento Electoral Abogado y Prosecretario del Tribunal Calificador de Elecciones	7.452	1	7.452
4ª Cat.	Jefe Depto. Inscripciones Registros (1); Jefe Estadística e I.B.M. (1) y Abogado (1) ...	6.120	3	18.360
5ª Cat.	Secretario General (1) y Jefe de Presupuesto (1)	5.508	2	11.016

PLANTA ADMINISTRATIVA

5ª Cat.	Jefes de Sección (8) y Oficial de Presupuesto (1)	4.668	9	42.012
---------	--	-------	---	--------

6ª Cat..	Oficiales (9) y Oficial de Presupuesto (1)	3.732	10	37.320
7ª Cat.	Oficiales (4), Perforadoras (6)	3.338	10	33.380
Gr. 1º	Oficiales (3), Perforadoras (6)	3.000	9	27.000
Gr. 2º	Oficiales	2.760	9	24.840
Gr. 3º	Oficiales	2.628	7	18.396
Gr. 4º	Oficiales	2.426	6	14.616
Gr. 5º	Oficiales	2.256	7	15.792
Gr. 6º	Oficiales	2.088	11	22.968
Gr. 7º	Oficiales	1.992	13	25.896
Gr. 8º	Oficiales	1.884	12	22.608

PLANTA DE SERVICIOS MENORES

Gr. 6º	Mayordomo (1) ; Bodeguero (1)	2.088	2	4.176
Gr. 7º	Auxiliares	1.992	5	9.960
Gr. 8º	Auxiliares	1.884	8	15.072
Gr. 9º	Auxiliares	1.764	3	5.292
Gr. 10	Auxiliares	1.620	2	3.240

130 Eº 368.144

Los aumentos de grados que resulten como consecuencia de la aplicación de la presente ley no se considerarán como ascensos para los efectos de los beneficios que establecen los artículos 59 al 64 del DFL. N° 338, de 1960.

Declárase, para todos los efectos legales, que el Director del Registro Electoral gozará de la asignación especial establecida en el inciso primero del artículo único de la ley N° 11.665, de 21 de octubre de 1954.

Artículo 2º—El mayor gasto que demande la aplicación de la presente ley se financiará con los saldos de los fondos destinados al personal a contrata, trato y jornal que pasen a formar parte de la nueva planta y con el excedente que se produzca en la Cuenta A-23-a) sobre el monto de lo consultado en la Ley de Presupuestos vigente.

Artículo 3º—En caso de ausencia o impedimento del Director del Registro Electoral, será subrogado por el Jefe Departamento Electoral Abogado y Prosecretario del Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 4º—Derógase el artículo 72 de la Ley N° 14.853 y facúltase al Presidente de la República para incorporar al Decreto Supremo, que llevará numeración de ley, las modificaciones establecidas por la presente ley a la Ley General sobre Inscripciones Electorales citada.

Artículo 5º—El Presidente de la República proveerá los cargos de esta Planta del Servicio, respetando el orden jerárquico y el escalafón existente a la fecha en la Dirección y, en segundo término, con los empleados a contrata, a trato y a jornal en actual servicio que hayan ingresado a la Dirección con anterioridad al 30 de junio de 1964. La provisión de todos estos cargos se hará sin sujeción a los requisitos exigidos en el artículo 14 del DFL. N° 338, de 1960.

Con todo, los cargos de esta Planta en que se exija título universitario deberán llenarse según las normas generales, si no hubiere funcionarios en actual servicio que posean el título respectivo.

Artículo 6º—El Director del Registro Electoral deberá entregar a los partidos políticos dentro de 120 días contados desde la fecha de término de las labores del Tribunal Calificador de Elecciones, el resultado completo de la elección en cada comuna del país.

Artículo 7º—Reemplázase el artículo 3º de la ley N° 14.853, de 14 de mayo de 1962, por el siguiente:

“Artículo 3º—Las inscripciones en estos registros serán gratuitas, continuas y permanentes.

Sólo tendrán derecho a sufragio en las elecciones ordinarias y extraordinarias las personas inscritas hasta los 120 días anteriores a la fecha de su realización. Los Registros que no se hubieren alcanzado a completar en esta oportunidad, se cerrarán transitoriamente, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 31.

Las inscripciones que se efectúen dentro de dicho plazo, se practicarán en Registros nuevos hasta que se completen.

Los Registros cerrados transitoriamente serán utilizados para continuar las inscripciones, en cuanto se completen los Registros nuevos a que se refiere el inciso precedente.”

Artículo 8º—Corresponderá al Director Abogado del Registro Electoral ordenar los trabajos extraordinarios y determinar el horario a que han de ajustarse los funcionarios de su Servicio, sin que rija para estos efectos lo dispuesto en el artículo 79 del DFL. N° 338, de 1960.

Artículo 9º—Suprímese en la Planta de la Oficina de Presupuestos del Ministerio del Interior, creada por DFL. N° 106, de 1960, los siguientes cargos:

5ª Cat. Administrativa (1)

7ª Cat. Administrativa (1)

3º Grado Administrativa (1)

Los funcionarios que actualmente desempeñen dichos cargos en la Dirección del Registro Electoral, pasarán a ocupar los cargos de 5ª Categoría Directiva, 5ª Categoría Administrativa y 6ª Categoría Administrativa, respectivamente.

Los Oficiales de Presupuesto a que se refiere la presente ley en el artículo anterior, conservarán las atribuciones que les están señaladas en el DFL. N° 106, de 1960, quedando bajo supervigilancia técnica de la Oficina de Presupuestos del Ministerio del Interior.

Artículo transitorio.—La exigencia del título de abogado para el desempeño del cargo de Director y Secretario del Tribunal Calificador de Elecciones no será aplicable al funcionario que actualmente ocupa dicho cargo.”

Por su parte, la Comisión de Hacienda propone la aprobación del proyecto en la Comisión de Gobierno, con las modificaciones siguientes:

Artículo 1º

Reemplazar el párrafo inicial de este artículo, por el siguiente:

“Artículo 1º—Establécese la siguiente Planta y sueldos del personal de la Oficina de la Dirección del Registro Electoral:”.

Agregar como inciso final, el siguiente:

“Derógase el artículo 77 de la ley N° 14.853, de 14 de mayo de 1962, sobre Inscripciones Electorales, cuyo texto definitivo fue fijado por Decreto Supremo N° 1001, de 2 de mayo de 1962, del Ministerio del Interior.”

En discusión general la proposición de la Comisión de Hacienda, usa de la palabra el señor Larraín.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se da por aprobado en general.

De conformidad al artículo 103 del Reglamento, el señor Presidente declara que se da también por aprobada en particular.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado es el ya transcrito anteriormente, con la modificación propuesta por la Comisión de Hacienda.

*Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social
recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara
de Diputados que modifica la ley N° 8.569, sobre Caja
Bancaria de Pensiones.*

La Comisión recomienda rechazar el proyecto del rubro.

En discusión general y particular, a la vez, esta proposición, usan de la palabra los señores Pablo y Larraín.

Cerrado el debate, y puesto en votación el proyecto, se rechaza por 8 votos a favor, 9 en contra y 2 pareos que corresponden a los señores Corvalán y Alessandri (don Fernando).

Queda terminada la discusión de este asunto.

*Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el
proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados
sobre construcción de pasos bajo nivel en Camino Ocha-
garía del Departamento Presidente Aguirre Cerda.*

La Comisión recomienda la aprobación de esta iniciativa, en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

En discusión general y particular, a la vez, esta proposición, usan de la palabra los señores Contreras Tapia, Quinteros, Ahumada y Wachholtz.

A indicación del señor Wachholtz, unánimemente se acuerda pasar este proyecto a la Comisión de Hacienda, y tratar el informe respectivo en la sesión ordinaria de mañana.

Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Rancagua para contratar empréstitos.

La Comisión de Gobierno recomienda aprobar este proyecto con las modificaciones que, a continuación, se indican:

Artículos 1º a 9º

Reemplazarlos por los siguientes:

“Artículo 1º.—La Corporación de Fomento de la Producción deberá poner a disposición de la Municipalidad de Rancagua la suma de Eº 1.000.000 (un millón de escudos) para ser destinada a un plan de inversiones que, como parte del programa de celebración del Sesquicentenario de la Batalla de Rancagua, elaborará la Corporación Edificia de esa comuna.”

“Artículo 2º.—Los recursos a que se refiere el artículo anterior serán imputados por la Corporación de Fomento de la Producción al excedente que se produzca en el presente año por sobre la suma que se consulta en la Ley de Presupuestos y que deriva de la ley 11.828. Si estos fondos no fueren suficientes para enterar la suma indicada en ese artículo, el saldo se imputará a los fondos del cobre del próximo año.”

“Artículo 3º.—El plan de inversiones deberá ser aprobado por la Gerencia General de la Corporación de Fomento, luego de haber sido sancionado por los dos tercios de los Regidores en ejercicio.

En caso de producirse discrepancias entre la Municipalidad y la Gerencia General, aquella podrá insistir por la unanimidad de los Regidores en ejercicio en la ejecución de su plan y éste deberá realizarse.”

“Artículo 4º.—En el plan de inversiones deberá consultarse la suma de Eº 200.000 (doscientos mil escudos) para el arreglo de las vías de tránsito y el mejoramiento de las condiciones sanitarias de las poblaciones de Rancagua.”

“Artículo 5º.—De los fondos provenientes del artículo 27 de la ley 11.828, correspondientes a la provincia de O'Higgins, la Corporación de Fomento deberá otorgar en préstamo a la Congregación de los Hermanos Maristas la suma de Eº 60.000 (sesenta mil escudos) para la terminación del edificio escolar que esta Congregación posee en Rancagua. El préstamo se hará a veinte años plazo y con un interés del 3% anual.”

“Artículo 6º.—De los fondos provenientes del artículo 27 de la ley 11.828, correspondientes a la provincia de O'Higgins, la Corporación de Fomento deberá poner a disposición del Ministerio de Educación, a título de erogación, la suma de Eº 120.000 (ciento veinte mil escudos) para ser invertidos en acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos con el objeto de que, distribuidos por mitades, se

destinen a iniciar la construcción del edificio del Instituto Comercial y a reparar y habilitar el de la Escuela Técnica Femenina de Rancagua.”

“Artículo 7º.—De los fondos provenientes del artículo 27 de la ley 11.828, correspondientes a la provincia de O’Higgins, la Corporación de Fomento de la Producción deberá otorgar en préstamo al Club O’Higgins de Rancagua, afiliado a la Asociación Central de Fútbol, la suma de Eº 60.000 (sesenta mil escudos), a un plazo de veinte años y con un interés del 3% anual, con el objeto de sanear su pasivo al 30 de julio de 1964.”

“Artículo 8º.—El Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción condonará los saldos pendientes de los préstamos que otorgó a diversas instituciones en conformidad a la autorización concedida por la ley 12.143, de 6 de octubre de 1956.”

“Artículo 9º.—Libérase al Club O’Higgins, de Rancagua, afiliado a la Asociación Central de Fútbol, de las prohibiciones que le afectan por aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo único de la ley 15.277, de 2 de octubre de 1963.”

A continuación, y como artículo 10, agregar el siguiente, nuevo:

“Artículo 10.—Con cargo a los recursos que proporciona el artículo 27 de la ley 11.828, la Corporación de Fomento pondrá a disposición del Sindicato Industrial “Sewell y Minas”, y a título de erogación, la suma de Eº 100.000 (cien mil escudos) para iniciar la construcción de un Hogar Social en Rancagua.”

Artículo 10

Pasa a ser artículo 11, reemplazándose la cita al artículo 3º por otra al artículo 1º.

Con las modificaciones anteriores, el proyecto queda como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.—La Corporación de Fomento de la Producción deberá poner a disposición de la Municipalidad de Rancagua la suma de Eº 1.000.000 (un millón de escudos) para ser destinada a un plan de inversiones que, como parte del programa de celebración del Sesquicentenario de la Batalla de Rancagua, elaborará la Corporación Edilicia de esa comuna.

Artículo 2º.—Los recursos a que se refiere el artículo anterior serán imputados por la Corporación de Fomento de la Producción al excedente que se produzca en el presente año por sobre la suma que se consulta en la Ley de Presupuestos y que deriva de la ley 11.828. Si estos

fondos no fueren suficientes para enterar la suma indicada en ese artículo, el saldo se imputará a los fondos del cobre del próximo año.

Artículo 3º.—El plan de inversiones deberá ser aprobado por la Gerencia General de la Corporación de Fomento, luego de haber sido sancionado por los dos tercios de los Regidores en ejercicio.

En caso de producirse discrepancias entre la Municipalidad y la Gerencia General, aquella podrá insistir por la unanimidad de los Regidores en ejercicio en la ejecución de su plan y éste deberá realizarse.

Artículo 4º.—En el plan de inversiones deberá consultarse la suma de Eº 200.000 (doscientos mil escudos) para el arreglo de las vías de tránsito y el mejoramiento de las condiciones sanitarias de las poblaciones de Rancagua.

Artículo 5º.—De los fondos provenientes del artículo 27 de la ley 11.828, correspondientes a la provincia de O'Higgins, la Corporación de Fomento deberá otorgar en préstamo a la Congregación de los Hermanos Maristas la suma de Eº 60.000 (sesenta mil escudos) para la terminación del edificio escolar que esta Congregación posee en Rancagua. El préstamo se hará a veinte años plazo y con un interés del 3% anual.

Artículo 6º.—De los fondos provenientes del artículo 27 de la ley 11.828, correspondientes a la provincia de O'Higgins, la Corporación de Fomento deberá poner a disposición del Ministerio de Educación, a título de erogación, la suma de Eº 120.000 (ciento veinte mil escudos) para ser invertidos en acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales con el objeto de que, distribuidos, por mitades, se destinen a iniciar la construcción del edificio del Instituto Comercial y a reparar y habilitar el de la Escuela Técnica Femenina de Rancagua.

Artículo 7º.—De los fondos provenientes del artículo 27 de la ley 11.828, correspondientes a la provincia de O'Higgins, la Corporación de Fomento de la Producción, deberá otorgar en préstamo al Club O'Higgins de Rancagua, afiliado a la Asociación Central de Fútbol, la suma de Eº 60.000 (sesenta mil escudos), a un plazo de veinte años y con un interés del 3% anual, con el objeto de sanear su pasivo al 30 de julio de 1964.

Artículo 8º.—El Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción condonará los saldos pendientes de los préstamos que otorgó a diversas instituciones en conformidad a la autorización concedida por la ley 12.143, de 6 de octubre de 1956.

Artículo 9º.—Libérase al Club O'Higgins, de Rancagua, afiliado a la Asociación Central de Fútbol, de las prohibiciones que le afectan por aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo único de la ley 15.277, de 2 de octubre de 1963.

Artículo 10.—Con cargo a los recursos que proporciona el artículo 27 de la ley 11.828, la Corporación de Fomento pondrá a disposición del Sindicato Industrial "Sewell y Minas", y a título de erogación, la suma de Eº 100.000 (cien mil escudos) para iniciar la construcción de su hogar Social en Rancagua.

Artículo 11.—Decláranse de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para expropiar los terrenos que se requieran para la realización de las obras a que se refiere el artículo 1º.

Las expropiaciones se someterán al procedimiento establecido en la ley N° 12.513, de 5 de octubre de 1957."

Por su parte, la Comisión de Hacienda propone introducir las siguientes modificaciones al proyecto propuesto por la Comisión de Gobierno:

Artículo 1º

Intercalar, a continuación de la palabra "Producción" lo siguiente: "durante el año 1965," y reemplazar la forma verbal "deberá" por las siguientes palabras: "deberá consultar en su presupuesto para ese año y".

Artículo 2º

Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 2º.—La Corporación de Fomento de la Producción imputará, la suma indicada en el artículo anterior a los ingresos que se produzcan durante el año 1965 de conformidad al artículo 27 de la ley 11.828.

La Corporación de Fomento de la Producción podrá anticipar la entrega del total o parte de los fondos a que se refiere el artículo 1º si durante el presente año hubieren saldos provenientes del artículo 27 de la ley 11.828 no comprometidos, correspondientes a la provincia de O'Higgins."

Artículo 7º

Suprimir sus palabras finales "con el objeto de sanear su pasivo al 30 de julio de 1964.", sustituyendo la coma (,) que las precede por un punto final.

En discusión ambas proposiciones, usan de la palabra los señores Castro, Jaramillo, Ahumada, Aguirre, Pablo y Curti.

Cerrado el debate, se pone en votación el informe de la Comisión de Hacienda, en el entendido de que si es aprobado, quedaría rechazado el informe de Gobierno.

Terminada la votación, tácitamente se da aquél por aprobado.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado es el siguiente:

Proyecto de ley:

"Artículo 1º.—La Corporación de Fomento de la Producción durante el año 1965, deberá consultar en su presupuesto para ese año y poner a disposición de la Municipalidad de Rancagua la suma de E° 1.000.000 (un millón de escudos) para ser destinada a un plan de inversiones que, como parte del programa de celebración del Sesquicentenario de la Batalla de Rancagua, elaborará la Corporación Edilicia de esa comuna.

"Artículo 2º.—La Corporación de Fomento de la Producción imputará la suma indicada en el artículo anterior a los ingresos que se produzcan durante el año 1965 de conformidad al artículo 27 de la ley 11.828.

La Corporación de Fomento de la Producción podrá anticipar la entrega del total o parte de los fondos a que se refiere el artículo 1º si durante el presente año hubieren saldos provenientes del artículo 27 de la ley 11.828 no comprometidos, correspondientes a la provincia de O'Higgins.”.

Artículo 3º.—El plan de inversiones deberá ser aprobado por la Gerencia General de la Corporación de Fomento, luego de haber sido sancionado por los dos tercios de los Regidores en ejercicio.

En caso de producirse discrepancias entre la Municipalidad y la Gerencia General, aquella podrá insistir por la unanimidad de los Regidores en ejercicio en la ejecución de su plan y éste deberá realizarse.

Artículo 4º.—En el plan de inversiones deberá consultarse la suma de Eº 200.000 (doscientos mil escudos) para el arreglo de las vías de tránsito y el mejoramiento de las condiciones sanitarias de las poblaciones de Rancagua.

Artículo 5º.—De los fondos provenientes del artículo 27 de la ley 11.828, correspondientes a la provincia de O'Higgins, la Corporación de Fomento deberá otorgar en préstamo a la Congregación de los Hermanos Maristas la suma de Eº 60.000 (sesenta mil escudos), para la terminación del edificio escolar que esta Congregación posee en Rancagua. El préstamo se hará a veinte años plazo y con un interés del 3% anual.

Artículo 6º.—De los fondos provenientes del artículo 27 de la ley 11.828, correspondientes a la provincia de O'Higgins, la Corporación de Fomento deberá poner a disposición del Ministerio de Educación, a título de erogación, la suma de Eº 120.000 (ciento veinte mil escudos) para ser invertidos en acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos con el objeto de que, distribuidos, por mitades, se destinen a iniciar la construcción del edificio del Instituto Comercial y a reparar y habilitar el de la Escuela Técnica Femenina de Rancagua.

Artículo 7º.—De los fondos provenientes del artículo 27 de la ley 11.828, correspondientes a la provincia de O'Higgins, la Corporación de Fomento de la Producción, deberá otorgar en préstamo al Club O'Higgins de Rancagua, afiliado a la Asociación Central de Football, la suma de Eº 60.000 (sesenta mil escudos), a un plazo de veinte años y con un interés del 3% anual.

Artículo 8º.—El Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción condonará los saldos pendientes de los préstamos que otorgó a diversas instituciones en conformidad a la autorización concedida por la ley 12.143, de 6 de octubre de 1956.

Artículo 9º.—Libérase al Club O'Higgins, de Rancagua, afiliado a la Asociación Central de Football, de las prohibiciones que le afectan por aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo único de la ley 15.277, de 2 de octubre de 1963.

Artículo 10.—Con cargo a los recursos que proporciona el artículo 27 de la ley 11.828, la Corporación de Fomento pondrá a disposición del Sindicato Industrial “Sewell y Minas”, y a título de erogación, la suma de Eº 100.000 (cien mil escudos) para iniciar la construcción de su Hogar Social en Rancagua.

Artículo 11.—Decláranse de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para expropiar los terrenos que se requieran para la realización de las obras a que se refiere el artículo 1º.

Las expropiaciones se someterán al procedimiento establecido en la ley Nº 12.513, de 5 de octubre de 1957.”

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre inscripción electoral extraordinaria en la Circunscripción Electoral de Quetrolauquén, en la comuna de Calbuco.

La Honorable Cámara de Diputados comunica que ha aprobado el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Autorízase la inscripción extraordinaria por ocho días en la Circunscripción Electoral de Quetrolauquén, en la Isla Huar, Departamento y Comuna de Calbuco.

Esta autorización regirá después de cinco días de la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.”

En discusión general y particular, a la vez, usa de la palabra el señor Barrueto, y tácitamente se da por aprobado el proyecto.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado es el ya transcrito.

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Pemuco para contratar empréstitos.

La Honorable Cámara de Diputados comunica que ha aprobado el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.—Autorízase a la Municipalidad de Pemuco para contratar uno o más empréstitos, directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito, que produzcan hasta la suma de Eº 50.000 al interés bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

Artículo 2º.—Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito o bancarias para tomar el o los préstamos autorizados por esta ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3º.—El producto del o los empréstitos deberá ser invertido en los siguientes fines:

1.—Aporte a la Dirección de Obras Sanitarias para la construcción de la red de agua potable y alcantarillado ... Eº	2.500.—
2.—Aporte a la Dirección de Pavimentación Urbana, para pavimentación de diversas calles de la comuna	22.500.—
3.—Construcción de veredas y calles	10.000.—
4.—Arreglos de la plaza de Pemuco, kiosco, pileta y jardines	10.000.—
5.—Reparaciones edificio municipal	500.—
6.—Plano Regulador	500.—
7.—Para plantaciones de árboles	233.—
8.—Para cancelar saldo empréstito pendiente	3.767.—
	Eº 50.000.—

Artículo 4º.—Con el exclusivo objeto de atender el servicio del o los empréstitos que autoriza esta ley, prorrógase la contribución territorial establecida en la ley N° 13.583, de 9 de noviembre de 1959.

Con este mismo objeto establécese una contribución adicional de un dos por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Pemuco y que regirá desde el semestre siguiente a la vigencia de la presente ley y hasta el pago total del o los préstamos a que se refiere el artículo 1º o hasta la inversión del total de las sumas establecidas en el artículo anterior.

Artículo 5º.—La Municipalidad de Pemuco, en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los cuatro quintos de los regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una en otra de las obras proyectadas, aumentar la partida consultada para una si resultare insuficiente para su total ejecución con fondos de las otras o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras consultadas.

Asimismo, la Municipalidad de Pemuco queda facultada para invertir los mencionados fondos en cualquiera otra obra de adelanto local aun cuando no fuere de aquéllas a que se refiere el artículo 3º, siempre que ello fuere acordado en sesión extraordinaria especialmente citada con el voto conforme de los cuatro quintos de sus regidores en ejercicio.

Artículo 6º.—En caso de no contratarse el o los empréstitos la Municipalidad de Pemuco podrá girar con cargo al rendimiento de dicho tributo para la inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º. Podrá, asimismo, destinar a la ejecución de las mencionadas obras el excedente que se produzcan entre esos recursos y el servicio de la deuda en el evento de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 7º.—Si los recursos a que se refiere el artículo 4º fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste sin deducción alguna a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 8º.—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y ex-

traordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Pemuco, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 9º.—La Municipalidad de Pemuco depositará en la cuenta de depósito fiscal “F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos” los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Pemuco deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del empréstito, y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones proyectadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley.”

En discusión esta iniciativa, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada en general.

De conformidad al artículo 103 del Reglamento, el señor Presidente expresa que se da también por aprobada en particular.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado es el transcrito anteriormente.

A indicación del señor Ampuero, y con el asentimiento unánime de los Comités, tácitamente se acuerda que el proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para transferir un predio agrícola, que fue tramitado por el Senado a la Comisión de Agricultura, pase, además, a la Comisión de Defensa Nacional, una vez emitido el primer informe.

Se suspende la sesión.

Reanudada, usan de la palabra los señores Pablo, Curti, Castro y Aguirre, en representación de los Comités Demócrata Cristiano, Conservador Unido y Liberal; Socialista, Comunista y Vanguardia Nacional del Pueblo; y Radical, respectivamente, rinden homenaje a la memoria de don Carlos Montané Castro, recientemente fallecido.

A indicación del señor Castro, tácitamente se acuerda enviar oficio de condolencias, en nombre de la Corporación, a la familia del ilustre desaparecido.

A continuación, el señor Aguirre formula indicación, que es aproba-

da, con el asentimiento unánime de los Comités, para publicar "in extenso" los discursos pronunciados en este homenaje.

Acto seguida, usa de la palabra el señor Ibáñez, quien rinde homenaje a la memoria de la señora Helen Lee de Lassen.

A indicación del señor Jaramillo, tácitamente se acuerda, con el asentimiento unánime de los Comités, publicar "in extenso" el discurso que acaba de pronunciar el señor Ibáñez.

INCIDENTES

De conformidad al acuerdo adoptado, en sesión anterior, por los Comités, se consideran las siguientes indicaciones formuladas por el Honorable señor Pablo:

1.—Para insertar en su intervención, en la Hora de Incidentes del miércoles 22 del mes pasado, las fotografías que señaló en esa oportunidad (2ª discusión).

2.—Para insertar conjuntamente con el certificado exhibido por el Honorable Senador señor Ampuero, otro que exhibió en sesión de 28 de julio ppdo. que certifica la carátula del periódico Flecha Roja, de fecha 5 de julio de 1964.

Puestas en votación, tácitamente se dan por aprobadas.

A continuación, se da cuenta de que los señores Senadores que se indican, han formulado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

A) Del señor Ampuero, a los señores Ministros que se señalan:

—Del Interior, sobre las materias siguientes:

—Denuncia de entrega de armas con fines políticos;

—Oficina de Correos y Telégrafos en Puerto Guadal (Aisén);

—Habilitación de Estadio Municipal de Puerto Montt; y

—Damnificados por incendio en mineral Las Chivas, en Puerto Sánchez (Aisén).

—De Obras Públicas, acerca de los puntos que se indican:

—Conflicto de CORVI con personal de Vialidad en Puerto Montt;

—Reparación de motoniveladora fiscal utilizada en Chile Chico;

—Canal de regadío en Chile Chico (Aisén);

—Transporte de pasajeros y carga en Lago General Carrera (Aisén);

—Gimnasio cerrado de Chile Chico; y

—Construcción de camino en comuna de Río Baker (Aisén).

- De Economía, Fomento y Reconstrucción, referente a servicio de alumbrado en Chile Chico;
 - De Educación, respecto de lo siguiente:
 - Local para Escuela Hogar N° 47, de Cochrane (Aisén), y
 - Edificio de Escuela N° 79, de El Desagüe del Natre, en Queile (Chiloé).
 - De Salud Pública, relativo a postas de primeros auxilios en Cochrane y Río Tranquilo (Aisén).
- B) Del señor Contreras Tapia, a los siguientes señores Ministros:
- De Obras Públicas, sobre expropiación de terrenos para construcción de camino en la comuna de San José de Maipo;
 - De Minería, acerca de actuación de funcionarios de ENAMI en Altamira, Taltal, provincia de Antofagasta.
- C) Del mismo señor Senador, al señor Contralor General de la República, referente a situación legal de funcionarios de la Dirección de Aprovechamiento del Estado.
- D) Del señor Correa, a los siguientes señores Ministros:
- De Educación Pública, relativo a edificios para Escuelas Primarias de la comuna Valdivia de Lontué, en Talca; y
 - Del Trabajo y Previsión Social, respecto de instalación de sucursal de la Dirección del Crédito Prendario en Linares.
- E) Del señor Jaramillo, al señor Ministro de Educación Pública, sobre grupo escolar para las Escuelas N° 5 y 8, de San Fernando.
- F) Del señor Pablo, al señor Ministro de Educación Pública, referente a las materias siguientes:
- Ampliación de la Escuela N° 2, de Quirihue, (Ñuble), y
 - Problemas de la Escuela de Niñas N° 74, de Concepción.

El señor Presidente expresa que se enviarán los oficios solicitados, de conformidad al Reglamento.

A continuación, usa de la palabra el señor Corvalán (don Luis), quien se refiere a la política del Partido Comunista.

Interviene, en seguida, el señor Contreras Labarca, quien expone determinadas necesidades de la provincia de Aisén, y hace un análisis de las resoluciones e importancia del Cabildo Abierto celebrado, en fecha reciente, en Coihaique.

Al término de su exposición, el señor Senador solicita se oficie, en su nombre, a todos y a cada uno de los señores Ministros de Estado y a S. E. el Presidente de la República, transcribiéndoles el texto de su intervención.

En tiempo cedido por el Comité Conservador Unido, usa de la palabra el señor Ibáñez, quien formula diversas observaciones acerca de la situación del comercio exterior de Cuba, y replica a un artículo periodístico aparecido en el diario "El Siglo", que hace alusión a Su Señoría.

Por la vía de la interrupción, interviene también sobre esta materia, el señor Contreras Labarca.

En tiempo cedido por el Comité Mixto, usa de la palabra el señor Castro, quien responde a determinadas observaciones recién formuladas por el señor Ibáñez.

A continuación, el mismo señor Senador rectifica los conceptos que emitió en sesión pasada, referente a la supuesta participación de los señores Luis Andreu Cano y Antonio Ferreira Medina en determinadas irregularidades producidas en la Empresa Periodística "La Nación", y pide se oficie, en su nombre, a las personas aludidas, transcribiéndoles la última parte de su discurso.

También en tiempo del Comité Mixto, interviene el señor Echavarri, quien se refiere a las siguientes materias:

- 1.—Incidentes de carácter electoral ocurridos durante la actual campaña presidencial, y
- 2.—Intromisión de organismos internacionales en asuntos políticos internos.

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA ORDINARIA

SESION 17ª, EN 5 DE AGOSTO DE 1964

Ordinaria

Presidencia de los señores Zepeda, Faivovich y Torres.

Asisten los Senadores señores: Aguirre, Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Alvarez, Ampuero, Amunátegui, Barrueto, Bossay, Bulnes, Castro, Contreras Labarca, Contreras Tapia, Corbalán (don Sallomón), Correa, Corvalán (don Luis), Curti, Echavarri, González Madariaga, Jaramillo, Larraín, Letelier, Maurás, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Tomic, Videla y Wachholtz.

Concurre, además, el señor Ministro de Educación Pública, don Alejandro Garretón.

Actúan de Secretarios los señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, y de Prosecretario, el señor Luis Valenzuela Avaria.

ACTA

Se da por aprobada el acta de la sesión 13ª, ordinaria, en 22 del actual, que no ha sido observada.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República, en el cual hace presente la urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

1) El que crea el Plan Nacional de Edificios Escolares.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

2) El que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

3.—El que autoriza a las unidades de la Armada de los Estados Unidos de Norteamérica y de la República del Perú, para realizar ejercicios combinados con la Armada de Chile en aguas jurisdiccionales chilenas.

—*Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda archivar.*

Oficios

Sesenta y nueve de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha tenido a bien no insistir en la aprobación de la modificación que introdujo al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Chimbarongo para ceder un terreno de su propiedad a la Cruz Roja Chilena.

Con los dieciocho que siguen, comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, los proyectos de ley que benefician a las personas que se señalan:

Arnas viuda de Sepúlveda, Flor de

Cartes Alvial, Albertina

Cavara Guzmán, Daezio

Dubois Zamora, Ana Francisca

Fuenzalida Castro, Marta, Rebeca y Zulema

González López, Julio

Larraín Ovalle, Cristina

Mahns viuda de Serrano, María

Monti Forno, Teresa

Olivos Sazo, Olga

Oyaneder Castillo, Armando

Pavez Vidal, Irma

Pinto Durán, Carlos

Puelma Beauchemín viuda de Novoa Hortensia e hija

Rivera viuda de Olmedo, Rosa

Silva Salas, Eliana
Soto Alvarez, Nibaldo, y
Subercaseaux Marinot, Francisco Enrique.

—*Se manda comunicarlos a S. E. el Presidente de la República.*

Con los cuarenta y nueve siguientes, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los proyectos de ley que benefician a las personas que se indican:

Aguilera Salgado, María Inés
Aravena Mejías, Noemí, Lidia y Leontina
Araya Araya, Luis Enrique
Arévalo viuda de Herrera, Gloria Inés
Avaria Avaria, Elsa
Avendaño Rivera, Berta.
Aylwin viuda de Del Campo, Martina Luzmila e hija
Banda Urbina viuda de Cerda, Isolina
Becerra Lobos, Nicolás
Bustos Marchant, Carlos
Campos Fuentealba, Ana, Berta, Edelmira y Graciela
Castillo Contreras, Juan de Dios
Catalán Espinoza viuda de Núñez, Aurora
Cisternas Denegri, Manuel Felipe
Cortés, Sara del Carmen
Cortés Rodríguez, Enrique
Dávila Budge, Isabel, Josefa María, Ema, Mercedes, Carmen y María
Díaz Contreras, Otilia
Ex servidores de la ex Empresa de Transportes Colectivos del Estado (Riveros viuda de Muñoz, Carmela y otros) Rectifica Ley N° 15.176.
Fabre viuda de Araya, Emma
Figueroa Figueroa, Víctor Manuel
Gárate Reyes viuda de Droguett, Gabriela
García Orrego, José Segundo
Gibson Molina, Marta
Gómez Torres, Luz Herminia
González Barrios, Leontina y María del Rosario
González Montanares viuda de Fuentealba, María Isabel
Gutiérrez Blanco, Olga
Gutiérrez González, José A.
Ihnen Stuvén, Jorge
Letelier González, Arcadio
López Morales, Pastoriza de las Mercedes
Marín Sáez, Germán
Méndez Mosqueira, Teresa
Miranda Astorga, Emma
Myiers viuda de Maturana, Guillermina
Necochea Falcón, Rosalba
Osorio Silva, Leonor
Otaíza Cortés, Juana
Pino Orellana, Romualdo Esteban

Reyes Muzz viuda de Parada, Margarita
 Rodríguez Alvarez viuda de Donoso, María
 Rodríguez Escobar, Teresa
 Santandreu Russo viuda de Montiel, Corina
 Seguel Rivas, Luis Alberto
 Urbina Torres, Luis
 Urzúa Herrera, Jorge
 Vergara viuda de Rojas, Sara, y
 Wutth Ojeda, Carlos Alberto.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Con el último, comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que autoriza a la Dirección de Obras Sanitarias para contratar empréstitos a fin de ejecutar obras de agua potable en diversas comunas del país.

—*Se manda archivarlo.*

Nueve de los señores Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Educación Pública, y de Salud Pública, con los cuales dan respuesta a peticiones formuladas por los Honorables Senadores señores Ampuero, Barrueto, Contreras Labarca, Contreras Tapia y Pablo.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que consulta fondos para la construcción de dos pasos bajo nivel en el departamento Presidente Aguirre Cerda.

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que concede montepío a los deudos de las personas fallecidas que han desempeñado algún cargo de Parlamentario.

Nuevo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el Código del Trabajo en lo relativo al desahucio e indemnización que los patrones deben pagar a sus obreros al poner término a los contratos de trabajo.

Uno de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Fuerza Aérea de Chile para realizar vuelos de transporte aéreo militar, hacia y desde países extranjeros.

—*Quedan para tabla.*

Mociones

Una del Honorable Senador señor Jaramillo, con la que inicia un proyecto de ley que declara feriado legal el día 2 de octubre, en la ciudad de Rancagua.

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Cuatro de los Honorables Senadores señores Curti, Faivovich, Ja-

ramillo y Letelier, con las que inician igual número de proyectos de ley que benefician, respectivamente, a doña Dolores Sandoval Pradel, a doña Laura Guarachi Vidaurre, a don Arturo Tamargo Iribarria y a doña Carlota Trucco viuda de Garavagno.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

A indicación del señor Aguirre, y con el asentimiento unánime de los Comités, se acuerda eximir del trámite de Comisión y tratar en la presente sesión, la moción que denomina Carlos Montané Castro al Liceo Coeducacional de Quirihue.

FACIL DESPACHO

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre montepío a los deudos de ex Parlamentarios fallecidos.

La Comisión recomienda aprobar esta iniciativa con las enmiendas siguientes:

Artículo 1º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1º—Concédese a las viudas de las personas que se hubieren desempeñado como congresales con anterioridad al 1º de octubre de 1957, y de las que se desempeñen o se hayan desempeñado como tales con posterioridad a dicha fecha, siempre que en este último caso, se hubieren acogido a los beneficios establecidos en las leyes N.ºs. 11.745, 12.566, 13.044 y 14.113, una pensión de montepío equivalente a un 75% de 1/30 de los emolumentos imponibles asignados o que se les asignen en el futuro a los Diputados y Senadores, por cada año o fracción superior a 6 meses en que hubieren desempeñado dichos cargos.

Sin embargo, las pensiones a que se refiere el inciso anterior no podrán ser de un monto inferior al 25% de los emolumentos imponibles a que se refiere dicha disposición.”

Artículo 2º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2º—En los casos en que faltare la viuda o se incapacitare tendrán derecho a la pensión de montepío establecida en el artículo anterior, las siguientes personas, que serán llamadas separada y sucesivamente en el orden que a continuación se indica:

a) Los hijos legítimos o naturales;

- b) El padre legítimo o natural inválido absoluto o mayor de 65 años,
y
- c) La madre legítima o natural viuda.

En el caso indicado en la letra a), habiendo más de un hijo, la pensión se dividirá en iguales partes entre todos ellos.

La falta o incapacidad de cualquiera de los asignatarios, en el momento de la muerte del causante o con posterioridad a ella, dará derecho a las personas que los siguen en el orden establecido en el artículo 1º y en el inciso primero de esta disposición, a gozar del beneficio concedido en esta ley.”

Artículo 3º

Intercalar, después de la palabra “pensión”, las siguientes: “por gracia”.

Artículo 4º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 4º—los asignatarios de montepío indicados en los artículos 1º y 2º no tendrán derecho a impetrar la pensión o cesarán en el goce de ella, cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- 1.—Haber celebrado matrimonio las asignatarias mujeres. En el caso de viuda de congresal, cuando contrajere nuevas nupcias;
- 2.—Ser hijo varón mayor de 21 años, salvo el caso de invalidez absoluta;
- 3.—Existir sentencia ejecutoriada por la que se declare el divorcio temporal y perpetuo con el causante, y
- 4.—Ser indigno de suceder al causante, declarado por sentencia judicial ejecutoriada.”

Artículo 5º

Agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Sin embargo, en caso de que el congresal sea imponente de un organismo de previsión, éste concurrirá al pago de las pensiones a que se refiere esta ley en conformidad a su ley orgánica.”

En mérito a las modificaciones anteriores, el texto del proyecto aprobado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Concédese a las viudas de las personas que se hubieren desempeñado como congresales con anterioridad al 1º de octubre de 1957, y de las que se desempeñen o se hayan desempeñado como tales

con posterioridad a dicha fecha, siempre que, en este último caso, se hubieren acogido a los beneficios establecidos en las leyes N^{os}. 11.745, 12.566, 13.044 y 14.113, una pensión de montepío equivalente a un 75% de 1/30 de los emolumentos imponibles asignados o que se les asignen en el futuro a los Diputados y Senadores, por cada año o fracción superior a 6 meses en que hubieren desempeñado dichos cargos.

Sin embargo, las pensiones a que se refiere el inciso anterior no podrán ser de un monto inferior al 25% de los emolumentos imponibles a que se refiere dicha disposición.

Artículo 2º—En los casos en que faltare la viuda o se incapacitare tendrán derecho a la pensión de montepío establecida en el artículo anterior, las siguientes personas, que serán llamadas separada y sucesivamente en el orden que a continuación se indica:

- a) Los hijos legítimos o naturales;
- b) El padre legítimo o natural inválido absoluto o mayor de 65 años, y
- c) La madre legítima o natural viuda.

En el caso indicado en la letra a), habiendo más de un hijo, la pensión se dividirá en iguales partes entre todos ellos.

La falta o incapacidad de cualquiera de los asignatarios, en el momento de la muerte del causante o con posterioridad a ella, dará derecho a las personas que lo siguen en el orden establecido en el artículo 1º y en el inciso primero de esta disposición, a gozar del beneficio concedido en esta ley.

Artículo 3º—Las viudas de parlamentarios que perciben pensión por gracia o montepío por cualquier capítulo, deberán optar entre éstos o el beneficio que les concede esta ley.

Artículo 4º—Los asignatarios de montepío indicados en los artículos 1º y 2º no tendrán derecho a impetrar la pensión o cesarán en el goce de ella, cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- 1.—Haber celebrado matrimonio las asignatarias mujeres. En el caso de viuda congresal, cuando contrajere nuevas nupcias;
- 2.—Ser hijo varón mayor de 21 años, salvo el caso de invalidez absoluta;
- 3.—Existir sentencia ejecutoriada por la que se declare el divorcio temporal o perpetuo con el causante, y
- 4.—Ser indigno de suceder al causante, declarado por sentencia judicial ejecutoriada.

Artículo 5º—El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Sin embargo, en caso de que el congresal sea imponente de un organismo de previsión, éste concurrirá al pago de las pensiones a que se refiere esta ley en conformidad a su ley orgánica.”

En discusión la proposición del informe, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada en general.

De conformidad al artículo 103 del Reglamento, el señor Presidente declara que también se da por aprobado en particular.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado es el transcrito anteriormente.

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que crea el Plan Nacional de Edificios Escolares.

La Honorable Cámara de Diputados comunica que ha aprobado el proyecto de ley del rubro, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Ha reemplazado la expresión "6 meses" por "3 meses".

En discusión esta enmienda, usan de la palabra los señores Ministro de Educación Pública y Tomic.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se aprueba.

Artículo 2º

Ha sustituido la palabra "indicado" por las siguientes: "de Educación Pública" y ha reemplazado la conjunción "y" que figura entre las palabras "ampliación" y "reparación" por una coma (,) y la expresión "como asimismo", por la conjunción copulativa "y".

Artículos 5º y 6º

Han sido resumidos y reemplazados por el siguiente:

"Artículo 5º—Dentro del Plan Nacional de Edificios Escolares se establecerán planes parciales para ser realizados en períodos sucesivos de cinco años, en los cuales se determinarán los establecimientos educacionales que deben construirse, su capacidad y su ubicación.

Para llevar a efecto estos planes parciales, el Presidente de la República fijará anualmente, antes del 31 de marzo, la prioridad para las edificaciones que deban realizarse en el curso del año siguiente.

Asimismo, podrá modificar el Plan Nacional cuando las necesidades educacionales lo exijan.

La realización del Plan quedará bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación Pública."

En discusión cada una de las enmiendas indicadas, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se dan por aprobadas.

Consultar como artículo 6º, nuevo, el siguiente:

"Artículo 6º—El Plan Nacional de Edificios Escolares señalará con prioridad la construcción de aquellas obras para las cuales las municipalidades o la comunidad hayan hecho o efectúen aportes de cualquiera naturaleza.

La prioridad relacionará el monto de los aportes con la cuantía de la obra escolar por la cual se señala preferencia."

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 7º

Ha consultado como inciso segundo, nuevo, el siguiente:

“Las reparaciones de edificios escolares que no sean de propiedad de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos las efectuará el Ministerio de Obras Públicas, salvo las que, de acuerdo con el reglamento, realice el propio Ministerio, por administración.”

En discusión esta enmienda, usan de la palabra los señores Tomic y Ministro de Educación Pública.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se rechaza.

Artículo 9º

Ha sustituido la frase final del encabezamiento de este artículo que dice: “siguientes recursos y medios” por esta otra: “recursos que se otorgan por la presente ley y, en especial, con los siguientes:”.

En discusión esta modificación, usan de la palabra los señores Contreras Tapia y Wachholtz.

A indicación de la Mesa y con el acuerdo unánime de los Comités, se deja pendiente la materia.

Agregar el siguiente artículo 12, nuevo:

Artículo 12.—Introdúcese la siguiente modificación a la Ley N° 11.766, de 30 de diciembre de 1954, que creó el “Fondo para la construcción y dotación de establecimientos de la Educación Pública”:

Agrégase en el artículo 2º, la siguiente letra:

“g) Un impuesto adicional de un 5% sobre los productos que se vendan en restaurantes, bares, tabernas, cantinas, clubes sociales y cualquier otro negocio similar de primera categoría, boites, cabarets y quintas de recreo.

Este recargo adicional se pagará y recaudará conjuntamente con el impuesto a que se refiere el inciso primero del artículo 3º de la Ley N° 12.120, y sus modificaciones posteriores.

Mensualmente la Tesorería General de la República pondrá a disposición del Ministerio de Educación Pública los fondos que correspondan al porcentaje adicional establecido en esta disposición.”

En discusión, usan de la palabra los señores Larraín y Ministro de Educación Pública.

A continuación y a indicación de la Mesa, la unanimidad de los Comités acuerda dejar pendiente este artículo, y todos aquellos que se refieren al financiamiento de este proyecto, los que están signados con los números 9, 13, 14, 15 y 16.

Artículo 12 (que pasa a ser 17)

1.—Reemplazar el primer párrafo por el siguiente:

“Artículo 17.—Los establecimientos de educación particular podrán participar del programa de inversiones de este plan cuando así lo soliciten, para aquellos locales en que se imparta exclusivamente enseñanza gratuita.”

En discusión esta enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

2.—Sustituir el guarismo “15%” por “10%”.

En discusión esta modificación, usan de la palabra los señores Ministro de Educación Pública, Tomic y Larraín.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se rechaza.

Artículo 13 (que pasa a ser 18)

Ha reemplazado la palabra “contemplados” por “incluidos”, y ha agregado el siguiente inciso segundo nuevo:

“Para este efecto, dichos establecimientos deberán rendir cuenta de la inversión del préstamo.”

Artículo 14 (que pasa a ser 19)

Ha sustituido la palabra “obras” por “construcciones”.

En discusión las enmiendas señaladas, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se dan por aprobadas.

En seguida, ha consultado como artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27, nuevos, los siguientes:

“Artículo 22.—En los edificios destinados a la enseñanza fiscal no podrán colocarse avisos de propaganda comercial o política de ninguna naturaleza. Los Directores de cada establecimiento vigilarán y serán responsables del cumplimiento de esta disposición.”

“Artículo 23.—En las poblaciones que construya la Corporación de la Vivienda deberán reservarse por sitios para la construcción de las escuelas necesarias, de acuerdo con el Ministerio de Educación Pública.

Estos establecimientos educacionales serán incorporados al Plan Nacional y la Corporación de la Vivienda aportará con el 50% del valor de los edificios por el que recibirá el número correspondiente de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales.

La infracción a lo dispuesto en el presente artículo será sancionada con la pena de destitución de sus respectivos cargos del Vicepresidente Ejecutivo y del Jefe del Departamento Técnico de la Corporación de la Vivienda.

Cualquiera del pueblo podrá solicitar de la Contraloría General de la República la aplicación de lo prevenido en el inciso precedente.”

“Artículo 24.—Las empresas que realicen trabajos temporales, cuya

duración no sea inferior a un año, situadas a una distancia no menor de cinco kilómetros de recintos poblados, y entre cuyo personal de obreros o empleados con residencia en las obras, haya 10 o más niños, deberán habilitar un local apropiado para que funcione una escuela, costeano los maestros que sean necesarios mientras el Ministerio de Educación Pública designa a los profesores.

El Reglamento fijará las normas para la aplicación de este artículo.”

“Artículo 25.—La edificación de locales escolares que realice la Corporación de la Vivienda en sus planes habitacionales, gozará de todas las franquicias tributarias otorgadas a las construcciones de estos planes.”

“Artículo 26.—El Ministerio de Educación Pública deberá enviar anualmente a la Cámara de Diputados copia de la rendición de cuentas de los ingresos e inversión de los fondos aprobada por la Contraloría General de la República y, además, copia autorizada del Plan Nacional de Edificios Escolares, las prioridades para las nuevas edificaciones y las modificaciones introducidas al Plan.”

“Artículo 27.—El Banco Central de Chile podrá autorizar a los bancos particulares para otorgar, con cargo a sus encajes, préstamos a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos con el fin de invertirlos en el Plan Nacional de Edificios Escolares.

Estos préstamos no podrán otorgarse a un plazo inferior a tres años y a un interés superior al 10% anual.

En discusión cada uno de estos artículos, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se dan por aprobados.

En seguida, la Honorable Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente epígrafe:

Artículos transitorios

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobado.

Artículo transitorio único

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado este artículo, que pasa a ser 1º, con las siguientes modificaciones:

En su inciso primero ha agregado a continuación de la frase: “Ministerio de Educación” la palabra “Pública”; y el inciso segundo ha sido sustituido por el siguiente:

“No obstante, las construcciones iniciadas por el Ministerio de Obras Públicas y las obras del Instituto Nacional serán continuadas hasta su total terminación por dicha Secretaría de Estado y por la Comisión creada por la Ley N° 12.084, de 1856, respectivamente.”

En discusión esta enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

A continuación, ha consultado, con los números 2º, 3º y 4º los siguientes artículos transitorios, nuevos:

“Artículo 2º—Traspásase al Ministerio de Educación Pública el edificio y terreno del ex Hospital de Traiguén, perteneciente al Servicio Nacional de Salud y el Pabellón N° 3 de la ciudad de Parral, en el que funciona la Escuela N° 7, perteneciente a la Corporación de la Vivienda.”

“Artículo 3º—Transfiérense al Ministerio de Educación Pública los edificios y los terrenos adyacentes que sean necesarios del ex Fuerte San Martín, ubicado en el departamento de Tomé, provincia de Concepción, para ser destinado a la instalación de una Escuela-Hogar para niños.”

“Artículo 4º.—Agrégase al artículo 1º de la Ley N° 11.601, publicada en el Diario Oficial de 6 de octubre de 1954, sustituyendo el punto final (.) por un punto y coma (;), el siguiente párrafo: “y el predio fiscal tipo a) Lote N° 83, del Plano 2 de la comuna de Porvenir, departamento de Tierra del Fuego, provincia de Magallanes, con una superficie de 2.700 hectáreas (2.700 hás.), inscrito a favor del Fisco con la misma inscripción del Lote N° 84 y que tiene los siguientes deslindes: Norte, Lotes N°s. 60, 61, 70, 74, 78, 81 y 82; Este, Lote N° 84; Sur y Oeste, el Estrecho de Magallanes.

Los Lotes N°s. 83 y 84 constituirán un solo predio.”

En discusión, usa de la palabra el señor Quinteros.

Cerrado el debate y puestos en votación estos artículos, tácitamente se dan por aprobados.

“Artículo 5º—Traspásase al Ministerio de Educación Pública para ser destinado a la construcción del Instituto Comercial de Los Andes la propiedad perteneciente al Servicio Nacional de Salud, ubicada en la ciudad de Los Andes, calle Freire esquina de Avenida Independencia y que es parte de la propiedad inscrita a fojas 154, N° 260, del Registro de Propiedad del año 1938, del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes.”

En discusión, usan de la palabra los señores Torres y Ministro de Educación Pública.

Cerrado el debate y puesto en votación, tácitamente se aprueba.

De conformidad al acuerdo adoptado anteriormente, el proyecto pasa a la Comisión de Hacienda, hasta el martes próximo.

Proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que autoriza a la Municipalidad de Talcahuano para contratar empréstitos.

La Honorable Cámara de Diputados comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto del rubro, con excepción de las siguientes que ha rechazado:

Artículo 14

La que consiste en suprimir este artículo, que dice:

“Artículo 14.—Declárase feriado legal en la comuna de Talcahuano, el día 5 de noviembre de 1964.

En discusión general y particular, a la vez, esta enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se acuerda no insistir en ella.

Artículo 15

La que tiene por objeto eliminar este artículo, que es del tenor siguiente:

“Artículo 15.—Derógase el artículo 4º de la ley Nº 15.209, de 2 de julio de 1963.”

En discusión general y particular, a la vez, esta modificación, usan de la palabra los señores Pablo, Contreras Tapia y Aguirre.

Cerrado el debate y puesta en votación si el Senado insiste o no en esta supresión, funda su voto el señor Torres.

Terminada la votación, se acuerda no insistir por 7 votos por la insistencia, 10 por la no insistencia, 1 abstención y 4 pareos que corresponden a los señores Videla, Alessandri (don Eduardo), Letelier y Corvalán (don Luis).

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado dice:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Autorízase a los actuales tenedores de los Debentures series “D”, “E”, “F”, “G”, y “H”, emitidos por la Compañía de Acero del Pacífico S. A., para facilitar en calidad de préstamo y para los fines que se indican en los artículos siguientes a las Instituciones que se mencionan y en la proporción que se señala, el monto de las amortizaciones e intereses semestrales de los mencionados Debentures que la Compañía de Acero del Pacífico deberá pagar hasta el año 1976, inclusive:

- a) 60% de la referida suma a la Municipalidad de Talcahuano, y
- b) 40% a la Corporación de Fomento de la Producción.

Artículo 2º—Autorízase a la Municipalidad de Talcahuano y a la Corporación de Fomento de la Producción para contratar estos préstamos con los actuales tenedores de los mencionados Debentures.

Artículo 3º—Estos préstamos deberán ganar un interés del 5% anual. Serán hechos en moneda corriente, pero se reajustarán conforme a la variación que experimente el valor del dólar bancario o el equivalente que exista para las importaciones.

Artículo 4º—La Compañía de Acero del Pacífico deberá depositar las sumas que correspondan a la Municipalidad de Talcahuano en virtud de los préstamos que se contraten, en una cuenta especial que se abrirá para estos efectos en la Tesorería Comunal de Talcahuano a la orden de la Municipalidad. La Compañía de Acero del Pacífico deberá entregar directamente a la Corporación de Fomento de la Producción lo que le corresponda recibir en razón de los citados préstamos.

Artículo 5º—El pago de los intereses y del préstamo a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, será hecho por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública con los ingresos que obtenga el Fisco por concepto de impuesto a la renta que pagará la Compañía de Acero del Pacífico, a partir de la fecha en que esté legalmente obligada a dicho pago.

Este ingreso, hasta la extinción total de las obligaciones contraídas por la Municipalidad de Talcahuano y por la Corporación de Fomento de la Producción en conformidad a esta ley, se depositará en una cuenta especial en la Tesorería General de la República, la que traspasará los recursos necesarios a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

Artículo 6º—El producto del o los préstamos a que se refieren los artículos 1º, letra a) y 10, será invertido por la Municipalidad de Talcahuano en los siguientes fines, dentro del Departamento de Talcahuano:

1.—Creación, ampliación o extensión de las urbanizaciones, especialmente pavimentación de calles o veredas, mejoramiento y extensión de alumbrado público, agua potable, alcantarillado, rellenos sanitarios, muros de contención, escaleras de acceso.

2.—Aportes a las Sociedades Constructoras de Establecimientos Educativos y Hospitalarios, para la construcción, ampliación o mejoramiento de los establecimientos respectivos.

3.—Construcción de un edificio para Biblioteca Pública y para la Casa del Arte y de la Cultura; construcción y mejoramiento de mercados, ferias, matadero, baños públicos, talleres, servicios y oficinas municipales y población para empleados y obreros municipales.

4.—Construcción o terminación de campos deportivos, gimnasio cubierto, piscina y plazas de juegos infantiles.

5.—Formación de áreas verdes, plantaciones y demás obras de ornato, y en general, cualquiera otra obra de adelanto comunal contemplada en el Plano Regulador de Talcahuano.

6.—Aporte para la construcción de un Hotel y Hostería de Turismo.

7.—Aporte para la construcción de cuarteles para las Compañías del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano.

8.—Pago de adquisiciones o expropiaciones que sea necesario realizar para la ejecución de las obras señaladas en este artículo.

9.—Adquisición de camiones extractores de basuras, barredoras y otras maquinarias para aseo, ornato y obras de la comuna.

10.—Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad de Talcahuano entregará preferentemente a las instituciones que se señalan los siguientes aportes para la realización de las obras que se indican:

a) Aporte a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios para la construcción definitiva del Hospital de Talcahuano 1.000.000 de escudos.

b) Aporte de E° 5.100.000.— a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos para la construcción de las siguientes obras en la comuna de Talcahuano:

- Construcción de la Escuela Industrial;
- Construcción de la Escuela N° 19 Las Salinas;
- Construcción de la Escuela N° 32;
- Construcción de la Escuela Vocacional N° 29;
- Construcción de las Escuelas N°s. 12 y 13 San Vicente;
- Construcción de la Escuela N° 15 Cerro Buena Vista;
- Construcción de la Escuela Mixta N° 24, Población Santa Leonor;
- Construcción de la Escuela 27 Huertos Familiares;
- Construcción de la Escuela Mixta N° 3;
- Construcción de la Escuela de Niñas N° 9;
- Construcción del Instituto Comercial de Talcahuano.

La Municipalidad de Talcahuano, por el quórum de los dos tercios de sus regidores en ejercicio, elaborará anualmente el plan de inversiones, que deberá ser aprobado por la Dirección de Planeamiento del Ministerio de Obras Públicas.

El Ministro de Obras Públicas resolverá, en definitiva, acerca de las discrepancias que puedan producirse entre dicha Corporación Edilicia y la citada Dirección.

Artículo 7°—Los contratos que celebre la Municipalidad para las construcciones en virtud del plan a que se refiere el artículo 6°, se adjudicarán por propuestas públicas, con aprobación de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 8°—El 40% a que se refiere el artículo 1° letra b) de la presente ley, será destinado por la Corporación de Fomento de la Producción, en forma exclusiva, para aportes, préstamos y obras que realice directamente, que tiendan a fomentar la actividad agrícola, industrial, pesquera, forestal y el turismo de las provincias de Concepción, Arauco, Malleco, Bío-Bío y Ñuble.

El 10% de los fondos señalados en el inciso primero deberá ser destinado por dicha Institución al fomento de la actividad agrícola, industrial y pesquera, del departamento de Coronel.

Artículo 9°—Decláranse de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para expropiar a petición de la Municipalidad de Talcahuano y con el acuerdo de los dos tercios de sus regidores en ejercicio, los inmuebles necesarios para realizar las obras consultadas en el artículo 6°.

Las expropiaciones a que se refiere el inciso anterior se realizarán en conformidad a lo establecido en el artículo 32 del Decreto N° 880, de 18 de abril de 1963, que fijó el texto definitivo del D.F.L. N° 224, de 1953, Ley General de Construcciones y Urbanización.

El monto de la indemnización que se convenga directamente con los interesados no podrá exceder de la tasación que, para estos efectos, practique el Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 10.—Autorízase a la Municipalidad de Talcahuano para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito nacionales o extranjeras, uno o más empréstitos hasta por un monto no superior a E^o 5.000.000 a un interés no superior al bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

Autorízase, asimismo, al Banco del Estado de Chile u otra institución de crédito o bancaria para tomar el o los préstamos a que se refiere el inciso precedente en los términos que señala, para lo cual no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentarias.

El servicio del o los empréstitos se hará con el producto de los recursos a que se refieren los artículos 1^o y 5^o de la presente ley.

El producto del o los préstamos que se contraten de acuerdo con la autorización concedida en este artículo será invertido en los fines señalados en el artículo 6^o de esta ley.

Artículo 11.—En el evento de no contratarse los empréstitos autorizados en virtud de lo dispuesto en los artículos 1^o y 10 de la presente ley, los recursos que el artículo 5^o destina a su servicio se aplicarán directamente al plan de inversiones consultado en el artículo 6^o.

Artículo 12.—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda contraída en conformidad al artículo 10, se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Talcahuano, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

Artículo 13.—Declárase Parque Nacional el fundo “Pedro del Río Zañartu”, ubicado en la desembocadura del río Bío-Bío, del departamento de Talcahuano, donado a la ciudad de Concepción como centro de recreo y esparcimiento para sus habitantes.

“Artículo 14.—Declárase feriado legal en la comuna de Talcahuano, el día 5 de noviembre de 1964.”

“Artículo 15.—Derógase el artículo 4^o de la ley N^o 15.209, de 2 de julio de 1963.”

Artículo 16.—El rendimiento del impuesto establecido en el artículo 10 de la ley N^o 9.574 en la comuna de Talcahuano, se destinará a la Sociedad Coro Polifónico de Talcahuano.

Artículo 17.—Destínase la suma de E^o 100.00.—, con cargo a los recursos que establece la presente ley, para la construcción del edificio de la Escuela N^o 11 de la ciudad de Talcahuano.

Artículo 18.—Destínase la suma de E^o 15.000.—, con cargo a los recursos que establece la presente ley, para la construcción de la sede social de la Unión de Profesores de Chile en Talcahuano.

Artículo 19.—Con cargo al préstamo a que se refiere esta ley, la

Municipalidad pondrá a disposición de la Sociedad de S. M. Nueva Estrella del Mar y de la Sociedad Protectora de Empleados de Talcahuano, la suma de E^o 20.000.—, a cada una, para que inicien la construcción de sus respectivas Sedes sociales.

La Municipalidad otorgará, con cargo a esta ley o a sus ingresos generales, una gratificación extraordinaria de E^o 300.—, por una sola vez, a su personal de empleados y obreros, suma que deberá ser entregada a cada uno antes de la fecha de celebración del Bicentenario.

Artículo transitorio.—Desígnase una comisión denominada “Comisión Pro-Bicentenario de Talcahuano”, con domicilio en dicha ciudad y compuesta por el Gobernador del Departamento, que la presidirá; Alcalde de la comuna; Comandante en Jefe de la Base Naval de ese puerto; un representante del Centro de Defensa y Progreso de Talcahuano; un representante de la industria y el comercio; un representante del Sindicato de Empleados Particulares; un representante de la Central Unica de Trabajadores; Presidente de la Unión de Profesores; Presidente del Consejo Local de Deportes; Superintendente del Cuerpo de Bomberos; Presidente del Consejo Departamental Mutualista de Talcahuano; un representante del Consejo Departamental de Pobladores; un representante de la Asociación del personal de pensionados y montepiados de la Defensa Nacional de Talcahuano, el señor Cura Párroco de dicha ciudad y un representante de las Iglesias Evangélicas de la comuna, que estará encargada de la organización de las festividades del Bicentenario.”

Informes de las Comisiones de Obras Públicas y de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre construcción de pasos bajo nivel en el Camino Ochagavía, del departamento Presidente Pedro Aguirre Cerda.

La Comisión de Obras Públicas recomienda aprobar esta iniciativa en los mismos términos en que viene formulada en el oficio de la Honorable Cámara de Diputados.

Por su parte, la Comisión de Hacienda propone sustituir su artículo único, por el siguiente:

“Artículo único.—En la pista de alta velocidad que se construye en el tramo del camino de Arica a Quellón, a que se refiere el artículo 6^o de la ley 12.954, denominado camino de Ochagavía, ubicado en el departamento Pedro Aguirre Cerda, deberán construirse dos pasos sobre nivel que permitan las conexiones de la Octava Avenida con la calle Petrohué y la calle La Marina con la Población Ochagavía. Dichos pasos deberán tener, a lo menos, 9 metros de ancho.”

Se da cuenta de que el señor Torres ha formulado indicación para agregar el siguiente inciso nuevo:

“Deberá construirse también un paso sobre nivel en el camino a la salida Norte de la ciudad de Copiapó.”

En discusión general y particular, a la vez, usan de la palabra los señores Quinteros, Wachholtz, Ahumada, Contreras Tapia, Ministro de Educación Pública, González Madariaga y Torres.

Cerrado el debate y puesta en votación la proposición de la Comisión de Hacienda conjuntamente con la indicación del señor Torres, tácitamente ambas se dan por aprobadas.

Queda terminada la discusión de este proyecto. Su texto aprobado es del tenor ya transcrito.

Nuevo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo al término de determinados contratos de trabajo.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto contenido en su primer informe, con la sola enmienda de sustituir en el N° 1 del artículo único propuesto, la expresión "un día" por "cinco días".

En discusión general y particular, a la vez, usan de la palabra los señores Larraín, Contreras Tapia y Ahumada.

Cerrado el debate y puesto en votación, tácitamente se da por aprobado.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado dice:

Proyecto de ley:

"Artículo único.—Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

1.—En el artículo 10, agregar el siguiente inciso final:

"Los seis días de aviso anticipado a que se refiere el inciso anterior, aumentarán en cinco días cada año de servicio del obrero, hasta un máximo total de 30 días. Para el cálculo de las indemnizaciones, el número de días aumentará en la misma forma y condiciones."

2.—En el N° 1° del artículo 12, reemplazar las palabras "seis días de anticipación" por "con los días de anticipación que establece el artículo 10".

3.—En el artículo 13, suprimir las palabras "de seis días"."

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que otorga recursos al Comité Olímpico Chileno y a otro organismo.

La Comisión recomienda rechazar el proyecto de ley del rubro.

En discusión esta proposición, usan de la palabra los señores Echarri, Correa, Alessandri (don Eduardo), González Madariaga, Larraín, Amunátegui y Ahumada.

A indicación del señor Amunátegui y con el asentimiento unánime de los Comités, se acuerda prorrogar por 10 minutos el Orden del Día de la presente sesión.

Continúa la discusión del proyecto, y prosigue y da término a su intervención el señor Ahumada.

Cerrado el debate y puesta en votación la proposición de la Comisión, fundan sus votos los señores González Madariaga, Echavarri, Ahumada, Amunátegui y Alessandri (don Eduardo).

Terminada la votación, resulta rechazada por 5 votos a favor, 9 en contra, 2 abstenciones y 2 pareos que corresponden a los señores Letelier y Curti.

Queda, en consecuencia, aprobado en general el proyecto.

Se da cuenta de que se han formulado indicaciones al proyecto.

Con el asentimiento unánime de los Comités, se acuerda no volver el proyecto a Comisión, y tratarlo de inmediato en particular.

De conformidad al inciso primero del artículo 106 del Reglamento, el señor Presidente da por aprobado el artículo 1º.

A continuación, se consideran las indicaciones formuladas, que inciden en los artículos que se señalan:

Artículo 2º

Indicación del señor Amunátegui para agregar a continuación de la palabra "impuestos" la frase: "de boleterías", y eliminar la frase: "o contribución".

En discusión el artículo conjuntamente con la indicación, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueban.

Artículo 3º

Indicación del mismo señor Senador antes nombrado, para intercalar, a continuación de la palabra "mutuas", la frase: "de las reuniones a que se refiere esta ley".

En discusión el artículo con la indicación transcrita, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se dan por aprobadas.

En seguida, se da cuenta de que los señores Pablo, Enríquez, Curti, Aguirre, Barrueto y Maurás, han formulado indicación para consultar el siguiente artículo, nuevo:

"Establécese que del monto de las apuestas mutuas que se realicen en el Club Hípico de Santiago y en el Hipódromo Chile, se deducirá el uno por ciento (1%) que se repartirá entre los Hipódromos de Arica, Antofagasta, Peñuelas, Concepción y Punta Arenas, en proporción al monto de los premios de carreras pagados por cada uno de ellos durante

el año anterior, sin perjuicio de lo establecido en el D.F.L. N° 590, de 20 de enero de 1960, publicado en el Diario Oficial del día 22 del mes y año señalados.

“Cada uno de los Hipódromos arriba indicados, destinará el 10% a beneficio del personal de la hípica, que se distribuirá en la siguiente forma:

“35% Para asignación familiar de preparadores, jinetes y cuidadores.

“15% Para previsión de los cuidadores de caballos.

“10% Para bienestar de los gremios hípicos.

“20% Para incrementar los sueldos de los empleados de los Hipódromos.

“10% Para fondos de indemnización de los mismos.

“10% Para bonificar los salarios de los obreros de Hipódromos.

“El porcentaje que a cada Hipódromo corresponda, de acuerdo con lo establecido en esta disposición, será determinado anualmente por el Consejo Superior de la Hípica Nacional y se entregará a las instituciones beneficiadas en la misma forma y plazo que los premios de carreras”.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento, el señor Presidente declara improcedente esta indicación.

Con este motivo, usan de la palabra el señor Pablo.

Queda terminada la discusión de este proyecto. Su texto aprobado es del tenor siguiente:

Proyecto de ley

“Artículo 1°—Autorízase al Club Hípico de Santiago y al Hipódromo Chile para que en el curso del presente año de 1964, realicen una reunión extraordinaria de carreras cada uno en días no festivos, en beneficio del Colegio Talleres Salesianos de Talca, que lo destinará a la construcción de un gimnasio cerrado, y del Comité Olímpico Chileno para sufragar los gastos que demande el envío de una delegación a la olimpiada a efectuarse en Tokio.

Artículo 2°—Estas reuniones extraordinarias estarán exentas de todo impuesto de boletería y, en consecuencia, el producto íntegro de los ingresos de boletería y los impuestos que se recauden en virtud de las leyes N°s 6.221, 7.947 y 14.867, será distribuido, por iguales partes, entre las instituciones señaladas en el artículo anterior, que lo recibirán directamente de dichos hipódromos.

Artículo 3°—El impuesto del 26% sobre las apuestas mutuas de las reuniones a que se refiere esta ley, se distribuirá en la siguiente forma:

1.—7,00% para el fondo de premios de carrera;

2.—2,20% para gastos de apuestas;

3.—3,10% para gastos de administración;

4.—2,00% para asignaciones y bonificaciones de los gremios hípicos,

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 590, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 22 de enero de 1960;

5.—2,00% para el fondo de jubilaciones y montepíos de las Cajas de Previsión de los empleados de los respectivos hipódromos;

6.—0,20% para que cada hipódromo lo distribuya entre sus obreros, en la forma que con ellos convenga, y

7.—9,50% para las instituciones beneficiadas por la presente ley, por iguales partes.”

Moción del Honorable Senador señor Aguirre, que denomina “Liceo Coeducacional Carlos Montané Castro” al Liceo Coeducacional de Quirihue.

La Moción del epígrafe inicia el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—El Liceo Coeducacional de Quirihue, se denominará en lo sucesivo “Liceo Coeducacional Carlos Montané Castro”.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”

En discusión general y particular, a la vez, este proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, el señor Presidente pone en votación el inciso primero, y tácitamente se aprueba.

Puesto en votación el inciso segundo, tácitamente se rechaza.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado es el ya transcrito.

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que destina determinados recursos percibidos por la Municipalidad de Peñaflor.

La Honorable Cámara de Diputados comunica que ha aprobado el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Los recursos percibidos por la Municipalidad de Peñaflor en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º de la ley N° 14.098 y que se encuentran depositados en la Tesorería Comunal de Peñaflor, se destinarán al mejoramiento y saneamiento del Balneario Municipal El Trapiche, para la terminación de la construcción de la piscina y para el mejoramiento del Casino Municipal, obras establecidas en la letra b) del artículo 3º de la ley N° 14.892.”

Se da cuenta de que se ha formulado indicación para agregar, al artículo único del proyecto, el siguiente inciso:

“La Escuela N° 18 de Santa Rosa de Chena, Comuna de Peñafior, Departamento de Talagante, llevará el nombre de Paul Harris.”

En discusión general y particular, a la vez, el proyecto, usa de la palabra el señor Aguirre.

Cerrado el debate se ponen en votación el artículo con la indicación transcrita, y tácitamente se dan por aprobadas.

Queda terminada la discusión de esta iniciativa de ley. Su texto aprobado es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Los recursos percibidos por la Municipalidad de Peñafior en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 14.098 y que se encuentran depositados en la Tesorería Comunal de Peñafior, se destinarán al mejoramiento y saneamiento del Balneario Municipal El Trapiche, para la terminación de la construcción de la piscina y para el mejoramiento del Casino Municipal, obras establecidas en la letra b) del artículo 3° de la ley N° 14.892.

La Escuela N° 18 de Santa Rosa de Chena, Comuna de Peñafior, Departamento de Talagante, llevará el nombre de Paul Harris.”

*Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados,
sobre transferencia de un terreno a la Cruz Roja Chilena,
en la comuna de Santo Domingo.*

La Honorable Cámara de Diputados comunica que ha aprobado el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1°—Autorízase a la Municipalidad de Santo Domingo para donar a la Cruz Roja Chilena, Institución con personalidad jurídica concedida por la ley N° 3.924, de 17 de abril de 1923, un terreno de su propiedad, que forma parte del lote N° 62 de la manzana “B” calle La Ronda, del plano de la población “Playa Las Rocas de Santo Domingo”, con una superficie aproximada de 184 m2.

Los deslindes particulares del terreno anteriormente individualizado son los siguientes:

Nor-Poniente, en 8,80 metros, con el lote N° 58, de la manzana “B”.

Nor-Oriente, en 18 metros, con el lote N° 61, de la misma manzana “B”.

Sur-Poniente, en 17,80 metros, con resto del sitio N° 62, de propiedad municipal, y

Sur-Oriente, en 11,80 metros, también con el resto del sitio N° 62, de propiedad municipal.

Artículo 2°—La Cruz Roja Chilena deberá destinar el inmueble que se le transfiere por la presente ley, a la construcción de una Policlínica.”

En discusión general el proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobado.

De conformidad al artículo 103 del Reglamento, el señor Presidente expresa que se da también por aprobado en particular.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado es del tenor transcrito anteriormente.

TIEMPO DE VOTACIONES

De conformidad al artículo 167 del Reglamento, corresponde, a continuación, resolver el doble empate producido respecto del

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza el pago de determinados saldos de la liquidación de las Sucursales del Banco Alemán Transatlántico, en Chile, practicada en 1944.

Puesto en votación el proyecto del rubro, resulta aprobado por 11 votos a favor, 2 en contra y 2 pareos que corresponde a los señores Alessandri (don Eduardo) y Letelier.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado dice:

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Facúltase al Presidente de la República para que, previa aceptación por parte del Deutsche Ueberseeische Bank (Banco Alemán Transatlántico) de la liquidación de las Sucursales que dicho Banco tenía en Chile en 1944, que efectuó la Superintendencia de Bancos a raíz de la segunda guerra mundial y aprobación, por lo tanto, de las cuentas respectivas, autorice al Tesorero General de la República para emitir, en representación del Fisco, un pagaré hasta por US\$ 1.400.000, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica, para darlo a ese Banco en pago de los saldos actualizados resultantes de dicha liquidación.

La aceptación que, en conformidad a lo expresado en el inciso anterior, preste el referido Banco, deberá ser certificada por la Superintendencia de Bancos.

El pagaré devengará un interés anual del 3% y será amortizado en ocho anualidades iguales. El servicio de dicho pagaré estará a cargo de la Caja de Amortización de la Deuda Pública.

El pagaré será entregado al Deutsche Ueberseeische Bank en pago del saldo aludido contra cesión y transferencia por parte de dicho Banco, en favor de la Caja de Amortización de la totalidad de los bienes actualmente existentes en poder o a disposición de la Superintendencia de Bancos, en su carácter de liquidadora.

Las liquidaciones y sus resultados, la cesión de los bienes referidos

y cualquiera otro acto o contrato que se ejecute o celebre para dar cumplimiento a la presente ley estarán exentos de todo impuesto.”

Indicación del Honorable Senador señor Víctor Contreras para publicar in extenso el discurso pronunciado por el Honorable Senador señor Luis Corvalán en la Hora de Incidentes de la sesión ordinaria de ayer.

Indicación del Honorable Senador señor Rodríguez para publicar in extenso el discurso pronunciado por el Honorable Senador señor Carlos Contreras en la sesión ordinaria de ayer y para intercalar en su texto las conclusiones habidas en el Cabildo realizado en la ciudad de Coihaique

Indicación del Honorable Senador señor Castro para publicar in extenso sus observaciones, en relación con dos empleados del diario “La Nación”, formuladas en la Hora de Incidentes de la sesión ordinaria de ayer.

Indicación del Honorable Senador señor Aguirre para publicar in extenso la intervención del Honorable Senador señor Ibáñez en la Hora de Incidentes de la sesión ordinaria de ayer.

Puestas en votación cada una de estas indicaciones, tácitamente se dan por aprobadas.

Indicación del Honorable Senador señor Pablo para publicar “in extenso” el discurso pronunciado en la Hora de Incidentes de la sesión de ayer, por el Honorable Senador señor Echavarrí.

Sometida a votación, tácitamente se aprueba.

Se suspende la sesión.

Reanudada, usan de la palabra los señores Correa, Letelier y Pablo, quienes, en nombre de los Comités Radical, Conservador Unido y Democratacristiano, rinden homenaje a Sir Winston Churchill.

INCIDENTES

En primer término, hace uso de la palabra el señor Ahumada, quien analiza determinadas necesidades que afectan a la provincia de Colchagua, y pide se oficie, en nombre del Comité Radical a todos y a cada uno

de los señores Ministros de Estado, transcribiéndoles el texto de sus observaciones.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, de conformidad al Reglamento.

A continuación, usan de la palabra los señores Pablo y Ampuero, quienes en sus respectivas intervenciones, se refieren a diversas concepciones del socialismo.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

PROYECTO, EN CUARTO TRAMITE, SOBRE BANCOS DE FOMENTO.

Santiago, 10 de septiembre de 1964.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que autoriza el establecimiento de Bancos de Fomento, con excepción de las siguientes que ha desechado:

Artículo 2º

La que tiene por objeto reemplazar la frase "Su capital no podrá ser inferior a diez millones de escudos" por la siguiente: "Su capital autorizado inicial no podrá ser inferior a 6.000 sueldos vitales anuales, escala a) del departamento de Santiago".

Artículo 3º

La que consiste en intercalar entre los guarismos "33" y "44" el siguiente: "36".

Artículo 4º

La que tiene por finalidad suprimir este artículo.

Artículo 5º

La que tiene por objeto suprimir en la letra a) de este artículo las palabras “y pagarés”.

Artículo 15

La que consiste en reemplazar la frase “ampliar este límite hasta un máximo de 20 veces el capital pagado y reservas” por la siguiente: “de Bancos autorizar determinadas operaciones que excedan de este límite”.

Artículo 26

La que consiste en suprimirlo.

Artículo 27

La que consiste en suprimirlo.

Las que tienen por objeto consultar, como artículos nuevos, los signados con los números 28, 30, 31 y 33.

Artículo 28.—Las explotaciones mineras e industriales a que se refiere el artículo 107 de la Ley Nº 15.575 podrán dar cumplimiento a la obligación de reinversión que ese precepto establece adquiriendo o suscribiendo acciones de bancos regionales de fomento que tengan jurisdicción en las provincias en que funcione la sede principal de aquellas empresas. Estas inversiones quedarán sujetas a las disposiciones de reinversión de utilidades que contemplan las leyes vigentes.

Reemplázase en el inciso primero del artículo 107 de la Ley 15.575 el guarismo “75%” por “30%” y agrégase después de la expresión “Antofagasta” y “Atacama”, reemplazando la “y” copulativa anterior por una coma (,).

Artículo 30.—Sustitúyese el inciso final del artículo 80 del D.F.L. Nº 252, de 1960, por el siguiente:

“El producto de estas multas se destinará en un 30% a la Corporación de la Vivienda; en un 30% a la adquisición de acciones clase A de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos; en un 20% a la Superintendencia de Bancos, para invertirlo en gastos destinados a mejorar los sistemas de fiscalización de las empresas e instituciones sometidas a su vigilancia, y el 20% restante a la Caja de Previsión a que se encuentre afecto el personal de la industria sancionada.

Artículo 31.—Derógase el artículo 35 de la Ley Nº 14.836, de 25 de enero de 1962.

El Superintendente de Bancos cumplirá el precepto que se deroga, por el período comprendido entre el 1º de septiembre de 1961 y la fecha de publicación de esta ley, entregando el producto de las multas aplicadas en conformidad al artículo 80 de la Ley General de Bancos y no reclamadas, en la siguiente forma:

a) Un 60% a la Sociedad Constructora de Establecimientos Edu-

cacionales, cuyo producto se destinará exclusivamente a la construcción de edificios escolares;

b) Un 20% a la Caja de Previsión a que se encuentre afecto el personal de la institución sancionada, y

c) Un 20% a la Superintendencia de Bancos, para invertirlo en gastos destinados a mejorar los sistemas de fiscalización de las empresas o instituciones sometidas a su vigilancia.

Las multas que correspondan al período a que se refiere este artículo y que hubieran sido reclamadas, se distribuirán, una vez que se encuentre a firme la resolución de la justicia, en la forma establecida en el artículo anterior.

Artículo 33.—Agréganse los siguientes incisos el artículo 22 del D.F.L. N° 252, de 1960:

“Estas multas prescribirán en el plazo de seis años contado desde la fecha en que hubiere terminado de cometerse el hecho o de ocurrir la omisión sancionados.

Este plazo será de diez años si se hubiere actuado con dolo y éste se presumirá cuando se haya hecho declaraciones falsas a la Superintendencia relacionadas con los hechos cometidos.

Los referidos plazos de prescripción se suspenderán desde el momento en que la Superintendencia inicie la investigación de la que se derive la aplicación de la multa respectiva.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro Oficio N° 7.742, de fecha 19 de agosto del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Raúl Morales Adriasola.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

2

PROYECTO, EN TERCER TRAMITE, SOBRE MODIFICACION DE LA LEY QUE CREO EL REGISTRO NACIONAL DE VIAJANTES.

Santiago, 11 de septiembre de 1964.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley del Honorable Senado por el cual se introducen diversas modificaciones a la Ley N° 9.588, de 1° de abril de 1950, que creó el Registro Nacional de Viajantes, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1°

Ha rechazado el inciso tercero del artículo 2° de la Ley N° 9.588, que se reemplaza en la letra b) de este artículo.

Ha reemplazado en la letra d) de este artículo la frase “un derecho de incorporación de mil pesos” por la siguiente: “un derecho de incor-

poración equivalente al 1% del sueldo vital mensual escala A) de los empleados particulares del departamento de Santiago”.

Artículo 2º

Ha agregado, en el primer artículo que se intercala a continuación del 18 de la Ley Nº 9.588 por esta disposición, después de la palabra “vital”, las siguientes: “mensual escala A)”.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro Oficio Nº 438, de fecha 12 de julio de 1955.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Raúl Morales Adriasola.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

3

OBSERVACIONES, EN SEGUNDO TRAMITE, AL PROYECTO SOBRE EMPRESTITOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA.

Santiago, 11 de septiembre de 1964.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien adoptar los siguientes acuerdos acerca de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que destina recursos para que la Municipalidad de Rancagua dé cumplimiento al programa de celebración del sesquicentenario de la Batalla de Rancagua:

Artículo 6º

Ha aprobado la que consiste en reemplazar este artículo por otro.

Artículos 7º, 8º y 9º

Ha rechazado las que tienen por objeto suprimir estos artículos, y ha insistido en la aprobación de los textos primitivos.

Lo que tengo a honra decir a V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Raúl Morales Adriasola.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

4

OBSERVACIONES, EN SEGUNDO TRAMITE, AL PROYECTO SOBRE FRANQUICIAS DE INTERNACION PARA ELEMENTOS DESTINADOS A LA EMPRESA MUNICIPAL DE DESAGÜES DE VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR.

Santiago, 10 de septiembre de 1964.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que libera de derechos la internación de elementos destinados a la Empresa Municipal de Desagües de Valparaíso y Viña del Mar.

La observación en referencia consiste en agregar un inciso segundo nuevo, al artículo 4º de este proyecto.

Lo que tengo a honra decir a V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Raúl Morales Adriasola.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

5

OBSERVACIONES, EN SEGUNDO TRAMITE, AL PROYECTO SOBRE INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIO DEL PERSONAL DEL BANCO CENTRAL.

Santiago, 10 de septiembre de 1964.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien rechazar la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley por el cual se establece que a todos los funcionarios del Banco Central de Chile les será aplicable lo dispuesto en el artículo 4º transitorio del Decreto Supremo N° 1.272, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

La observación en referencia consiste en la desaprobación total del proyecto.

Lo que tengo a honra decir a V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Raúl Morales Adriasola.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

6

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE EMPRESTITOS A LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL.

Santiago, 10 de septiembre de 1964.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Angol para contratar con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones nacionales o extranjeras de crédito o fomento, uno o más empréstitos que produzcan hasta la suma de ochenta mil escudos a un interés no superior al bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

Artículo 2º—Facúltase al Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito o fomento para tomar el o los préstamos a que se refiere el artículo anterior en los términos que señala, para lo cual no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos. No regirán tampoco para la contratación de este empréstito las limitaciones establecidas en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley Nº 11.860.

Artículo 3º—El producto del o los préstamos que se contraten de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 1º será invertido en los siguientes fines:

a) Ampliación de la red de alumbrado público y aportes a las Direcciones de Obras Sanitarias y Pavimentación Urbana, para mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado y obras de pavimentación en la comuna, respectivamente;

b) Terminación del Teatro Municipal, y

c) Compra de dos chasis para la movilización colectiva.

Artículo 4º—En caso de que se entregue la explotación del Teatro Municipal a concesionarios particulares, la Municipalidad deberá reservarse el derecho de disponer del Teatro los días domingo en la mañana y un día cualquiera de la semana para destinarlo a programas culturales o artísticos.

Artículo 5º—Con el objeto de atender al servicio de este empréstito, establécese una contribución adicional del tres por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Angol y que regirá desde el semestre siguiente a la vigencia de la presente ley y hasta el total pago de los préstamos a que se refiere el artículo 1º, o hasta la inversión total de la suma contemplada en el citado artículo.

Artículo 6º—El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo anterior se invertirá en el servicio del o los préstamos autorizados, pero la Municipalidad de Angol podrá girar con cargo al rendimiento para inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º, en el caso de no contratarse el empréstito. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el evento de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 7º—Si los recursos a que se refiere el artículo 5º fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 8º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autó-

noma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto el Tesorero Comunal de Angol, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá los pagos de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 9º—La Municipalidad depositará en la cuenta de depósito fiscal “F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos”, los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Angol deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos y, en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Raúl Morales Adriasola.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

7

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
EMPRESTITOS A LA MUNICIPALIDAD DE COELEMU.*

Santiago, 9 de septiembre de 1964.

Con motivo de las mociones, informes y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Coelemu para contratar uno o más empréstitos, directamente con el Banco del Estado de Chile o con otras instituciones de crédito que produzcan hasta la suma de Eº 23.000 al interés corriente y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

Artículo 2º—Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de créditos o bancarias para tomar el o los empréstitos autorizados por esta ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3º—El producto del o los préstamos que se contraten será invertido en la ejecución de las siguientes obras:

- | | | |
|--|----|-------|
| a) Mejoramiento del servicio de alumbrado eléctrico de Coelemu | Eº | 9.500 |
| b) Expropiación a efectuar en calle Pedro León Gallo . . | | 3.500 |
| c) Aporte a la Dirección de Pavimentación Urbana para obras de pavimentación en diversas calles de la ciudad | | 8.000 |

d) Aporte para la construcción o habilitación del gimnasio municipal	2.000
	Eº 23.000

Artículo 4º—Con el exclusivo objeto de atender el servicio del o los empréstitos prorrogase la contribución de un uno por mil establecida en la letra b) del artículo 4º de la Ley Nº 11.530, prorrogada por la Ley Nº 13.585, de 9 de noviembre de 1959, y la contribución del uno y medio por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Coelemu, establecida en el inciso segundo del artículo 3º de la citada Ley Nº 13.585, las que se mantendrán vigentes hasta el pago total del o los préstamos a que se refiere el artículo 1º, o hasta la inversión del total de las sumas establecidas en el artículo anterior.

Artículo 5º—El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo anterior se invertirá en el servicio del préstamo autorizado, pero la Municipalidad de Coelemu podrá girar con cargo al rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º en caso de no contratarse el préstamo. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 6º—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo 4º de la presente ley, fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 7º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda, se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Coelemu, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecida para el pago de la deuda interna.

Artículo 8º—La Municipalidad depositará en la cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por concepto de intereses y amortizaciones ordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Coelemu deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del empréstito, y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley."

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): Raúl Morales Adriasola.—Eduardo Cañas Ibáñez.

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
PROPAGANDA ELECTORAL.

Nº 5100

Santiago, 10 de septiembre de 1964.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Reemplázanse los incisos primero y segundo del artículo 8º de la ley Nº 14.852, de 16 de mayo de 1962, por los siguientes:

“En las elecciones de Regidores, Diputados o Senadores y de Presidente de la República queda prohibida toda clase de propaganda electoral mediante avisos, carteles, telones y afiches.

En especial, esta prohibición se refiere a cualquiera propaganda que se efectúe por intermedio de altoparlantes, sean éstos estables o móviles, con la única excepción de la transmisión por altoparlantes de discursos pronunciados en concentraciones públicas.

El Juez Letrado de Policía Local o el Juez de Subdelegación en su caso, de oficio o a petición de cualquiera persona, ordenará el retiro o supresión de elementos de propaganda que contravengan lo dispuesto en el inciso primero. Dichas órdenes serán cumplidas por el Cuerpo de Carabineros y los elementos retirados caerán en comiso.

Dentro del período anterior a los 30 últimos días que antecedan a la fecha de la elección, no podrá llevarse a efecto propaganda electoral por medio de la prensa, radio o cinematografía. Sin embargo, en el caso de elección de Presidente de la República, este plazo será de sesenta días.

Las Municipalidades deberán colocar y mantener en los sesenta días anteriores a la elección, tableros o murales especiales, ubicados en 10 ó más de los sitios públicos más frecuentados de su territorio comunal, donde figurarán la propaganda y todas las listas o nóminas, debidamente individualizadas de los candidatos que opten a la elección de que se trate, en el orden determinado por la Dirección del Registro Electoral. Dichos tableros o murales no podrán tener una superficie inferior a un metro cuadrado de espacio por cada lista y, en caso de elecciones unipersonales, por candidato.

La obligación impuesta a las Municipalidades regirá a contar del quinto día posterior a la determinación del orden de precedencia de las listas.

No podrá omitirse colocar estos carteles o murales en las circunscripciones electorales o localidades con más de tres mil habitantes pertenecientes al territorio de la respectiva comuna, conforme lo determine el Censo realizado el año 1960.

Cuando no se dé cumplimiento íntegro y oportuno a las obligaciones

señaladas en el inciso precedente, los responsables serán castigados en la forma prevista en el artículo 3º.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero, las sedes oficiales de los Partidos Políticos acreditados de conformidad a la presente ley, podrán, en cada localidad, exhibir en sus frontispicios letreros, telones, afiches u otra propaganda electoral de sus respectivos candidatos, durante los 60 días anteriores a la respectiva elección.

Todas las radiodifusoras del país deberán transmitir gratuitamente, en cadena nacional obligatoria, en los 30 días anteriores a la elección a que se refiere el inciso primero, diariamente desde las 22 a las 22.30 horas (10 P.M. a 10½ P.M.), un programa de propaganda electoral de un partido político. Cada uno de los partidos políticos acreditados de conformidad a la presente ley tendrá derecho a transmitir esta propaganda en el orden que le haya correspondido en las células oficiales, sucesivamente. Al completarse cada vez todos los partidos, éstos volverán a disponer del mismo derecho nuevamente en igual orden. En caso de elecciones unipersonales, este derecho corresponderá a los candidatos. Pero, si se trata de una elección complementaria y extraordinaria, la obligación sólo regirá para las radiodifusoras de la circunscripción respectiva.

Las radiodifusoras no podrán destinar más de un 15% del tiempo de transmisión diaria a propaganda política o programas de ese carácter. Cada radiodifusora ofrecerá ese tiempo de propaganda política o programas de ese carácter a todos los Partidos Políticos en igualdad de condiciones, con una tarifa que no exceda la de promedio cobrada por esa radiodifusora por la propaganda comercial en el año anterior. Cualquiera discriminación u otra infracción a esta disposición será sancionada con la pena de clausura de la radiodifusora durante cinco días por el Juez del Crimen correspondiente."

Artículo 2º—Durante el período electoral previo a las elecciones presidenciales y parlamentarias, los Partidos Políticos y los candidatos independientes tendrán derecho a que su propaganda pagada sea aceptada y difundida por los órganos informativos de carácter comercial inscritos en conformidad a la ley, especialmente por los diarios, revistas, periódicos y estaciones de radiodifusión. Con este objeto, las empresas informativas mencionadas estarán obligadas a reservar no menos de un 10% de su espacio habitualmente dedicado a propaganda, en conformidad a las instrucciones que imparta en cada caso la Dirección del Registro Electoral. Los cinematógrafos que proyecten propaganda electoral estarán obligados a distribuir el tiempo de proyección entre los Partidos Políticos que lo soliciten en conformidad al procedimiento que señale el Reglamento.

Esta obligación regirá solamente para los diarios, revistas y periódicos que difundan propaganda electoral y para las estaciones de radiodifusión y para los cines con sede en una capital de provincia o de departamento.

La obligación que señala este artículo no se aplicará, en ningún caso, a los diarios, revistas, periódicos o estaciones de radiodifusión o de televisión que pertenezcan a un Partido Político o que declaren ante la Dirección del Registro Electoral estar destinados a servir los principios de

una determinada ideología política, siempre que no hagan ni acepten propaganda a otras ideologías o partidos.

Artículo 3º—Los infractores, entendiéndose por tales tanto a quien ordene la propaganda prohibida por esta ley, como aquél que la ejecute, serán sancionados con la pena de prisión de uno a sesenta días, por el Juez Letrado de Policía Local, y en su ausencia, por el correspondiente Juez del Crimen.

Artículo transitorio.—Las disposiciones de la presente ley no se aplicarán a la actual campaña para la elección presidencial que se realizará el 4 de septiembre de 1964.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Raúl Morales Adriasola, Eduardo Cañas Ibáñez.*

9

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
TRANSFERENCIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION
A LOS OCUPANTES DE POBLACIONES DE
EMERGENCIA.

Santiago, 10 de septiembre de 1964.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Autorízase al Presidente de la República para que transfiera a sus actuales ocupantes, a título gratuito, los materiales de construcción de propiedad fiscal, con los cuales se levantaron las viviendas de las poblaciones de emergencia “Gabriela Mistral”, “Nueva Esperanza” y “La Pampa”, de la ciudad de Concepción; “Manuel Valdés” y “21 de Mayo” del pueblo de Chiguayante, “Manuel Montt” de Estación Llanquihue, “Lolcura” de Puerto Lolcura, “Jorge Alessandri” de Puerto Varas, “Richter” de Frutillar Alto, “Emergencia” de Fresia, “Cerámica y Cerro Estanque” de Tomé y las poblaciones “Corvi” de Malleco.

Asimismo, se transferirán gratuitamente a la Municipalidad de Tomé los materiales de construcción de propiedad fiscal, con los cuales se levantaron viviendas de emergencia en terrenos de su propiedad.

Artículo 2º—El Servicio Nacional de Salud deberá transferir a sus actuales ocupantes los terrenos de su propiedad en los cuales se construyeron las viviendas que forman las poblaciones “Gabriela Mistral” y “Nueva Esperanza”, de ciudad de Concepción, y población “Manuel Valdés” del pueblo de Chiguayante.

Igual tratamiento recibirán del Servicio Nacional de Salud, o de la Corporación de la Vivienda, los terrenos actualmente ocupados por los pobladores de la Población Montebruno de la ciudad de Lautaro.

Artículo 3º—La Corporación de la Vivienda deberá transferir a sus actuales ocupantes los terrenos de su propiedad en los cuales se constru-

ieron las viviendas que forman las poblaciones "La Pampa" de la ciudad de Concepción y "21 de Mayo" de Chiguayante, comuna de Concepción.

La Corporación de la Vivienda transferirá a título gratuito a la Cooperativa de Viviendas "22 de Mayo" de Tomé los materiales con los cuales se levantaron viviendas de emergencia con motivo de los sismos de mayo de 1960 y cuyos terrenos son de propiedad de la mencionada Cooperativa.

Artículo 4º—La venta de los terrenos a que se refieren los artículos anteriores se realizará siempre que no estén destinados a uso público, según los respectivos planos reguladores, y las entidades propietarias deberán transferirlos al valor del avalúo fiscal de dichos terrenos. Los compradores deberán pagarlos en un plazo máximo de diez años y devengarán un interés no superior al 5% anual.

En casos calificados y tratándose de personas de escasos recursos, los mismos organismos o Servicios propietarios podrán transferir dichos terrenos a sus ocupantes, a título gratuito, previo informe favorable de la Dirección General de Asistencia Social. Dichas transferencias estarán exentas de los gravámenes establecidos en la ley sobre impuesto de Herencia, Asignaciones y Donaciones; pagarán sólo el 50% de los derechos notariales y no estarán afectas al trámite de la insinuación contemplado en el artículo 1.401 del Código Civil.

Artículo 5º—No regirá, con respecto a las transferencias autorizadas por los artículos anteriores, la obligación señalada en el artículo 35 del D.F.L. Nº 224, de 1953, sin perjuicio de lo cual serán de cargo de los respectivos compradores o donatarios las obras de urbanización que correspondan.

Artículo 6º— La Empresa de los Ferrocarriles del Estado deberá transferir al valor del avalúo fiscal a los empleados y obreros de la Empresa que forman la Cooperativa de Viviendas y Servicios Habitacionales "Milagro Palma de Gualda", los terrenos de su propiedad, ubicados al lado del río Andalién, entre los puentes carreteros y ferroviarios de la ciudad de Concepción."

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Raúl Morales A., Eduardo Cañas I.*

10

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO QUE DENOMINA EMILIO BELLO CODESIDO A LA AVENIDA NUEVA COSTANERA.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra entregaros su segundo informe reglamentario al proyecto que denomina "Emilio Bello Codesido" a la actual calle "Nueva Costanera", de Las Condes.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento, debemos dejar constancia de lo siguiente:

En conformidad al inciso primero de la citada disposición, *debe quedar aprobado de inmediato* el artículo único de nuestro primer informe, que pasa a ser artículo 2º.

Los artículos nuevos de este segundo informe quedan sometidos a vuestra consideración y ulterior resolución.

Dos indicaciones motivaron el trámite de segundo informe de esta iniciativa. La primera, formulada por el H. Senador señor Ibáñez, restablece el objetivo original del proyecto, que vuestra Comisión había desechado, en orden a dar el nombre de "Emilio Bello Codesido" a la actual calle "Nueva Costanera", de la comuna de Las Condes. La segunda, a iniciativa del H. Senador señor Jaime Barros, denomina "Luis Emilio Recabarren" a la actual calle "Departamental", de San Miguel.

En el primer caso, vuestra Comisión conoció, según los términos corregidos de la nueva indicación, que la calle "Nueva Costanera" no es, propiamente, al menos en buena parte de su extensión, tal costanera, en el sentido de que corra junto al río Mapocho, y no es, tampoco, la prolongación de la Avenida Tajamar. Por estos motivos, porque el nombre actual se presta a estas confusiones, que dificultan al público la ubicación de la calle, vuestra Comisión estimó procedente el cambio propuesto.

En el caso de la calle Departamental, vuestra Comisión tuvo en vista que se trata de un nombre que se justificaba en tiempos en que el progreso urbano no llegaba hasta el lugar. En cambio, asignarle a esta calle ahora el nombre de un notable luchador social, como fue don Luis Emilio Recabarren, constituye con justicia una solución acertada.

Por estos motivos, tenemos a honra proponeros la aprobación de este proyecto con las siguientes modificaciones:

Como artículo 1º, consultar el siguiente, nuevo:

"Artículo 1º—Denomínase "Emilio Bello Codesido" a la calle de la comuna de Las Condes actualmente llamada "Nueva Costanera" y que corre desde su intersección con Av. Vitacura hasta su intersección con Luis Carrera."

Artículo único

Pasa a ser artículo 2º, sin otra modificación.

En seguida, como artículo 3º, agregar el siguiente, nuevo:

"Artículo 3º—Designase "Luis Emilio Recabarren" a la "calle Departamental" de la comuna de San Miguel, departamento Presidente Aguirre Cerda."

Sala de la Comisión, a 10 de septiembre de 1964.

Acordado en sesión de esta misma fecha con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaramillo (Presidente), Curti, Gómez y Barros. (Fdo.): *Luis Valencia Avaria*, Secretario.

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO
RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE RECURSOS PARA
LA MUNICIPALIDAD DE SAN CLEMENTE CON MO-
TIVO DE SU CENTENARIO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra entregaros su segundo informe reglamentario al proyecto que autoriza al Presidente de la República para aportar la cantidad que indica a la Municipalidad de San Clemente.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento, debemos dejar constancia de lo siguiente:

En conformidad al inciso primero de la citada disposición, *deben quedar aprobados de inmediato* los siguientes artículos de nuestro primer informe: 2º a 15, ambos inclusive.

Las modificaciones ahora acordadas al artículo 1º de nuestro primer informe quedan sometidos a vuestra consideración y ulterior resolución.

Una indicación del Honorable Senador señor Aguirre para agregar diversas disposiciones que procuran recursos a la Municipalidad de Cobquecura, fue declarada improcente en conformidad al artículo 101.

El Honorable Senador señor Eduardo Alessandri formuló sendas indicaciones para corregir el número que le corresponde a la Escuela Mixta de Bajo Lircay y aumentar la cantidad asignada por el proyecto para la realización de obras de pavimentación, de Eº 15.000 a Eº 35.000, suprimiendo al efecto la destinación de Eº 20.000 como subvención al Deportivo San Clemente para la construcción del gimnasio.

En el primer caso, del número de la Escuela, se trata de un error evidente que debió ser reparado.

En el segundo caso, se hizo presente que la suma de Eº 20.000 es insuficiente para la construcción de un gimnasio, por lo que la disponibilidad resultaba inaplicable, y, en cambio, la cantidad de Eº 15.000 asignada a obras de pavimentación era menguada.

Votada la supresión de la subvención, se produjo por segunda vez el resultado de 2 votos por suprimirla, uno por mantenerla y una abstención, con lo que se dio por acordada la supresión en conformidad al artículo 163 del Reglamento.

El aumento de Eº 15.000 a Eº 35.000 en obras de pavimentación, fue aceptado con el voto en contra del señor Barros.

En consecuencia, tenemos a honra proponeros la aprobación de este proyecto con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Suprimir la letra c) y la cantidad a ella asignada.

Las letras d) a l) pasan a ser, respectivamente, letras c) a k).

En la letra i), antes j), reemplazar el guarismo "15.000" por "35.000".

En la letra k) antes l), reemplazar el número "42" por "20".

Sala de la Comisión, a 18 de agosto de 1964.

Acordado en sesión de esta misma fecha con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaramillo (Presidente), Gómez, Curti y Barros.

(Fdo.): *Luis Valencia Avaria*, Secretario.

12

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO
EN EL PROYECTO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE DE
DIVERSAS CALLES DE PUERTO VARAS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra entregaros su informe al proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que denomina "Otto Bader" y "Walterio Gieseler" a las calles "Hospital" y "Santa Cruz", de la ciudad de Puerto Varas.

Este proyecto fue iniciado en un Mensaje por S. E. el Presidente de la República, a petición expresa de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas y con el objeto de honrar la memoria de los Médico-Cirujanos de estos nombres, en demostración de agradecimiento a la labor social cumplida por ellos durante largos años en beneficio de los habitantes de la comuna.

Vuestra Comisión no contó con otros elementos de juicio para conocer con mayor profundidad los alcances y conveniencia de esta iniciativa. Entre los antecedentes del proyecto no se ha dejado constancia del texto del acuerdo de la Municipalidad, de la votación con que se adoptó, ni existe una relación de por qué han recibido los nombres de "Hospital" y "Santa Cruz" las calles de que se trata. Con respecto a esta última, su denominación puede corresponder al apellido de algún ciudadano que prestara servicios eminentes

En votación general y particular, a la vez, este proyecto, vuestra Comisión acordó recomendaros su rechazo por tres votos contra uno. El Honorable Senador señor Curti fundamentó su voto favorable a la iniciativa en que ella era de origen municipal. El Honorable Senador señor Barros declaró que lo votaba negativamente por ignorar a quién corresponde el nombre "Santa Cruz" y porque no cree útil ni conveniente cambiar nombres tradicionales de calles que pueden ser importantes, sino agregar a un nombre, como el de calle "Hospital", la expresión "del doctor Bader".

El señor Jaramillo votó por la negativa para evitar que su voto favorable condujera a un empate.

Por esos motivos tenemos a honra recomendaros el rechazo de esta iniciativa de ley.

Sala de la Comisión, a 10 de septiembre de 1964.

Acordado con esta misma fecha, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Jaramillo (Presidente), Barros, Curti y Gómez.

(Fdo.): *Luis Valencia Avaria*, Secretario.

13

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO
EN EL PROYECTO SOBRE EMPRESTITOS PARA LA
MUNICIPALIDAD DE TOME.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra evacuaros su informe acerca del proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica la Ley N° 15.286, de 14 de octubre de 1963, que autorizó a la Municipalidad de Tomé para contratar empréstitos.

La citada ley autorizó a dicha Municipio para contratar empréstitos hasta por la suma de E° 60.000, con el objeto de invertir E° 30.000 en la extensión de la red de alumbrado eléctrico a diferentes barrios de la ciudad, y de hacer un aporte de E° 30.000 a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos para que ésta construyera el Grupo Escolar de la Escuela N° 1, de Tomé.

Sin embargo, el orden de prioridad establecido en los planes de edificación de locales educacionales, ha impedido la construcción de este Grupo Escolar. En atención a esta situación, el proyecto tiene por objeto destinar los fondos consultados en la Ley 15.286 para esta obra, al financiamiento de las obras de electrificación, que por su importancia, se justifica plenamente.

En mérito a las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra proponeros la aprobación del proyecto en los mismos términos que constan del oficio de la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 10 de septiembre de 1964.

(Fdo.): *Luis Valencia Avaria*, Secretario.

14

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO
EN EL PROYECTO SOBRE EMPRESTITOS PARA LA
MUNICIPALIDAD DE TOCOPILLA.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra entregaros su informe al proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Ilustre Municipalidad de Tocopilla para contratar empréstitos hasta por

la suma de E^o 300.000, al interés bancario corriente y amortizables en el plazo máximo de diez años.

Con dichos recursos el Municipio de Tocopilla realizará diversas obras de progreso comunal, tales como la adquisición de vehículos para el servicio de aseo, urbanización de poblaciones, construcción del Mercado Municipal, del Auditorio Municipal y del mausoleo del personal municipal, techado del estadio O'Higgins y, por último, hará aportes en dinero a instituciones particulares locales que desarrollan actividades en beneficio de la comunidad, como el Cuerpo de Bomberos, la Cruz Roja y las Juntas de Vecinos.

Para el servicio de los empréstitos se establece una contribución adicional de un dos por mil anual sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna que se eleva a tres por mil en el caso de los bienes raíces salitreros, de ferrocarriles, de bombas de gasolina y de líneas y postaciones.

Además, el artículo 6^o del proyecto dispone que si estos recursos fueren insuficientes o no se obtuvieren oportunamente, la Municipalidad podrá servir las obligaciones que contraiga con el aporte que le corresponde en conformidad al artículo 27 de la Ley 11.828, sobre impuesto extraordinario al cobre, o, en su defecto, con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Considerando solamente el rendimiento del dos por mil adicional sobre el avalúo imponible de los bienes raíces tanto urbanos como rurales de la comuna de Tocopilla que asciende a un total de E^o 45.462.897, producirá anualmente más de E^o 90.000, cantidad que permite cancelar la deuda holgadamente en el plazo de diez años.

Los artículos restantes del proyecto contienen normas comunes a estas iniciativas de empréstitos municipales, los que fueron aprobados también en los mismos términos.

Las consideraciones anteriores y la conveniencia manifiesta del proyecto en informe, movieron a vuestra Comisión a proponeros su aprobación en los mismos términos que constan del oficio de la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 10 de septiembre de 1964.

(Fdo.): *Luis Valencia Avaria*, Secretario.

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO
EN EL PROYECTO SOBRE EMPRESTITOS PARA LA
MUNICIPALIDAD DE TOCOPILLA.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene a honra entregaros su informe acerca del proyecto de ley enunciado en el rubro, que conoció en conformidad al artículo 38 del Reglamento.

Esta iniciativa de ley contiene las normas usuales en esta clase de proyectos y, además, se encuentra debidamente financiada, por lo que os

recomendamos su aprobación en los mismos términos que constan del informe de la Honorable Comisión de Gobierno.

Sala de la Comisión, a 15 de septiembre de 1964.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

16

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO
EN EL PROYECTO SOBRE EMPRESTITOS PARA LA
MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra entregaros su informe acerca del proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de la Florida para contratar empréstitos hasta por la suma de E^o 140.000 con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito, a un interés no superior al bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

El producto de dichos empréstitos se destinará a financiar la ejecución de un plan de obras de adelanto local de indiscutible interés y que se señalan en el artículo 3^o del proyecto en informe. Estas obras son las siguientes: adquisición de los terrenos destinados a la formación del Centro Comunitario o cívico comunal en el que se proyecta la construcción de edificios donde funcionen los servicios administrativos municipales y fiscales; adquisición de vehículos para los servicios municipales; adquisición de una ambulancia; terminación de las canchas deportivas del Estadio Municipal; dotación y alhajamiento de la Biblioteca Municipal y del Centro Social y aporte al Cuerpo de Bomberos para la adquisición de un carro-bomba y otros elementos.

El financiamiento del servicio de los préstamos que se contraten se basa en el establecimiento de una contribución adicional del cuatro por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna y que en relación con el monto total de éste, debe producir un mayor ingreso de E^o 22.000 aproximadamente al año.

El artículo 7^o autoriza al Municipio para transferir la parte de los terrenos que haya adquirido para la formación del Centro Comunitario y que se destinen a la construcción de edificios para servicios de carácter público o administrativo o para mercados, teatros u otros fines ajenos a la Municipalidad.

Los artículos restantes del proyecto contienen normas comunes a estas iniciativas de ley, los que fueron aprobados también sin modificación alguna.

En mérito a las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fuera despachado por la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 10 de septiembre de 1964.

(Fdo.): *Luis Valencia Avaria*, Secretario.

17

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO
EN EL PROYECTO SOBRE EMPRESTITOS PARA LA
MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene a honra evacuaros su informe, en conformidad al artículo 38 del Reglamento, acerca del proyecto de ley enunciado en el rubro.

La iniciativa aprobada por la Comisión de Gobierno tiene por objeto autorizar a la Municipalidad de La Florida para contratar empréstitos hasta por la suma de E^o 140.000 a fin de destinarla a obras de adelanto local.

Contiene las disposiciones usuales en esta clase de iniciativas y, además, se encuentra debidamente financiada, por lo que os proponemos su aprobación en los mismos términos en que fuera despachada por la Honorable Comisión de Gobierno de la Corporación.

Sala de la Comisión, a 15 de septiembre de 1964.

Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

18

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO
EN EL PROYECTO SOBRE EMPRESTITOS PARA LA
MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAAVEDRA.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra entregaros su informe al proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Puerto Saavedra para contratar empréstitos hasta por la suma de E^o 40.000 al interés bancario corriente y amortizables en el plazo máximo de diez años.

Con dichos recursos extraordinarios el Municipio de Puerto Saavedra realizará diversas obras que significan un gran adelanto en la comuna. Están indicadas en el artículo 3^o del proyecto en informe y son las siguientes: Adquisición de un camión; aporte a la Dirección de Pavimentación Urbana, para arreglo de calles y veredas en las poblaciones Teodoro Schmidt y de Trovolhue, y aporte a la Dirección de Obras Sanitarias, para reposición de agua potable e instalaciones en la Población Puerto Domínguez y captación de vertientes en la población de Nehuentué.

Para el servicio de los empréstitos se contempla el establecimiento de una contribución adicional del tres por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna que para el año 1964 alcanza a E^o 1.302.364 por lo que se producirá un mayor ingreso suficiente para el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan.

El artículo 4^o dispone que la Corporación de la Vivienda deberá efectuar y costear la terminación del edificio consistorial de Puerto Saavedra, sin la obligación de reintegrar por parte de la Municipalidad.

Los restantes artículos del proyecto se refieren a materias comunes a estas iniciativas de ley, los que también fueron aprobados en los mismos términos.

Las consideraciones anteriores y la conveniencia manifiesta del proyecto en informe, movieron a vuestra Comisión a proponeros su aprobación en los mismos términos que constan del oficio de la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 10 de septiembre de 1964.

(Fdo.): *Luis Valencia Avaria*, Secretario.

19

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO
EN EL PROYECTO SOBRE EMPRESTITOS PARA LA
MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAAVEDRA.*

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda tiene a honra entregaros su informe, en conformidad al artículo 38 del Reglamento, acerca del proyecto de ley enunciado en el rubro.

El proyecto en informe contiene las normas usuales en esta clase de iniciativas y se encuentra debidamente financiado, por lo que os proponemos su aprobación en los mismos términos en que fuera despachado por la Honorable Comisión de Gobierno de la Corporación.

Sala de la Comisión, a 15 de septiembre de 1964.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

20

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO
EN EL PROYECTO SOBRE EMPRESTITOS PARA LA
MUNICIPALIDAD DE NOGALES.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra evacuaros su informe al proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la I. Municipalidad de Nogales para contratar empréstitos hasta por la suma de E^o 100.000 al interés bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

Dichos recursos se invertirán en un plan de obras de adelanto local, indicadas en el artículo 3^o del proyecto y que son las siguientes: aportes a la Dirección de Obras Sanitarias, a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos y a la Dirección de Pavimentación Urbana para que ejecuten las obras propias de sus funciones; además, se invertirán en expropiación de terrenos para deportes, en la adquisición de un camión recolector de basura y en la construcción de estadio para Pueblo Nuevo.

El artículo 5^o consulta como fuente de financiamiento la contribución adicional de un cinco por mil anual sobre el avalúo imponible de los bie-

nes raíces de la comuna de Nogales, cuyo rendimiento es suficiente para cubrir el servicio de la deuda en diez años, si se considera que dicha comuna tiene un avalúo total imponible, para el año 1964, de E^o 4.361.497 y una tasa media de contribuciones territoriales de 26,26 ‰ por lo que la contribución adicional rendiría anualmente una suma cercana a los E^o 22.000.

Vuestra Comisión advirtió que en el artículo 4^o se hace referencia a un camión repartidor de carne, que se adquiriría de acuerdo al plan de inversión consignado en el artículo 3^o, liberándolo de derechos de internación, en circunstancias que este rubro fue suprimido por la Cámara de Diputados; pero, con el objeto de evitar un tercer trámite, que impediría la sanción legislativa oportuna de esta iniciativa, estimó preferible no acordar enmienda alguna, la que podrá hacerse posteriormente en otra ley.

Los demás artículos del proyecto contienen normas comunes a estas iniciativas de ley que autorizan a los Municipios para contratar empréstitos, y fueron aprobados también sin enmiendas.

Por las razones expuestas y la conveniencia manifiesta del proyecto en informe, vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de proponeros su aprobación en los mismos términos en que fuera despachado por la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 10 de septiembre de 1964.

(Fdo.): *Luis Valencia Avaria*, Secretario.

21

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE EMPRESTITOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE NOGALES.

Honorable Senado:

Del informe evacuado por la Honorable Comisión de Gobierno se desprende que la iniciativa de ley en informe se encuentra debidamente financiada y sus disposiciones, salvo el artículo 4^o, que comentaremos en seguida, encuadran dentro de los moldes tradicionales de este tipo de leyes.

Su artículo 4^o concede franquicias tributarias a la internación de un camión repartidor de carne que se adquiriría de conformidad al artículo 3^o con los fondos que se obtengan en virtud de esta ley. Sin embargo, en la Honorable Cámara de Diputados la adquisición de este vehículo fue suprimida del artículo 3^o y se mantuvo por error el artículo 4^o. La Comisión estima inconveniente, a pretexto de abreviar la tramitación de este proyecto, sancionar legislativamente un error y por ello os recomienda el rechazo de este artículo.

Por las consideraciones expuestas os recomendamos la aprobación de esta iniciativa de ley en los mismos términos contenidos en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados pero rechazando su artículo 4^o.

Sala de la Comisión, a 15 de septiembre de 1964.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO
EN EL PROYECTO SOBRE EMPRESTITOS PARA LA
MUNICIPALIDAD DE RANQUIL.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra evacuaros su informe acerca del proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Ránquil para contratar empréstitos hasta por la suma de E° 15.000.— con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito, a un interés no superior al bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

De acuerdo al artículo 3° del proyecto en informe, dichos recursos serán destinados por la Municipalidad de Ránquil a la construcción o adquisición de un edificio destinado para la Casa Consistorial en el pueblo de Ñipas, la que actualmente funciona en un edificio arrendado que es inadecuado e incómodo para el normal desarrollo de sus actividades edilicias.

En lo relativo al financiamiento del servicio de dichos empréstitos se consultan en el artículo 4°, la prórroga de las contribuciones adicionales de un uno y un dos por mil establecidas en los incisos primero y segundo, respectivamente, del artículo 4° de la ley N° 11.533, de 9 de junio de 1954; y asimismo, el establecimiento de una contribución adicional del uno por mil anual sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Ránquil. O sea, estas contribuciones adicionales suman un 4 por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna y que de acuerdo con el monto total de éste, deben producir aproximadamente un mayor ingreso de E° 1.540 anuales, suma suficiente para cubrir las obligaciones que se contraigan en conformidad a este proyecto.

El artículo 10 declara de utilidad pública y autoriza a la Municipalidad de Ránquil para expropiar un terreno ubicado en la población "El Centro", de esta comuna, con el fin de destinarlo a campos de deporte.

El artículo 11 dispone que la expropiación será pagada por la Municipalidad de Ránquil con cargo a sus recursos ordinarios.

Los artículos restantes del proyecto se refieren a situaciones especiales que se producen con la contratación de estos empréstitos y que son comunes a esta clase de iniciativas de ley.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe en los mismos términos en que fuera despachado por la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 10 de septiembre de 1964.

(Fdo.): *Luis Valencia Avaria*, Secretario.

23

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO
EN EL PROYECTO SOBRE EMPRESTITOS PARA LA
MUNICIPALIDAD DE RANQUIL.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene a honra entregaros su informe, en conformidad al artículo 38 del Reglamento, acerca del proyecto de ley enunciado en el rubro.

Contiene las disposiciones usuales en esta clase de iniciativas y se encuentra debidamente financiado.

Por estas consideraciones, os proponemos su aprobación en los mismos términos en que fuera despachado por la Honorable Comisión de Gobierno de la Corporación.

Sala de la Comisión, a 15 de septiembre de 1964.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

24

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO
EN EL PROYECTO SOBRE EMPRESTITOS PARA LA
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra evacuaros su informe acerca del proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica la ley N^o 13.551, de 7 de noviembre de 1959, que autorizó a la Municipalidad de Antofagasta para contratar empréstitos.

La citada ley, modificada por la ley N^o 15.207, autorizó a la Municipalidad de Antofagasta para contratar empréstitos hasta por la suma de E^o 700.00.— para realizar obras de adelanto local. Entre éstas, figura la construcción de la Casa Consistorial y del Teatro Municipal de dicha ciudad, a la que se asignó en dicha ley la suma de E^o 300.000.—

Sin embargo, esta suma ha sido totalmente insuficiente para cubrir todos los gastos de la construcción debido a la constante alza de los precios y a la magnitud de la obra. Por estas razones la Municipalidad solicitó se elevara a E^o 2.400.000.— el tope máximo para contratar empréstitos y así poder subir a E^o 2.0000.000 la cantidad destinada a esta obra.

El financiamiento del servicio de este préstamo se basa en los mismos recursos contemplados en la ley N^o 13.551, vale decir, con una contribución adicional de un dos y medio por mil sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna con la participación que recibe la Municipalidad de acuerdo al artículo 27 ley 11.828 y con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Las consideraciones anteriores y la conveniencia manifiesta del proyecto, movieron a vuestra Comisión a proponeros su aprobación en los mismos términos que constan del oficio de la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 10 de septiembre de 1964.

(Fdo.): *Luis Valencia Avaria*, Secretario.

25

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO
EN EL PROYECTO SOBRE EMPRESTITOS PARA LA
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA.*

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de evacuaros su informe, en conformidad al artículo 38 del Reglamento, acerca del proyecto de ley enunciado en el rubro.

El proyecto tiene por objeto elevar de E^o 700.000.— a E^o 2.400.000.— la cantidad en que la Municipalidad de Antofagasta se puede obligar mediante préstamos a fin de invertirla en la construcción de la Casa Consistorial y del Teatro Municipal de dicha ciudad.

El proyecto se encuentra debidamente financiado, por lo que vuestra Comisión os recomienda su aprobación en los mismos términos en que fuera despachado por la Honorable Comisión de Gobierno de la Corporación.

Sala de la Comisión, 15 de septiembre de 1964.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

26

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO
EN EL PROYECTO SOBRE EMPRESTITOS PARA LA
MUNICIPALIDAD DE TALCA.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra entregaros su informe acerca del proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica la Ley N^o 14.579, de 14 de junio de 1961, que autorizó a la Municipalidad de Talca para contratar empréstitos.

La citada ley autorizó a dicho Municipio para contratar empréstitos hasta por E^o 400.000 para realizar diversas obras de adelanto local. Ahora, el proyecto en informe, aumenta dicha cantidad a E^o 800.000, a fin de destinar la diferencia a la construcción del Edificio Consistorial, a obras sanitarias y de pavimentación, a obras de terminación del Estadio Municipal de la Población Oriente de Talca, a la adquisición de terrenos destinados a erradicación de poblaciones y para urbanizar la población Arturo Prat.

El financiamiento del servicio de este préstamo se basa en los mismos recursos contemplados en la Ley N^o 14.579, es decir, con una con-

tribución adicional de un uno por mil anual sobre el avalúo imponible de los bienes raíces urbanos de la comuna de Talca y de un medio por mil que grava a los inmuebles rurales de esa comuna y con un impuesto especial, de un 10% sobre el valor de las entradas a cualquier espectáculo público que se efectúe en la provincia.

El artículo 2º prorroga hasta el 31 de diciembre de 1967, sólo con respecto a la Municipalidad de Talca, el plazo concedido por el artículo 1º transitorio de la Ley Nº 13.491, para que las municipalidades del país que hubieren pagado a su personal remuneraciones que hubieren excedido el porcentaje autorizado de sus presupuestos, se encuadren dentro de ellos.

Las consideraciones anteriores y la conveniencia del proyecto, movieron a vuestra Comisión a proponeros su aprobación en los mismos términos que constan del oficio de la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión a 10 de septiembre de 1964.

(Fdo.): *Luis Valencia Avaria*, Secretario.

27

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO
EN EL PROYECTO SOBRE EMPRESTITOS PARA LA
MUNICIPALIDAD DE TALCA.*

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda, en conformidad al artículo 38 del Reglamento, estudió el proyecto de ley del rubro, el que contiene las disposiciones usuales en este tipo de iniciativa y que, además, se encuentra debidamente financiado, por lo que os recomienda aprobar el proyecto contenido en el informe de la Honorable Comisión de Gobierno, sin modificaciones.

Sala de la Comisión a 15 de septiembre de 1964.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

28

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA
NACIONAL RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE-
REESTRUCTURACION DEL ESCALAFON ADMINIS-
TRATIVO DEL HOSPITAL MILITAR.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene a honra entregaros su segundo informe reglamentario al proyecto que reestructura el escalafón administrativo del Hospital Militar.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento, debemos dejar constancia de lo siguiente:

En conformidad al inciso primero de la citada disposición, *deben quedar aprobados de inmediato* todos los artículos de nuestro primer informe.

Los artículos nuevos de este segundo informe y la indicación para artículo nuevo del Honorable Senador señor Pablo que hemos rechazado y que eventualmente pudiera renovarse en forma reglamentaria, quedan sometidos a vuestra consideración y ulterior resolución.

Prácticamente, todas las indicaciones que hemos aprobado son de iniciativa del Presidente de la República o, en su caso, sólo del señor Ministro de Defensa Nacional, y tienden a solucionar aspectos determinados del régimen de las Fuerzas Armadas.

El aumento de la planta permanente de Oficiales de la Fuerza Aérea, que no representa propiamente un mayor gasto porque la Oficialidad que se encasillará en estos cargos está ya disfrutando de sus rentas, en virtud de las disposiciones relativas al goce del sueldo procedente al superior, constituye una necesidad imprescindible para el normal funcionamiento de esta rama de la Defensa Nacional, en razón de que la creación de nuevos aeródromos y la ampliación de los servicios meteorológicos, producidas en los últimos años, han exigido el aumento de personal.

La reforma del escalafón de Matronas del Hospital de la Fuerza Aérea obedece a la necesidad de equiparar sus rentas a las de las profesionales de otros Servicios públicos, lo que se logra mediante el sistema de la reestructuración.

El artículo 7º que crea transitoriamente tres cargos de Tenientes 2ºs. de Mar encuentra su justificación en que se ha producido gran escasez de Oficiales, lo que ha movido a adelantar para el 1º de octubre próximo la fecha de término del actual curso de Oficiales de Mar. Sin embargo, tres de los alumnos del curso no podrían recibir su nombramiento, por no existir vacantes en el escalafón respectivo sino hasta el 1º de enero de 1965, en que se harán las eliminaciones que corresponden a 1964, lo que se salva con el artículo a que nos referimos. Esta disposición no representa mayor gasto fiscal, pues se financia con vacantes que no serán proveídas en el año del escalafón de Oficiales Ejecutivos de la Armada.

El artículo 8º tiene por objeto solucionar una situación anómala producida con motivo de la aplicación del D.F.L. 98, de 1960, que reestructuró los escalafones de empleados civiles de la Armada. Se trata de devolver a un grupo de funcionarios del Escalafón de Servicios Especiales la situación económica y la facilitación para sus ascensos en los términos de justicia que les corresponde.

El artículo 9º, que no representa gasto alguno, tiende a aclarar una situación respecto de los servicios que deben computarse como válidos para el retiro, de acuerdo con el espíritu del D.F.L. 209, de 1953.

El artículo 10, en los términos propuestos por el Ejecutivo y acep-

tados por vuestra Comisión, reproduce otra disposición semejante propiciado por el Honorable Senador señor Aguirre Doolan, y su explicación es la siguiente.

El inciso segundo del artículo 27 de la ley 15.249, declaró computables para los efectos de los quinquenios, entre otros servicios, los prestados por el personal de la Defensa Nacional en retiro con pensión, en la Marina Mercante Nacional.

La referida norma no es clara respecto a la oportunidad en que fueron prestados esos servicios, esto es, si antes del ingreso a las Fuerzas Armadas o después del retiro, todo lo cual se ha prestado a dudas en cuanto a la interpretación correcta que debe dársele.

Es evidente que esos servicios no pueden ser otros que los prestados con anterioridad al ingreso a las instituciones de la Defensa Nacional, ya que de lo contrario significaría reconocer servicios extra-institucionales prestados después del retiro, lo que no guarda armonía con las normas de la ley de retiro de las Fuerzas Armadas, cuyos servicios se computan, para los efectos de la pensión, sólo hasta la fecha del decreto de retiro.

Por otra parte, una interpretación contraria a lo dicho precedentemente significaría vulnerar normas fundamentales de un sano régimen previsional, pues de esa manera sería posible que servicios prestados con posterioridad a una jubilación en entidades distintas a aquellas en que se obtuvo la pensión sirvan no sólo para incrementar ésta, sino que, además, para disfrutar de otra pensión de acuerdo con el régimen en que se haya impuesto durante estos nuevos servicios, que en este caso sería el de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

Además, el no fijar límite en cuanto al número de quinquenios que puede ganarse con posterioridad al retiro de las Fuerzas Armadas da lugar a la posibilidad de que los favorecidos gocen en su pensión militar de un número de quinquenios superior al máximo que puede reunir el personal de la Defensa con la totalidad del tiempo que le permite la ley, y produce una discriminación respecto del resto del personal en retiro, por cuanto este sector no tiene derecho a aumentar su pensión por concepto de quinquenios por servicios prestados en entidades ajenas a la Defensa Nacional.

Lo contrario representaría prolongar, por una ficción legal, una permanencia en el servicio que no es real, con el agravante de que repercute seriamente en los fondos de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, desde el momento en que los beneficiarios no han efectuado ningún aporte por estos servicios a la mencionada institución.

La solución propuesta, fuera de guardar armonía con las normas legales en vigencia, evita dudosas interpretaciones respecto de la correcta aplicación del mencionado inciso segundo del artículo 27 de la citada ley N° 15.249, de 28 de agosto de 1963.

El artículo 11 deroga la disposición de la ley 15.676, que entrega al Ministerio de Educación Pública los terrenos y edificios del ex Fuerte San Martín, en Tomé, derogación que el Ejecutivo propicia porque en ese lugar deben hacerse instalaciones de alto valor militar para la de-

fensa de los diques y maestranzas de la Armada y del centro industrial de Concepción.

El artículo 12 constituye una norma especial sobre reincorporaciones en la Armada, necesaria por la aguda falta de personal porque atraviesa esta institución.

El artículo 13 permite facilitar la recontratación de personal idóneo en instituciones como la Dirección de Reclutamiento o el Instituto Geográfico Militar, mediante la selección de ex Oficiales de Reclutamiento o de técnicos cartográficos. El nombramiento de personal en retiro y con la debida experiencia permite que se entreguen estos cargos a personas de confianza, pero la incompatibilidad entre las pensiones y sueldos se constituye en un obstáculo que la disposición salva.

El artículo 14 soluciona un problema de obstrucción en los escalafones en la aplicación de las disposiciones sobre el sueldo que precede al superior y da satisfacción a una aclaración de la ley vigente que la Contraloría reclama. Constituye una regla de interpretación por aplicación del principio general y no representa mayor gasto, pues su financiamiento fue considerado al estudiarse las leyes 14.614 y 15.249.

El artículo 15, finalmente, aclara que deben considerarse como "vehículos de guerra", sujetos a la Partida 1899 del Arancel Aduanero, los vehículos de transporte militar con equipos y contra incendio que precisan las fuerzas militares para su movilización.

En consecuencia, tenemos a honra proponeros la agregación de los siguientes artículos permanentes al proyecto en informe:

"Artículo 3º—Auméntase la Planta Permanente de Oficiales de la Fuerza Aérea, fijada en el D.F.L. Nº 98, de 3 de marzo de 1960, artículo 1º, párrafo III, letras A y B, en las siguientes plazas:

Oficiales del Aire:

- 4 Coroneles
- 6 Comandantes de Grupo
- 16 Comandantes de Escuadrilla
- 33 Capitanes de Bandada
- 24 Tenientes y Subtenientes.

Oficiales Ingenieros:

- 3 Capitanes de Bandada
- 5 Tenientes y Subtenientes.

Oficiales de Aeropuertos:

- 2 Comandantes de Escuadrilla
- 6 Capitanes de Bandada
- 7 Tenientes y Subtenientes".

"Artículo 4º—Introdúcense las siguientes modificaciones en la Plan-

ta Permanente de Empleados Civiles, contenida en el artículo 2º, letra D), del D.F.L. Nº 98, de 1960, ya citado:

1.—Reemplázanse los cargos del Escalafón de Matronas, establecidos en el Nº 2.— “Profesionales B”, por los siguientes:

- 1 Matrona Vª Categoría
- 3 Matronas VIª Categoría
- 3 Matronas VIIª Categoría
- 6 Matronas 1º Grado

—
13 Total.

2.—Reemplázanse los cargos del Escalafón de Enfermeras Universitarias, establecidos en el Nº 2 “Profesionales B”, por los siguientes:

- 1 Enfermera Vª Categoría
- 3 Enfermeras VIª Categoría
- 3 Enfermeras VIIª Categoría
- 4 Enfermeras 1º Grado.

—
11 Total.

3.—Reemplázase en el Nº 6 “Personal que no forma Escalafón”.— Administrativos— una plaza de Dietista, por los siguientes cargos:

- 1 Dietista VIIª Categoría
- 1 Dietista 1º Grado.

—
2 Total”.

“Artículo 5º—Lo dispuesto en el artículo 49 del D.F.L. Nº 129, de 1960, tendrá aplicación para los efectos de los ascensos y nombramientos que deban hacerse para llenar las plazas que se crean o aumentan en virtud de la presente ley, El tiempo mínimo para el ascenso del personal de VIª Categoría, será de cinco años”.

“Artículo 6º—El personal de Matronas y Enfermeras Universitarias que actualmente ocupa las plazas que se suprimen en los Nros 1) y 2) del artículo 4º de la presente ley, pasarán a ocupar los empleos de grados inmediatamente superiores, de sus respectivos Escalafones, aplicándose al respecto lo dispuesto en el artículo 2º transitorio del D.F.L. Nº 98, del 3 de marzo de 1960. La actual dietista grado 2º, será encasillada en VIIª Categoría”.

“Artículo 7º—Créanse transitoriamente, desde el 1º de octubre al 31 de diciembre de 1964, tres cargos de Tenientes 2º, en la Planta Permanente de Oficiales de Mar de la Armada Nacional, establecida por el D.F.L. Nº 98, de 1960”.

“Artículo 8º—Reemplázase el Escalafón de Servicio Especiales, en extinción, señalado en el artículo 2º, letra C, Nº 8 del D.F.L. Nº 98, de 1960, por el siguiente:

“2 Empleados de Servicios Especiales Vª Categoría
5 Empleados de Servicios Especiales VIª Categoría
8 Empleados de Servicios Especiales 2º Grado
4 Empleados de Servicios Especiales 8º Grado.

—
19 Total”.

El nuevo encasillamiento de los empleados pertenecientes a este Escalafón se considerará ascenso para todos los efectos legales, siempre que les signifique quedar encasillados en su Grado o Categoría superior a la que actualmente invisten.

Substitúyese la letra d) del artículo 4º de la ley Nº 14.816, modificada por el artículo 10 de la ley Nº 15.249, por la siguiente:

“d) Las cuatro primeras vacantes que se produzcan en el 8º Grado del Escalafón de Servicios Especiales, después de efectuados los ascensos correspondientes, no se ocuparán, quedando extinguidos dichos cargos; y las 15 vacantes restantes de dicho Escalafón aumentarán en cuatro grados del 8º Grado del Escalafón de Dibujantes y 15 cargos del 8º Grado del Escalafón Administrativo de Empleados Civiles de la Armada, a medida que se vayan produciendo los retiros y ascensos correspondientes de acuerdo a las necesidades de la Institución.”

“Artículo 9º.—Declárase que los servicios prestados en las Empresas del Estado están comprendidos en el artículo 19, inciso segundo, del D.F.L. Nº 209, de 1953, dentro de la denominación de servicios fiscales”.

“Artículo 10.—Aclárase el inciso segundo del artículo 27 de la ley Nº 15.249, de 28 de agosto de 1963, en el sentido de que el abono para quinquenios que se concede al personal que se encontraba en retiro a la fecha de vigencia de dicha ley, por servicios prestados en la Marina Mercante Nacional, debe entenderse que corresponde a aquellos servicios con anterioridad a su ingreso a las Instituciones Armadas que no le fueron computados en su respectiva pensión de retiro”.

“Artículo 11.—Derógase el artículo 3º transitorio de la ley Nº 15.676”.

“Artículo 12.—Agrégase el siguiente inciso al artículo 33 del D.F.L. Nº 129, de 1960:

“No obstante, los reincorporados podrán ocupar el lugar que les corresponda en el escalafón, previo descuento del tiempo de ausencia del servicio, si así lo determina la respectiva Institución”.

“Artículo 13.—Se declara que el personal afecto al D.F.L. Nº 209 de 1953, que haya vuelto o vuelva al servicio en otra plaza o empleo, con goce de pensión de retiro, ha tenido y tiene derecho en su nuevo sueldo a los quinquenios que otorga la Ley, calculados sobre la totalidad de los servicios válidos para este objeto, prestados antes y después de la vuelta al servicio, y sobre este total de renta se hará efectiva la incompatibilidad que respecto de la pensión establezcan las disposiciones legales pertinentes”.

“Artículo 14.—Aclárase el artículo 5º letra b), inciso segundo de la

ley N° 11.824, modificado por las leyes 14.614 y 15.249, en el sentido de que la forma para conceder el sueldo precedente al superior al personal señalado en él, no constituye excepción al principio general consignado en el inciso primero de ese artículo, sino que es aplicación de él al caso especial del personal con carrera limitada y en cuyo escalafón no existe grado jerárquico correspondiente a la renta que le corresponde. En consecuencia, la mención que se hace a los escalafones con carrera completa que allí se hizo, fue para determinarles el sueldo que en derecho les corresponde y no exigencia de cumplir una permanencia mínima en un determinado grado”.

Artículo 15.—Ampliase, como sigue, la Partida 1899 del Arancel Aduanero, cuyo texto definitivo fue fijado por la ley N° 4.321 y sus posteriores modificaciones:

En la letra a), a continuación de las expresiones “tractores especiales”, agrégase lo siguiente: “vehículos de transporte de personal tipo buses u otros similares de transporte colectivo, Jeep, camiones, camionetas pick up y semi trailers para el transporte de carga, vehículos y equipos contra incendios”.

Sala de la Comisión a 9 de septiembre de 1964.

(Fdo.): *Luis Valencía Avaria*, Secretario.

29

*NUEVO INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO SO-
BRE SABADO INGLES PARA LAS FARMACIAS.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha considerado nuevamente, en el trámite de segundo informe, el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados, sobre cierre obligatorio de las farmacias los días sábados en la tarde y sobre normas para los turnos que éstas deben efectuar.

A la sesión en que se consideró esta iniciativa, asistieron el Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Miguel Schweitzer, el Fiscal de la Superintendencia de Seguridad Social, don Carlos Briones, y el Jefe del Departamento de Farmacias del Servicio Nacional de Salud, de la Zona de Santiago, don Andrés Rubio.

Como dijimos en el segundo informe, corresponde dar por aprobado el artículo 1º del proyecto, por no haber sido objeto de indicaciones ni de enmiendas.

Vuestra Comisión escuchó al Presidente del Colegio de Farmacéuticos, señor Herman Schmidt, y a los Consejeros de dicho organismo, señores Pedro Peñano, Sinforiano Romeo y Aquiles Arancibia, quienes expresaron que el Colegio que representan, estaba de acuerdo con las resoluciones de la Comisión relativas a la apertura de las farmacias durante 8 horas diarias, debido a que tal sistema permitía cumplir dos objetivos fundamentales: un horario adecuado para los profesionales, lo

que significa el ejercicio de dicha actividad y está de acuerdo con la ética, y una mejor atención de las necesidades farmacéuticas de la población.

En efecto, en la actualidad no se encuentra regulado el horario de funcionamiento de las farmacias, por lo que muchas de éstas atienden público durante 10, 12 ó más horas al día, lo que trae como consecuencia la ausencia de personal idóneo durante parte de las horas de atención, y horarios sumamente extensos para éste, lo que resiste su capacidad profesional pues les impide perfeccionarse y, al mismo tiempo, perjudica al público, debido a que en dichas condiciones de trabajo es imposible su adecuado rendimiento.

Por otra parte, el sistema actual está haciendo desaparecer paulatinamente la farmacia de barrio, porque la gran empresa farmacéutica, con fuertes capitales, absorbe la mayor parte del comercio del ramo.

Asimismo, por la misma razón, la pequeña farmacia se descapitaliza, lo que le impide estar adecuadamente surtido.

Por último, y lo que es más grave, no existe interés por parte de las farmacias de barrio de cumplir los turnos, debido a que en las horas de mayor movimiento, o sea, hasta medianoche, permanecen abiertas las grandes farmacias.

En conclusión, las normas vigentes perjudican a los sectores más modestos de la ciudad, debido al desaparecimiento de las farmacias de las poblaciones marginales, y al público en general, por la desatención de los turnos, como asimismo, a los químicos farmacéuticos y al personal especializado por los horarios excesivos de trabajo.

Los señores Gabriel Meléndez, Presidente del Sindicato de Químicos Farmacéuticos Propietarios de Farmacias, y Enrique Vivanco, Consejero General de la Unión de Farmacias de Chile, concordaron con las expresiones anteriores.

Los señores León Borzutzky y Humberto Andrade, en representación de las grandes farmacias, manifestaron su disconformidad con el cierre obligatorio de éstas en horas determinadas, debido a que, de aplicarse tal medida, se atentaría en contra de las necesidades farmacéuticas de los centros urbanos.

En efecto, los establecimientos farmacéuticos de que son propietarios, son los únicos que se encuentran adecuadamente surtidos de productos, por lo que es indispensable que mantengan abiertas sus puertas al público durante el mayor tiempo posible. Asimismo, en las grandes ciudades existe una población flotante, en sus sectores céntricos, que también requiere de atención farmacéutica, y que, por su naturaleza, no acude a las pequeñas farmacias de barrio.

Por último, manifestaron que por constituir sus empresas grandes organizaciones, en ellas se cumple estrictamente las leyes del trabajo, teniendo generalmente más de un turno.

Además, vuestra Comisión escuchó a los dirigentes del sindicato profesional de empleados de farmacia, quienes expresaron su acuerdo con el proyecto en debate, debido a que viene a solucionar, al menos en parte, el problema social del gremio que representan, debido a que per-

mite una mejor fiscalización del cumplimiento de los horarios de trabajo, sin perjudicar la atención farmacéutica de la población.

Por otra parte, agregaron que el artículo 3º del proyecto, que le da la calidad de empleados particulares a los dependientes de las farmacias, viene a solucionar diversos problemas que se presentan al respecto y que de acuerdo con la ley general, en la actualidad, sólo pueden ser resueltos por procedimientos administrativos de larga duración o por medio de conflictos colectivos.

En seguida, vuestra Comisión estudió diversas indicaciones de los Honorables Senadores señores Torres, Pablo, Contreras, don Víctor, y Rodríguez, tendientes a agregar como inciso primero del artículo 2º, una disposición que establezca el cierre obligatorio de las farmacias los días domingo y festivos, como asimismo, un horario diario fijo de atención al público por parte de dichos establecimientos.

El señor Rubio manifestó que el doctor Ayub, Jefe de la V Zona de Salud, era de opinión de establecer un sistema libre de turnos obligatorios de ocho horas, es decir, que las farmacias podrían atender público durante ocho, dieciséis o veinticuatro horas diarias, permitiéndose así conciliar las condiciones de trabajo de los profesionales y empleados de los mencionados establecimientos y las necesidades de atención farmacéutica de la población.

Agregó que, a su juicio personal, era beneficiosa la norma contenida en el proyecto sobre funcionamiento en horario fijo, de ocho horas diarias, de las farmacias, por las razones ya expresadas por los representantes del Colegio de Farmacéuticos, del Sindicato de Químicos Farmacéuticos Dueños de Farmacias, de la Unión de Farmacias, y del sindicato profesional de empleados de farmacia.

Dijo, asimismo, que la aprobación de las normas expresadas, permitiría al Servicio Nacional de Salud exigir, con mayor eficacia, a las pequeñas farmacias, estar adecuadamente surtidas y, además, cumplir con los turnos respectivos. Con dicho objeto indicó que los mencionados establecimientos podrían cooperarse con el fin de que ciertos productos, de alto costo, permanezcan en los que están de turno durante las horas de cierre obligatorio, pero que sean comprados por todos los propietarios de las farmacias del sector respectivo.

Los Honorables Senadores señores Contreras, don Víctor, y Pablo, manifestaron que estaban de acuerdo, por las razones tantas veces expresadas, con el cierre obligatorio de los establecimientos farmacéuticos.

El Honorable Senador señor Letelier dijo que no creía que la aprobación de las normas relativas al cierre obligatorio y al horario fijo de funcionamiento, permitiría el engrandecimiento suficiente de las farmacias de barrio, para que éstas se surtieran adecuadamente; pero que, por otra parte, la ausencia de normas sobre la materia contribuye al debilitamiento de las mencionadas instituciones, las que van a terminar extinguiéndose, con lo que perjudica a los sectores más modestos de los centros urbanos. Por ello, anunció su voto favorable a las indicaciones en discusión.

El Honorable Senador señor Ahumada expresó que el sistema pro-

puesto era beneficioso para las grandes ciudades, pero que su aplicación en las pequeñas comunas haría desaparecer la atención farmacéutica de éstas. Por tales motivos, hizo indicación para que dichos preceptos sólo se aplicaran a las comunas con más de cien mil habitantes.

El Honorable Senador señor Jaramillo manifestó su desacuerdo con las normas antes mencionadas, debido a que los preceptos que se dicten para el comercio farmacéutico deben ser distintos a los de los demás, pues deben tener por objeto la adecuada satisfacción de las necesidades sobre materia. Al mismo tiempo, dijo que la libertad de horario provocaría la fusión de las farmacias de barrio, para poder competir comercialmente, lo que mejoraría la atención de éstos, pues dichos establecimientos tendrían capital suficiente para estar debidamente abastecidos.

Vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Letelier, Ahumada, Contreras, don Víctor, y Pablo, y la oposición del Honorable Senador señor Jaramillo mantuvo su proposición del segundo informe, o sea, el cierre obligatorio de los establecimientos farmacéuticos los días domingos y festivos y la atención diaria al público durante ocho horas.

A continuación, se puso en votación la indicación del Honorable Senador señor Ahumada, para aplicar el sistema anterior a las comunas de Concepción, Conchalí, La Cisterna, Ñuñoa, Quinta Normal, San Miguel, Santiago, Temuco, Valparaíso y Viña del Mar.

El Honorable Senador señor Contreras, don Víctor, expresó su desacuerdo con la indicación, si ésta no se hacía extensiva a todas las ciudades cabeceras de provincia.

Vuestra Comisión aprobó la indicación del Honorable Senador señor Ahumada, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Letelier, Ahumada y Jaramillo, y contrarios de los Honorables Senadores señores Contreras, don Víctor, y Pablo.

Con posterioridad, a indicación del Honorable Senador señor Letelier, se reabrió debate en este punto y se acordó hacer extensivo el sistema a todo el departamento de Santiago, manteniendo dentro de él a las comunas de provincia citadas, con el objeto de aplicarlo a todo el Gran Santiago, que constituye, en la práctica, una sola ciudad.

Por otra parte, vuestra Comisión acordó proponeros la modificación del inciso cuarto del artículo 2º, en el sentido de que también la Dirección del Trabajo controlara los turnos establecidos por el proyecto.

Asimismo, agregó una norma que excluye a las farmacias de urgencia que dependen del Servicio Nacional de Salud de las disposiciones aprobadas, por razones obvias.

Por último, por unanimidad, os propone modificar la redacción del artículo 3º, que pasa a ser 4º.

En mérito a las consideraciones anteriores, y a las contenidas en nuestro segundo informe, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de su primer informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2º

Agregar el siguiente inciso primero, nuevo:

“Artículo 2º—Las farmacias no podrán abrir sus puertas ni atender público los días domingo y festivos. Tampoco podrán hacerlo los demás días durante más de ocho horas, de acuerdo al horario que les fije el reglamento, que deberá dictar el Presidente de la República en el plazo de 60 días, contado desde la fecha de publicación de esta ley. No se aplicará lo dispuesto en este inciso a las que deban cumplir los turnos que les asigne el Servicio Nacional de Salud”.

En el inciso primero, que pasa a ser segundo, suprimir las palabras “Artículo 2º—”, y reemplazar la frase final que comienza con los vocablos “El turno deberá..”, por la siguiente: “El turno deberá aplicarse de modo que exista una farmacia en servicio por cada barrio o sector residencial, número que deberá aumentar en conformidad a las normas que determine el reglamento de acuerdo a los habitantes y a las necesidades de la población.”.

En el inciso segundo, que pasa a ser tercero, intercalar después de la palabra “turnos”, las siguientes: “y cierre obligatorio”.

En el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, intercalar entre las palabras “inciso primero”, y “el Cuerpo de Carabineros”, lo siguiente: “la Dirección del Trabajo y”, reemplazar el término “controlará”, por “controlarán” y agregar después del vocablo “Salud”, los siguientes: “y el cumplimiento de las disposiciones sobre cierre obligatorio de las farmacias.”.

A continuación, agregar como artículos 3º y 4º, los siguientes:

En consecuencia, el texto del proyecto aprobado por vuestra Comisión es el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Agrégase al final de la enumeración del artículo 2º de la ley N° 11.999, el siguiente número:

“19.—Farmacias”.

Artículo 2º—Las farmacias no podrán abrir sus puertas ni atender público los días domingo y festivos. Tampoco podrán hacerlo los demás días durante más de ocho horas, de acuerdo al horario que les fije el reglamento que deberá dictar el Presidente de la República en el plazo de 60 días contado desde la fecha de publicación de esta ley. No se aplicará lo dispuesto en este inciso a las que deban cumplir los turnos que les asigne el Servicio Nacional de Salud.

El Servicio Nacional de Salud establecerá y controlará los turnos que deban observar las farmacias para atender al público los días festivos y sábados en la tarde y durante la noche y la madrugada. El turno deberá aplicarse de modo que exista una farmacia en servicio por cada barrio o sector residencial, número que deberá aumentar en conformidad a las

normas que determine el reglamento de acuerdo a los habitantes y a las necesidades de la población.

La infracción a la obligatoriedad de turnos y cierre obligatorio hará responsable al dueño de las farmacias de una multa de uno o cinco sueldos vitales escala A del departamento de Santiago. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero, la Dirección del Trabajo y el Cuerpo de Carabineros controlarán los turnos establecidos por el Servicio Nacional de Salud y el cumplimiento de las disposiciones sobre cierre obligatorio de las farmacias, y denunciarán a dicho Servicio las infracciones comprobadas.

Artículo 3º—Las normas sobre cierre obligatorio y horario se aplicarán en el departamento de Santiago y en las comunas de Concepción, Temuco, Valparaíso y Viña del Mar. Se exceptúan de las obligaciones anteriores a las farmacias de urgencia dependientes del Servicio Nacional de Salud.

Artículo 4º—Serán considerados empleados particulares los auxiliares farmacéuticos, aprendices de farmacia y prácticos en farmacia, que cumplan con los requisitos que establece el Decreto Supremo N° 2 del Ministerio de Salubridad Pública, de 5 de enero de 1955, que expendan o manipulen medicamentos y artículos de farmacia”.

Sala de la Comisión, a 14 de septiembre de 1964.

(Fdo.): *Iván Auger Labarca*, Secretario.

30

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO
SOBRE VENTA DE DETERMINADOS EDIFICIOS A
IMPONENTES DE LA CAJA DE PREVISION DE
EMPLEADOS PARTICULARES.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha considerado, en el trámite de segundo informe, el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, sobre venta de inmuebles de las Cajas de Previsión, en conformidad a las normas del D.F.L. N° 39, de 1959.

A la sesión en que se consideró esta iniciativa, asistieron el Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Miguel Schweitzer, el Fiscal de la Superintendencia de Seguridad Social, don Carlos Briones, el Fiscal de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, don Carlos Barros, y el Abogado de dicha Institución, don Mario Lorca.

Vuestra Comisión escuchó a una delegación de los imponentes que han aceptado las ofertas de la Caja de Previsión de Empleados Particulares por los departamentos de Plaza Baquedano y de Avenida Grecia, formada por doña Laura Guerrero y los señores Gustavo Bezamat, Manuel Cáraves y Luis Palma.

Las personas mencionadas manifestaron que la Caja referida, en

conformidad a las disposiciones del D.F.L. N° 39, de 1959, debió enajenar los edificios citados a sus imponentes.

Sin embargo, en los casos de dichos inmuebles no se han escriturado los contratos a pesar de que ya se hizo la selección correspondiente y que los imponentes han aceptado, en los años 1961 y 1962, las ofertas respectivas, integrando los fondos exigidos para gasto e impuestos.

Este retardo no les es imputable, pues el contrato no ha podido celebrarse debido a que, una vez realizadas las operaciones mencionadas, existieron diversos reparos de las autoridades municipales y sanitarias respecto al estado de los edificios, lo que ha imposibilitado, hasta la fecha, las escrituraciones correspondientes. Agregaron que durante el lapso referido han pagado las rentas de arrendamiento.

Por último, manifestaron que la Caja de Previsión de Empleados Particulares les ha propuesto cerrar las operaciones de compraventa, pero, con la condición de que el precio de los inmuebles será el valor de tasación, efectuada mucho tiempo atrás, más los reajustes correspondientes al tiempo transcurrido, sistema que lo aumenta en más del 100%, respecto del vigente al momento de aceptación de la oferta, por lo que sufren un serio perjuicio en sus intereses, perjuicio que se hubiere evitado si la Caja hubiere cumplido oportunamente con sus obligaciones.

Por ello, solicitaron la aprobación del proyecto, que tiene por objeto que el precio de los inmuebles sea el que tenían en el momento de aceptación de la oferta respectiva, sin perjuicio de que a partir de la fecha de la compraventa definitiva y para el futuro, les afecte el régimen normal de reajustabilidad de los dividendos.

El señor Mario Lorca manifestó que el D.F.L. N° 39 establecía, como norma general, el sistema de reajuste del precio a contar de la fecha de la oferta y hasta el momento de la escrituración de la compraventa definitiva.

Que en el caso en debate, la demora no era de exclusiva responsabilidad de la institución que representa, debido a que habían sido retasadas las viviendas a petición de los propios interesados.

Por otra parte, agregó que el valor en que la Caja ofrece los departamentos es, en cuotas de ahorro, igual al del momento de la oferta y que el proyecto perjudica notablemente los intereses de la Caja, pues los inmuebles iban a ser vendidos si se aprobaba el proyecto en la mitad de su valor.

En primer lugar, se discutió la indicación del H. Senador señor Curti para suprimir el artículo 1°.

El H. Senador señor Letelier expresó que, de aceptarse el predicamento de la Caja, los imponentes adquirentes iban a ser perjudicados por un hecho que no les era imputable, pero que la dictación de una ley en los términos del proyecto aprobado por la Honorable Cámara significaba dejar este grupo de personas en una situación excepcional, respecto de los demás adquirentes de viviendas que lo han hecho de acuerdo a las normas del D.F.L. N° 39, y que, asimismo, se afectaba fuertemente a la institución de previsión mencionada.

El H. Senador señor Contreras, don Víctor, manifestó que el siste-

ma general del D.F.L. N° 39, si bien permitía a las instituciones de previsión no descapitalizarse, iba a resultar inaplicable en la práctica, debido, a que los compradores se iban a encontrar imposibilitados de cumplir con el pago de los dividendos, por su exagerada alza. Por ello, propuso solucionar el problema general, conciliando los intereses de las Cajas con los de los imponentes.

El H. Senador señor Ahumada dijo que la reajustabilidad de los dividendos no afectaba sólo a los adquirentes de inmuebles de acuerdo a las disposiciones del D.F.L. N° 39, sino también a los de las viviendas de la CORVI, y que la aprobación del proyecto, en los términos en que venía concebido, constituía un régimen de excepción para un pequeño grupo de trabajadores.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social manifestó que no se podía alterar el sistema de reajustabilidad, pues era el único que permitía continuar con la construcción de habitaciones para los imponentes de organismos previsionales, y que si éste se suprimiera, los organismos del Estado recibirían en pago moneda desvalorizada, lo que les impediría seguir construyendo el mismo número actual de habitaciones.

Agregó que el régimen sin reajustes constituía un privilegio para los imponentes que obtienen las primeras viviendas, pues éstos solucionan su problema habitacional con cargo a todos los demás, dejando a la gran masa de éstos sin posibilidad de adquirir una vivienda.

El H. Senador señor Jaramillo manifestó que el sistema de reajustabilidad de los dividendos se compensa por la ganancia en plusvalía para los imponentes adquirentes.

El H. Senador señor Letelier dijo que el proyecto se refería a un caso particular, y que le parecía inconveniente modificar todo el sistema de reajustes, pues ello era materia de lato estudio.

Agregó que a la situación especial a que se refiere la iniciativa de ley en debate, debía buscársele una solución que no perjudicara a los imponentes, pero que al mismo tiempo no los dejara en una situación privilegiada, y no afectara a la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

Para ello propuso la aprobación de las siguientes normas:

a) Que las compraventas se efectuaran con las personas que reunían los requisitos respectivos en el momento de aceptar la oferta, porque en caso contrario se perjudica a quienes han cumplido oportunamente con sus obligaciones;

b) Que el precio de venta sea el de tasación, más los reajustes que hubieren correspondido hasta el 11 de diciembre de 1963, como una manera de compensar a los imponentes afectados por hechos que no les son imputables y, asimismo, le permiten gozar del beneficio de suspensión de los reajustes de la unidad reajutable, en el año 1964;

c) Que el valor de la unidad reajutable sea el que tiene actualmente, porque en caso contrario, el saldo de la deuda se duplicaría en el año próximo;

d) Que los mencionados adquirentes estén afectos a la suspensión de los reajustes en el año 1964, debido a que no se encontrarían en tal situación si la Caja hubiere cumplido a tiempo sus obligaciones.

e) Que los saldos de precio sean reajustables, en conformidad a las disposiciones del D.F.L. N° 39, pero no deja a los beneficiados en una situación de excepción, y

f) Que las rentas de arrendamiento, desde la fecha señalada en la letra a), hasta el momento de la escrituración de las compraventas, se imputen a dividendos, y que el impuesto de transferencia sea el que hubiera correspondido pagar en el momento de aceptación de la oferta, con el objeto de hacer concordar las normas del proyecto y de impedir el aumento de los depósitos efectuados oportunamente con dicho objeto.

Vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Letelier, Ahumada, Jaramillo y Pablo, y la oposición del Honorable Senador señor Contreras, don Víctor, aprobó las ideas antes expuestas, reemplazando la redacción del artículo 1º, en el sentido mencionado.

El H. Senador señor Contreras, don Víctor, fundamentó su voto en que era partidario de solucionar íntegramente el problema de los reajustes de dividendos en la compra de viviendas.

En seguida, se discutió la indicación del Honorable Senador señor Curti para suprimir el artículo 2º, que concede el mismo beneficio ya expuesto a los imponentes que aceptaren las ofertas de ventas formuladas en el año 1963 y que cumplieren con las obligaciones emanadas del D.F.L. N° 39.

El señor Fiscal de la Superintendencia de Seguridad Social expresó la inconveniencia de la aprobación del precepto en informe, debido a que por ser de carácter general afecta a todas las instituciones de previsión, sin existir razón alguna de carácter particular, como es la del caso a que se refiere el artículo 1º, para modificar el sistema general vigente.

Asimismo, manifestó que era injusta, pues deja a un grupo de imponentes en situación de excepción, y por último, que por su amplitud no se puede determinar sus efectos.

Vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Letelier y Jaramillo y la oposición del H. Senador señor Contreras, don Víctor, aprobó la indicación.

Como consecuencia del acuerdo anterior, se rechazó la indicación del Honorable Senador señor Alessandri, don Eduardo, para modificar el artículo 2º.

A continuación, se estudió una indicación del Honorable Senador señor Faivovich para agregar un artículo, nuevo, que dispone que la Caja de Previsión de la Defensa Nacional venderá un inmueble en conformidad a las normas del D.F.L. N° 39, con algunas modificaciones.

Vuestra Comisión, por unanimidad, tiene el honor de proponeros que rechacéis la indicación, debido a que las normas del D.F.L. N° 39 están en vigencia, de acuerdo a dictámenes de la Superintendencia de Seguridad Social, respecto a las materias a que se refiere, y al mismo tiempo, porque no existe antecedente alguno que justifique la modificación de dicho cuerpo legal para un caso particular.

En mérito a las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Pasa a ser artículo único.

Reemplazar su texto por el siguiente:

Artículo único.—Las viviendas de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, que correspondan al primer o segundo proceso de venta del D.F.L. N° 39, de 1959, y que aun no se hubieren escriturado, serán vendidas a los imponentes que hubieren aceptado la oferta de dicha institución de previsión, en el precio de tasación reajutable que tuvieron al 11 de diciembre de 1963. El valor de las unidades reajustables será el que tengan, en el momento de firmarse el contrato. Los saldos de precio que correspondan, serán reajustables a partir de la fecha indicada, en conformidad a las normas generales aplicables a las demás operaciones realizadas de acuerdo al D.F.L. N° 39.

Las rentas de arrendamiento que hubieren pagado los adquirentes de las viviendas, con posterioridad a la fecha señalada en el inciso anterior, se imputarán a dividendos en la forma que determine el reglamento. Tendrán derecho a este beneficio los imponentes que se encuentren al día en el pago de dichas rentas a la fecha de la firma de la escritura y siempre que lo hicieren en los 15 días siguientes a aquél en que fueren requeridos para ello por la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

El impuesto de transferencia se calculará sobre el precio que hubiere tenido la vivienda a la fecha de aceptación de la oferta respectiva.”

Artículo 2º

Suprimirlo.

Sala de la Comisión, a 14 de septiembre de 1964.
(Fdo.): *Iván Auger Labarca*, Secretario.

31

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE FERIADO LEGAL DEL PERSONAL DE RAYOS X Y RADIOTERAPIA.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha considerado un Mensaje del Ejecutivo, que extiende a todo el personal que labora en los servicios de Rayos X y Radioterapia el derecho a un feriado legal de 30 días hábiles en verano y de 15 días hábiles en invierno.

A la sesión en que se consideró esta iniciativa asistieron el Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Miguel Schweitzer, y el Fiscal de la Superintendencia de Seguridad Social, don Carlos Briones.

El proyecto de ley en informe se fundamenta en que los estudios técnicos del Servicio Nacional de Salud y la opinión de la Sociedad Médica de Radiología estiman que la concesión del beneficio antedicho es una de las medidas apropiadas para evitar los riesgos que la actividad mencionada implican.

Asimismo, en que las personas que desempeñan dichas labores en el Servicio Nacional de Salud, en conformidad al artículo 10 de la ley Nº 14.593, gozan del mencionado beneficio. Por ello, es indispensable concederlo a todos aquellos que laboran en condiciones idénticas.

En mérito a las consideraciones anteriores y teniendo presente los acuerdos adoptados respecto a las observaciones recaídas en el proyecto de ley relativo a los trabajadores que se desempeñan en la actividad tantas veces mencionada, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponeros que aprobéis el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Concédese al personal médico y paramédico que trabaja en los Servicios de Rayos X, Radioterapia, en entidades fiscales, semifiscales, de administración autónoma, en institutos de radiología o en instituciones particulares, cualquiera que fuere la naturaleza jurídica o la forma de organización de éstas, derecho a disfrutar de un feriado legal de treinta días hábiles en verano y de quince días hábiles en invierno.”

Sala de la Comisión, a 15 de septiembre de 1964.

(Fdo.): *Iván Auger Labarca*, Secretario.

32

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO SOBRE ABONO DE AÑOS DE SERVICIOS AL PERSONAL DE RAYOS X Y RADIOTERAPIA.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado las observaciones, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que concede diversos beneficios al personal de Rayos X y Radioterapia.

A la sesión en que se consideró esta iniciativa asistieron el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Miguel Schweitzer, y el Fiscal de la Superintendencia de Seguridad Social, señor Carlos Briones.

Las observaciones en referencia consisten en la sustitución del artículo 1º, que abona un año por cada cinco a los referidos funcionarios para todos los efectos legales, por otro que extiende a todas las personas que laboran en dicha actividad el doble período de vacaciones anuales de que gozan aquéllos que prestan servicios en el sector público. La H. Cámara de Diputados las rechazó e insistió en la aprobación del texto primitivo del precepto.

El Mensaje fundamenta la proposición del Ejecutivo en que el proyecto infringe principios fundamentales de la seguridad social, al conceder pensiones de jubilación de treinta treinta avos de remuneración por sólo veinticinco años de cotizaciones previsionales; en que tiene un alto costo; en que, de acuerdo a los informes técnicos, el problema que presenta la actividad antedicha se puede solucionar por otros medios, alguno de los cuales están estatuidos por la legislación vigente, y en que el personal especializado de Rayos X y Radioterapia es sumamente escaso para atender a las necesidades de la población.

Por otra parte, el Ejecutivo estima de plena justicia, por encontrarse todo el personal referido en una misma situación, extender el beneficio del doble período de vacaciones anuales a aquél que labora en el sector privado.

Los representantes de los trabajadores a quienes afecta el proyecto, acompañaron a la Comisión un informe de la Sociedad de Radiología, en el que ésta apoya sus peticiones, en el sentido de que disfruten de un horario de seis horas, norma contenida en el artículo 2º del proyecto; de una asignación especial por especialidad peligrosa, disposición que requiere patrocinio del Ejecutivo, y de doble período de vacaciones anuales, que actualmente tiene el personal del sector público y que la proposición del Presidente de la República extiende al privado.

En mérito a las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social, por unanimidad, tiene el honor de proponeros que aceptéis la observación en informe.

Sin embargo, teniendo presente que la resolución que os propone adoptar no posibilita la dictación de una norma legal sobre la extensión del beneficio del período doble de vacaciones anuales, estudió de inmediato el proyecto de ley, iniciado en Mensaje, que se refiere a dicha materia y que informamos separadamente.

Sala de la Comisión, a 15 de septiembre de 1964.

(Fdo.): *Iván Auger Labarca*, Secretario.

33

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO QUE CALIFICA DE EMPLEADOS PARTICULARES A LOS ELECTRICISTAS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado el proyecto de ley, remitido por la H. Cámara de Diputados, que otorga la calidad de empleados a los electricistas que cumplan determinados requisitos.

A la sesión en que se consideró esta iniciativa asistió el Ministro del Trabajo, señor Miguel Schweitzer y el Fiscal de la Superintendencia de Seguridad Social, don Carlos Briones.

Por haber terminado hace pocas horas el estudio del proyecto, este informe se limitará a fundamentar los acuerdos de la Comisión.

En primer término, se aprobó en general, con la oposición del H. Senador señor Letelier, debido a que se trata de una de las iniciativas más serias y fundamentadas sobre la materia.

El H. Senador señor Letelier fundó su voto en que, si bien concordaba con el concepto anterior, no le parecía lógico romper, por una disposición legal, el sistema normal del Código del Trabajo sobre la materia.

Durante la discusión particular se acordó suprimir el término "particulares", para calificar la calidad que se otorga a los trabajadores a que se refiere la iniciativa de ley en informe, porque algunos de ellos se desempeñan en el sector público.

Como consecuencia de lo anterior, se suprimió el artículo 2º.

Por otra parte, se estimó conveniente que, para otorgar la calidad de empleado a los electricistas, que no tienen cuarto año de enseñanza media profesional, se requiere, además de práctica, rendir un examen ante la Dirección de Servicios Eléctricos, con el objeto de que se compruebe fehacientemente su capacidad profesional.

En mérito a las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto con las siguientes modificaciones

Artículo 1º

Pasa a ser artículo único.

En el inciso primero, suprimir la palabra "particulares" y sustituir el vocablo "o", que sigue a los términos "en el ejercicio de la profesión", por "y".

Artículo 2º

Suprimirlo.

Sala de la Comisión, a 15 de septiembre de 1964.

(Fdo.): *Iván Auger Labarca*, Secretario.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha considerado un proyecto de ley, iniciado en moción del H. Senador señor Enríquez, que interpreta el artículo 35 de la ley 12.084, en el sentido de que tienen

derecho a pensión reajutable, de acuerdo a la remuneración del similar en servicio activo, los empleados del ex Consejo Nacional de Comercio Exterior, que tuvieran una remuneración imponible igual o superior al sueldo asignado a la Quinta Categoría de la escala de la Administración Civil Fiscal.

El artículo 35 de la ley 12.084 concedió al mencionado personal el beneficio de las llamadas pensiones perseguidoras. Durante dos años éste gozó de los reajustes correspondientes. Sin embargo, la Contraloría General de la República estimó, posteriormente, que el indicado precepto legal no podía ser aplicado debido a que el Consejo Nacional de Comercio Exterior no tenía una planta de grados y sueldos equivalentes a la de la Administración Pública. A pesar de lo anterior, no obligó al personal afectado a devolver las sumas percibidas en exceso, debido a que estimó que la disposición que había aplicado era dudosa y tenía el objeto mencionado.

En conclusión, por no existir en el precepto vigente mención a las categorías de los escalafones de plantas de la Administración Pública la clara intención del legislador manifestada en el artículo 35 de la ley 12.084 no produjo efecto alguno.

La moción en informe tiende a solucionar la situación expuesta, declarando que el sentido del precepto, tantas veces citado, fue el de hacer aplicable a los empleados del ex Consejo Nacional de Comercio Exterior, todas las normas contenidas en el Estatuto Administrativo sobre la materia y que, para dicho efecto, se considerarán como funcionarios de las cinco primeras categorías a aquéllos que percibían una remuneración imponible igual o superior al sueldo asignado a la Quinta Categoría de la Escala de la Administración Pública.

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social, por unanimidad, estimó de plena justicia la iniciativa del H. Senador señor Enríquez, debido a que permite dar aplicación a un precepto legal vigente, pero al mismo tiempo, consideró que el efecto retroactivo de la regla propuesta era excesivo, fundada en que significa un fuerte desembolso para el Fisco y en que los problemas presentados tienen solución por otras vías.

Por las razones anteriores, tiene el honor de proponeros que aprobéis el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Concédese a los funcionarios del ex Consejo Nacional de Comercio Exterior, a contar de la fecha de vigencia de esta ley, siempre que cumplieran en el momento de jubilar con los requisitos establecidos en el inciso primero del artículo 132 del D.F.L. 338, de 1960, el derecho a reajustar sus pensiones de jubilación en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del citado precepto.

Para los efectos establecidos en el inciso anterior, se entenderá que los mencionados funcionarios tenían el sueldo de las cinco primeras categorías de la Administración Pública, si al momento de jubilar perci-

bían una remuneración imponible igual o superior al sueldo asignado a la Quinta Categoría de dicho Escalafón en la fecha en que se acogieron al beneficio de la jubilación.

Sala de la Comisión, a 15 de septiembre de 1964.

(Fdo.): *Iván Auger Labarca*, Secretario.

35

MOCION DEL SEÑOR FAIVOVICH SOBRE BONIFICACION DE EX PORTADORES QUE ACREDITEN AUMENTOS DE SUS EXPORTACIONES.

Santiago, 14 de septiembre de 1964.

Honorable Senado:

Existe consenso para otorgar la más alta prioridad al perfeccionamiento de la estructura del comercio exterior de un país, para superar la etapa del subdesarrollo económico.

En los últimos años nuestras exportaciones han experimentado un crecimiento tan lento que no han alcanzado el aumento registrado por las importaciones. La diferencia entre uno y otro rubro, en los años recientes, ha fluctuado entre los noventa y cien millones de dólares a favor de las últimas.

Las razones que motivan este estado de cosas son sobradamente conocidas. Estamos separados de los grandes mercados de consumo por excepcionales espacios geográficos. Por otra parte, la propia configuración de nuestro territorio obliga a superar grandes distancias para trasladar los productos a los centros de elaboración de ellos, situación que repercute, consecuentemente, en el precio, debido al mayor costo de transporte. Nuestras distancias medias son seis veces superiores a las de Francia y dos veces superior a las de Argentina y Brasil.

Esta desventaja, unida a otras que conspiran contra nuestro comercio exterior, nos obliga a abordar este tema y a encontrar las vías que conduzcan a la superación de esta adversidad.

La primera de estas medidas es señalar con toda crudeza el verdadero mal que aqueja al comercio de exportación chileno; la falta de una política exportadora estable y decidida.

Es necesario preparar por los medios más diversos esta "mentalidad exportadora".

La mayor parte de los países que integran la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio han adoptado importantes medidas tendientes a fomentar e incrementar su comercio exterior. En Argentina se reintegran los gravámenes de las mercaderías en porcentajes que fluctúan entre el 12% y el 18%, sin considerar que se devuelven al exportador los derechos aduaneros y recargos cambiarios pertinentes.

Los procedimientos ideados para estimular desde distintos ángulos el proceso exportador obedece a la conciencia de que una adecuada política en tal sentido constituye uno de los instrumentos de progreso interno y no es, simplemente, una mera política de vender más.

Nosotros no podemos desentendernos de esta realidad, pues corremos el riesgo de perder los mercados internacionales que son difíciles e implacables.

Uno de los primeros planteamientos para instaurar una política de fomento de las exportaciones fue el contenido en la ley 12.861, de 1958, en sus artículos 93, 94 y 95, que eximió de los tributos que gravan la manufactura, distribución, circulación y movilización de los productos elaborados en el país y que se exportaran, y que se originó en una indicación nuestra. Posteriormente el D.F.L. 256, de 1960, perfeccionó este mecanismo, siempre sobre la base de franquicias tributarias, haciéndolas extensivas a todos los bienes que se exporten.

La aplicación de estas medidas, sin embargo, no han logrado modificar substancialmente la estructura de nuestro comercio exterior, pues estas franquicias se traducen, en la práctica, en índices que fluctúan entre el 0,9%, 2%, 3% para los productos industriales y hasta de 5% para los demás; porcentajes que, como es obvio, no pueden estimarse verdaderos incentivos, especialmente para los productos elaborados.

Los estudios hechos para ampliar las exenciones que contempla el D.F.L. 256 demuestran que si se extienden a otros rubros tributarios, no representarían, en suma, un porcentaje mayor que los señalados.

Por otra parte, si consideramos la proyección hecha por expertos del Banco Internacional de nuestro Plan Decenal de Desarrollo Económico, en la cual se contempla la disminución paulatina de la diferencia en contra de la balanza de pagos hasta hacerla desaparecer en el período de 1966-1970, debemos concluir que tenemos la obligación de aumentar los márgenes exportables para lograr tal finalidad.

Estamos abocados, en consecuencia, a lograr la expansión de nuestros bienes exportables en un 85% a partir de esta fecha hasta el año 1970, mientras estabilizamos, en ese mismo período, las importaciones en una cifra cercana a los 745 millones de dólares.

Solamente una coordinada política exportadora puede brindarnos el aumento requerido de nuestro comercio exterior. Los caminos para lograrlo son claros, ya otros países de América los han iniciado. Fuera de plantear un financiamiento para las exportaciones a través del sistema bancario que, a su vez, es necesario adecuarlo a esta realidad, de la simplificación administrativa que se requiere para la tramitación de las exportaciones; de la solución integral de los problemas que aquejan a los puertos, a la elaboración de otros elementos necesarios para la exportación de productos; es imprescindible otorgar verdaderos estímulos a los productores que aumentan sus márgenes de mercaderías destinadas a tal fin. De esta manera, no sólo incrementaremos las colocaciones de los actuales productos, sino que se pueden expandir hacia otros que cualitativamente están en condiciones de competir en los mercados externos.

Todos los resultados que se deriven de un aumento de estas colocaciones resulta ocioso analizar: la mayor ocupación, el aumento de los ingresos fiscales para esta mayor ocupación, ingreso de divisas por los retornos y los nuevos tributos aduaneros derivados de la utilización de estas divisas en compras en el exterior y su ingreso posterior en el territorio nacional.

Por estas consideraciones resulta indudable la necesidad de adoptar medidas legislativas que tiendan al objetivo señalado.

En consecuencia, me permito proponer el siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*— Modifícase el D.F.L. N° 256, de 1960, en la siguiente forma:

A continuación del Título VI agregar el siguiente nuevo:

“Título...

Bonificaciones por aumento de exportaciones.

“*Artículo.....*—El Presidente de la República bonificará a los exportadores que acrediten un aumento de sus exportaciones con una suma equivalente al 20% del valor de las mercaderías que constituyan ese aumento.

El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción confeccionará, para estos efectos, una lista con los niveles del volumen de las exportaciones anuales existentes a la fecha de la presente ley”.

“*Artículo....*—El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción expedirá anualmente un certificado que acredite el volumen de las mercaderías efectivamente exportadas y la diferencia de niveles existentes con la expresada en la lista a que se refiere el inciso final del artículo anterior. La Tesorería General de la República canjeará este certificado, si hubiere aumento de exportaciones, por un bono que represente el valor de la bonificación que corresponda de aplicar el artículo anterior. Este bono servirá para pagar toda clase de obligaciones fiscales o municipales y toda clase de servicios que otorguen las empresas de administración autónoma del Estado, tales como ENDESA, ENAP, FF. CC. del Estado, etc.”

“*Artículo.....*—El Presidente de la República dictará, dentro del plazo de 90 días, un reglamento de la presente ley, el que deberá, además, contener normas que modifiquen los procedimientos de exportación e importación vigentes a fin de facilitarlos y simplificarlos.

La presente ley entrará en vigencia después de 120 días de su publicación en el Diario Oficial.”

(Fdo.): *Angel Faivovich H.*

36

MOCION DEL SEÑOR FAIVOVICH SOBRE INSCRIPCION DE LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA DE FERROCARRILES DEL ESTADO EN LOS REGISTROS DEL COLEGIO DE TECNICOS DE CHILE.

Santiago, 15 de septiembre de 1964.

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*— Reemplázase el inciso primero del artículo N° 29 de la ley N° 15.364, de fecha 23 de noviembre de 1963, que dice:

“Los empleados que con anterioridad a la promulgación de la ley N° 12.851 hubiesen desempeñado idóneamente cargos de carácter técnico en las Plantas de los servicios fiscales y que cumplan con los requisitos exigidos por esa ley tendrán derecho a inscribirse en los Registros del Colegio de Técnicos de Chile.”

Por el siguiente:

“Los empleados que con anterioridad a la promulgación de la ley N° 12.851 hubiesen desempeñado idóneamente cargos de carácter técnico en las Plantas de los Servicios fiscales y Empresa de los Ferrocarriles del Estado y que cumplan con los requisitos exigidos por esa ley tendrán derecho a inscribirse en los Registros del Colegio de Técnicos de Chile.”

Concédese un plazo de 90 días a contar de la publicación de la presente ley para que los interesados se acojan a este beneficio, comprobando su desempeño mediante la certificación de los Jefes Superiores de los Servicios que corresponda.”

(Fdo.): *Angel Faivovich H.*

37

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION,
LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO,
RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE LEGITIMACION
ADOPTIVA.

Honorable Senado:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de evacuaros el segundo informe reglamentario acerca del proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Humberto Alvarez Suárez, que establece normas sobre legitimación adoptiva.

Para los efectos del artículo 106 del Reglamento, dejamos constancia de lo siguiente:

I.—Artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: los artículos propuestos en nuestro primer informe, con excepción de los que se indican en el número II, siguiente, y

II.—Artículos que fueron objeto de indicaciones aprobadas: artículos 2º, 6º y 7º.

Respecto de los artículos del grupo I debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento y darlos por aprobados sin debate.

El artículo 2º trata de las personas que pueden legitimar adoptivamente. El Honorable Senador señor Bulnes formuló indicación para agregar un inciso final a esta disposición en el sentido de que la persona que tenga descendencia legítima no podrá legitimar adoptivamente a más de dos menores, idea que tiene por objeto evitar que a través de la institución puede procederse al desheredamiento de los hijos legítimos.

La unanimidad de la Comisión aprobó esta indicación y, por tanto, os recomendamos adoptar igual resolución.

En el artículo 6º, que se refiere a la competencia para conocer de la legitimación adoptiva, se aprobó, a proposición del Honorable Senador señor Alvarez, una modificación a su inciso segundo.

Dicho inciso dice que "En los lugares en que exista más de un Juzgado de Letras de Menores esta competencia corresponderá al más antiguo entre los que ejerzan jurisdicción civil." La idea aprobada tiene por objeto agregar que si hubiere dos o más Juzgados de Letras de Menores de la misma antigüedad, le corresponderá conocer de la legitimación adoptiva al que determine la Corte de Apelaciones respectiva.

Esta modificación tiene por objeto evitar dificultades que podrían suscitarse en el caso de creación por ley, en una misma fecha, de varios Juzgados de Letras de Menores.

Finalmente, en el artículo 7º, que dispone que el Juez verificará si se cumplen los requisitos legales y apreciará en conciencia las pruebas que se produzcan para acreditar el provecho del menor, su estado de abandono y la falta de interés de los padres por sus hijos, se aprobó una indicación del Honorable Senador señor Bulnes, por la cual se dispone que si el matrimonio tuviere hijos legítimos, el Juez de Menores podrá oír a éstos personalmente, en una sola audiencia, si lo estimare conveniente.

Esta indicación tiene por finalidad, también, cautelar los derechos de los hijos legítimos frente a la legitimación adoptiva que pretendan hacer sus padres unidos en matrimonio.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, os recomienda la aprobación de las siguientes modificaciones al proyecto propuesto en nuestro primer informe:

Artículo 2º

Agregar el siguiente inciso final:

"La persona que tenga descendencia legítima no podrá legitimar adoptivamente a más de dos menores; pero si alguno de éstos o ambos fallecieren, podrá legitimar adoptivamente a uno o dos más, según el caso."

Artículo 6º

Suprimir en el inciso segundo el punto final y agregar la siguiente frase: "y si hubiere dos o más de la misma antigüedad, al que determine la Corte de Apelaciones respectiva."

Artículo 7º

Agregar el siguiente inciso final:

"Si el matrimonio adoptante tuviere hijos legítimos, el Juez de Menores podrá oír a éstos personalmente, en una sola audiencia, si lo estimare conveniente."

Sala de la Comisión, a 15 de septiembre de 1964.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Bulnes (Presidente), Alessandri, don Fernando, y Alvarez.

(Fdo.): *Rafael Eyzaguirre E.*, Secretario.